



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

## NORMAS LEGALES

Año XXXIX - Nº 16433

SÁBADO 22 DE ENERO DE 2022

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS LEGISLATIVOS

**D. Leg. Nº 1521.-** Decreto Legislativo que modifica la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario **4**

**D. Leg. Nº 1522.-** Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta **5**

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. Nº 012-2022-PCM.-** Autorizan viaje de Ministro de Economía y Finanzas a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y Derechos Humanos **6**

**R.S. Nº 013-2022-PCM.-** Autorizan viaje de Ministro de Relaciones Exteriores a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y Derechos Humanos **6**

**R.M. Nº 014-2022-PCM.-** Modifican la R.M. Nº 033-2021-PCM, que conformó el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo encargada de realizar acciones de coordinación para el desarrollo de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto" **7**

**R.M. Nº 015-2022-PCM.-** Modifican la R.M. Nº 264-2021-PCM, que conformó el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado "Espacio de diálogo para el desarrollo de la provincia de Cotabambas y distrito de Progreso de la provincia de Grau del departamento de Apurímac" **8**

**R.M. Nº 016-2022-PCM.-** Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial **8**

##### AMBIENTE

**R.M. Nº 021-2022-MINAM.-** Declaran en emergencia ambiental área geográfica que comprende la zona marina costera y aprueban Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la atención de la emergencia ambiental **10**

##### DEFENSA

**R.M. Nº 0037-2022-DE.-** Autorizan viaje de Cadetes de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en misión de estudios **11**

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

**R.D. Nº 0003-2022-EF/50.01.-** Aprueban metas de las acciones que debe cumplir el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en el marco del Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad, conforme a lo establecido en el numeral 30.3 del artículo 30 de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 **12**

#### ENERGÍA Y MINAS

**R.M. Nº 027-2022-MINEM/DM.-** Conceden medida cautelar para la ocupación, paso y tránsito del área materia de la servidumbre sobre el predio ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, solicitada por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. **13**

**R.M. Nº 029-2022-MINEM/DM.-** Constituyen el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., sobre predio de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ubicado en el departamento de Piura **15**

#### INTERIOR

**R.M. Nº 0077-2022-IN.-** Designan Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Viceministerio de Seguridad Pública **16**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. Nº 0012-2022-JUS.-** Autorizan viaje de Procuradora Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, y de abogado de la Procuraduría a Brasil, para que ejerzan la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado **16**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. Nº 018-2022-MIMP.-** Designan representante del Ministerio ante el Consejo Nacional de Adopciones **17**

**R.M. Nº 019-2022-MIMP.-** Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Huancavelica **18**

## RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 009-2022-RE.-** Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Panamá **19**

**R.S. N° 010-2022-RE.-** Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Cuba **19**

**R.S. N° 011-2022-RE.-** Delegan al Ministro de Comercio Exterior y Turismo facultades para suscribir el "Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur" **19**

## SALUD

**D.S. N° 003-2022-SA.-** Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA **20**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.S. N° 001-2022-MTC.-** Designan Viceministro de Comunicaciones **21**

## ORGANISMOS EJECUTORES

## INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

**R.J. N° 011-2022-J-OPE/INS.-** Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud **22**

INSTITUTO PERUANO  
DE ENERGIA NUCLEAR

**Res. N° D000017-2022-IPEN-PRES.-** Designan Director de la Dirección de Investigación y Desarrollo del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN **22**

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. N° 015-2022/SIS.-** Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información del Seguro Integral de Salud **23**

## ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 001-2022-OS/CD.-** Designan vocales de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU y del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem; asimismo, designan Presidente de la Sala 1 del Tastem **23**

ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

**Res. N° 0003-2022-PD-OSITRAN.-** Autorizan segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República **24**

ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOSAUTORIDAD DE  
TRANSPORTE URBANO  
PARA LIMA Y CALLAO

**Res. N° 023 -2022-ATU/PE.-** Designan Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU **25**

INSTITUTO GEOLOGICO  
MINERO Y METALURGICO

**Res. N° 0007-2022-INGEMMET/PE.-** Modifican la Resolución de Presidencia N° 0115-2021-INGEMMET/PE, que delega facultades y atribuciones a diversos funcionarios del INGEMMET **26**

ORGANISMO TÉCNICO DE  
LA ADMINISTRACIÓN DE LOS  
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**R.D. N° 000009-2022-OTASS-DE.-** Designan Director de la Dirección de Gestión y Financiamiento del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento **26**

SERVICIO NACIONAL  
DE AREAS NATURALES  
PROTEGIDAS POR EL ESTADO

**Res. N° 024-2022-SERNANP.-** Aprueban el Plan Maestro del Santuario Nacional Megantoni, periodo 2022-2026, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida y la delimitación de la Zona de Amortiguamiento **27**

**Res. N° 027-2022-SERNANP.-** Aprueban el Plan Maestro del Parque Nacional Tingo María, periodo 2022-2026, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida y ratifican la delimitación de su zona de amortiguamiento **28**

## PODER JUDICIAL

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 000088-2022-P-CSJLE-PJ.-** Oficializan acuerdo de Sala Plena que aprueba la propuesta de conformación de las Unidades de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2022 **29**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 0454-2021-UNHEVAL.-** Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco **31**



**Res. N° 000046-2022-R/UNMSM.-** Aprueban modificación del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **32**

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Res. N° 0978-2021-JNE.-** Declaran nulo lo actuado hasta la sesión extraordinaria de concejo, del 18 de setiembre de 2020, que aprobó la tacha a todos los medios probatorios presentados en contra del alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica **35**

**OFICINA NACIONAL  
DE PROCESOS  
ELECTORALES**

**R.J. N° 000271-2022-JN/ONPE.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **42**

**R.J. N° 000276-2022-JN/ONPE.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, destinada a financiar los gastos derivados del 100% de la retribución económica de las sociedades de auditoría por el periodo Dic. 2019 - Oct 2020 y del pago del 6% por concepto de designación **43**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE AMAZONAS**

**Ordenanza N° 008-2021-GRA/CR.-** Crean el Fondo de Desarrollo Amazónico para la Region Amazonas - FONDESAM AMAZONAS **44**

**Acuerdo N° 009-2021-GRA/CR-SE.-** Autorizan a Gobernador Regional de Amazonas, la Transferencia Interestatal de Predio a favor de la Municipalidad Provincial de Rodriguez de Mendoza, para ejecución de Estadio Municipal y Terminal Terrestre **46**

**Acuerdo N° 015-2021-GRA/CR-SE.-** Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 440 - Gobierno Regional Amazonas, correspondiente al Año Fiscal 2022 **47**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE ICA**

**Ordenanza N° 016-2021-GORE-ICA.-** Ordenanza Regional que declara de interés público y prioridad regional "La Puesta en Valor y Reconocimiento como Plato de Bandera, Típico y Representativo, en el ámbito del Gobierno Regional de Ica, la Carapulcra y la Sopa Seca Chinchana - Manchapecho", a celebrarse el cuarto domingo del mes de octubre de todos los años **49**

**Ordenanza N° 017-2021-GORE-ICA.-** Ordenanza Regional que declara de prioridad pública regional la política multisectorial la importancia de prevenir y reducir la anemia en tiempos de COVID-19 en gestantes, lactantes, madres lactantes, niñas y niños menores de 36 meses y la desnutrición crónica en niñas y niños menores de 5 años en la Región Ica **50**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**R.A. N° 20-2022.-** Delegan en la Gerente Municipal Metropolitana, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático del Presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, durante el ejercicio presupuestario 2022, incluido sus anexos **53**

**MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS**

**R.A. N° 0047-2022-MDSL-AL.-** Designan funcionario responsable de la entrega de información de acceso público de la Municipalidad distrital de San Luis **54**

**R.A. N° 0048-2022-MDSL-AL.-** Designan responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad distrital de San Luis y del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades Administrativas y del Portal del Servicio al Ciudadano **55**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE CARMEN  
DE LA LEGUA REYNOSO**

**Ordenanza N° 001-2022/MDCLR.-** Ordenanza que aprueba el cronograma de vencimientos tributarios del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2022, descuentos por el Pronto Pago y el no cobro de intereses moratorios para las deudas tributarias vencidas y cuotas vencidas de los fraccionamientos **55**

**MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA**

**Ordenanza N° 001-2022/MDV.-** Ordenanza Municipal que establece las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2022 **57**

**Ordenanza N° 003-2022/MDV.-** Ordenanza Municipal que promueve las medidas de bioseguridad y control para prevenir la COVID - 19 en establecimientos públicos o privados y todo tipo de actividades comerciales aprobadas por el Gobierno Central en el distrito de Ventanilla **58**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO**

**Ordenanza N° 720-2021-MPI.-** Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Ilo **59**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE HUARMACA**

**Ordenanza N° 007-2021-MDH.-** Aprueban la actualización de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Huarmaca **61**

**Ordenanza N° 008-2021-MPH.-** Aprueban la actualización del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Municipalidad Distrital de Huarmaca **62**

**Ordenanza N° 009-2021-MPH.-** Aprueban el Régimen de la Actividad de Fiscalización y de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Huarmaca **62**

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS LEGISLATIVOS****DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1521**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 31380, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica a fin de contribuir al cierre de brechas sociales, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el acápite iv. del literal a.5 del inciso a. del numeral 1 del artículo 3 de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia tributaria y fiscal para modificar la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario a fin de perfeccionar las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, conforme a las recomendaciones de la OCDE, la ONU y la OEA;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el acápite iv. del literal a.5 del inciso a. del numeral 1 del artículo 3 de la Ley Nº 31380;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA  
LA NORMA VII DEL TÍTULO PRELIMINAR  
DEL CÓDIGO TRIBUTARIO**

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario a fin de perfeccionar las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, conforme a las recomendaciones de la OCDE, la ONU y la OEA.

**Artículo 2. Definición**

Para efecto del presente Decreto Legislativo se entiende por Código Tributario al aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 816, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF.

**Artículo 3. Modificación de la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario**

Modifícase la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, por el texto siguiente:

*"Norma VII: REGLAS GENERALES PARA LA DACIÓN DE EXONERACIONES, INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS*

*La dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, se sujetarán a las siguientes reglas:*

a) *Deberá encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos que contenga el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la medida, especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario, el sustento*

*que demuestre que la medida adoptada resulta más eficaz y eficiente respecto a otras opciones de política de gasto público considerando los objetivos propuestos, y la evaluación de que no se generen condiciones de competencia desiguales respecto a los contribuyentes no beneficiados. Estos requisitos son de carácter concurrente.*

*El cumplimiento de lo señalado en este inciso constituye condición esencial para la evaluación y aprobación de la propuesta legislativa.*

b) *Deberá ser acorde con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas. No deberá concederse exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios sobre impuestos selectivos al consumo ni sobre bienes o servicios que dañen la salud y/o el medio ambiente.*

c) *El articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detallada el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, los indicadores, factores y/o aspectos que se emplearán para evaluar el impacto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario; así como el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, el cual no podrá exceder de tres (03) años.*

*Toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (3) años.*

d) *Para la aprobación de la propuesta legislativa se requiere informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso que la propuesta sea presentada por el Poder Ejecutivo se requiere informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.*

e) *Toda norma que otorgue exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria a la misma norma.*

f) *Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.*

g) *Se podrá aprobar, por única vez, la prórroga de la exoneración, incentivo o beneficio tributario por un período de hasta tres (3) años, contado a partir del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario a prorrogar.*

*Para la aprobación de la prórroga se requiere necesariamente de la evaluación por parte del sector respectivo del impacto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, a través de factores o aspectos sociales, económicos, administrativos, su influencia respecto a las zonas, actividades o sujetos beneficiados, incremento de las inversiones y generación de empleo directo, así como el correspondiente costo fiscal, que sustente la necesidad de su permanencia. Esta evaluación deberá ser efectuada por lo menos un (1) año antes del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario.*

*La Ley o norma con rango de ley que aprueba la prórroga deberá expedirse antes del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario. No hay prórroga tácita.*

h) *La ley podrá establecer plazos distintos de vigencia respecto de los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y el artículo 19 de la Ley del impuesto a la Renta, pudiendo ser prorrogado por más de una vez.*

i) *Solo podrán ser beneficiarios de alguna exoneración, incentivo o beneficio tributario, aquellos sujetos que emitan comprobantes de pago electrónicos por la prestación de las actividades económicas que realizan, en tanto estén obligados, de acuerdo con las normas que*





emita la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

*Para toda norma que otorgue exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, la Administración Tributaria se encuentra obligada de publicar en su sede digital, los nombres o razón social o denominación social de los beneficiarios, el Registro Único del Contribuyente, y el monto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario. En el caso que dicho monto se encuentre dentro del alcance de la reserva tributaria, se deberá publicar agrupado según concentración del uso de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, tipo de contribuyente, actividad económica, rango de ingresos de los beneficiarios u otra agrupación pertinente a los objetivos de la norma.*

*La publicación a que se refiere el párrafo anterior se realizará anualmente, dentro de los noventa (90) días calendario del siguiente año de la fecha de acogimiento o goce de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, y tratándose de la exoneración, incentivo o beneficio tributario relacionados con impuestos de periodicidad anual, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la última fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada anual del impuesto."*

#### Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

##### ÚNICA. Transparencia

Para efecto de lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo de la Norma VII la Administración Tributaria tiene un plazo de hasta dos (2) años para publicar la información relacionada a las exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios que hubieran entrado en vigencia antes del 01 de enero de 2020.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### ÚNICA. Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

#### POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

2032894-1

### DECRETO LEGISLATIVO Nº 1522

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 31380, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica a fin de contribuir al cierre de brechas sociales, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia tributaria, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el acápite i. del literal a.1 del inciso a. del numeral 1 del artículo 3 de la citada ley señala que el Poder Ejecutivo

está facultado para modificar la Ley del Impuesto a la Renta a fin de ratificar y especificar en dicha normativa la no deducibilidad de erogaciones vinculadas con conductas tipificadas como delitos, tales como el delito de cohecho en todas sus modalidades en atención a las recomendaciones señaladas por la OCDE, la ONU y la OEA;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el acápite i. del literal a.1 del inciso a. del numeral 1 del artículo 3 de la Ley Nº 31380;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el decreto legislativo siguiente:

### DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

#### Artículo 1. Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto modificar la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de establecer de forma expresa que los pagos por cohecho en sus distintas modalidades no son deducibles como costo ni como gasto para determinar el impuesto a la renta, siguiendo las recomendaciones formuladas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA) con motivo de las evaluaciones realizadas para verificar el cumplimiento de los tratados internacionales en materia de anticorrupción suscritos por el Perú.

#### Artículo 2. Definición

Para efecto del presente decreto legislativo, se entiende por Ley al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF.

#### Artículo 3. Incorporación de la quincuagésimo cuarta disposición transitoria y final a la Ley

Incorpórase la quincuagésimo cuarta disposición transitoria y final a la Ley, conforme al siguiente texto:

##### "Quincuagésimo Cuarta. - No deducibilidad de los pagos por cohecho

De conformidad con lo previsto en los artículos 20, 37 y 51-A de la Ley, no constituyen costo o gasto deducible para efectos de determinar el Impuesto a la Renta las erogaciones descritas en los tipos penales de los delitos de cohecho en sus distintas modalidades regulados en el Código Penal o en leyes penales especiales."

#### Artículo 4. Refrendo

El Decreto Legislativo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única. Vigencia

Lo dispuesto por el presente decreto legislativo entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

#### POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

2032894-2

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Autorizan viaje de Ministro de Economía y Finanzas a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y Derechos Humanos

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 012-2022-PCM

Lima, 21 de enero de 2022

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico de fecha 11 de enero de 2022, el Ministro de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia, Presidente Pro-Tempore de la Alianza del Pacífico invita al Ministerio de Economía y Finanzas a participar en la XXV Reunión del Consejo de Ministros de Finanzas (CMF), que se llevará a cabo el día 25 de enero de 2022, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia; así también, se desarrollarán reuniones adicionales con el Consejo de Ministros de Comercio y Relaciones Exteriores de la Alianza del Pacífico y el Consejo Empresarial de la Alianza del Pacífico;

Que, la participación del Ministro de Economía y Finanzas en los citados eventos permitirá que los acuerdos que se adopten se encuentren en concordancia con los lineamientos de política económica de nuestro país y los compromisos adoptados en el marco de todos los procesos de integración económica en los que participamos como son también la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC);

Que, asimismo el señor Ministro de Economía y Finanzas integrará la comitiva que acompañará al señor Presidente de la República en la XVI Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, el día 26 de enero de 2022, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, cuya realización permitirá que se adopte la Declaración de Presidentes de la Alianza del Pacífico que reúne los resultados alcanzados en el último año y las metas propuestas para los siguientes meses;

Que, en tal sentido y siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el citado viaje en misión oficial, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al Exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva Nº 001-2017-EF/43.01 "Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas", aprobada con Resolución Ministerial Nº 493-2017-EF/43;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 24 al 26 de enero de 2022, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.** Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, son con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US\$ 600,00  
Viáticos (2+1) : US\$ 1 110,00

**Artículo 3.** Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor Aníbal Torres Vásquez, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a partir del 24 de enero de 2022 y mientras dure la ausencia del Titular.

**Artículo 4.** La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.** La presente Resolución es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

2032894-4

### Autorizan viaje de Ministro de Relaciones Exteriores a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y Derechos Humanos

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 013-2022-PCM

Lima, 21 de enero de 2022

#### VISTOS:

La Hoja de Trámite (GAB) Nº 94, del Despacho Ministerial, de 11 de enero de 2022; el Memorándum (OPP) Nº OPP00099/2022, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 19 de enero de 2022, que otorga la certificación presupuestal al presente viaje; y, el Memorándum (OAP) Nº OAP00014/2022, de la Oficina de Administración de Personal, de 19 de enero de 2022; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Alianza del Pacífico es un mecanismo regional para la conformación de un área de integración profunda que busca avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas; como parte de una estrategia para convertirse en una plataforma de proyección al mundo, con especial énfasis al Asia Pacífico;

Que, el Foro para el Progreso y la Integración de América del Sur tiene como objetivos fortalecer y priorizar el diálogo entre los países participantes, a fin de construir un espacio de coordinación y cooperación que permita avanzar progresivamente hacia una mayor integración en América del Sur e impulsar el desarrollo integral, inclusivo y sostenible de sus miembros;

Que, la señora Vicepresidenta y Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, ha invitado al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú para que participe en la Reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico, la XVI Cumbre de la Alianza del Pacífico y la III Cumbre de Presidentes del Foro de PROSUR, a realizarse en las ciudades de Bogotá, Buenaventura y Cartagena, República de Colombia, el 25, 26 y 27 de enero de 2022, respectivamente;

Que, en ese sentido, constituye de interés nacional la participación del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en los citados eventos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807,



y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Decreto Supremo N° 047-2021-RE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña, a las ciudades de Bogotá, Buenaventura y Cartagena, República de Colombia, del 24 al 28 de enero de 2022, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional; y, Código POI AIOI0004500085, Garantizar permanentemente la gestión del Despacho Ministerial, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña	1,136.91	370.00	3+1	1,480.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje previsto, se ha adicionado un día de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda

**Artículo 3.-** Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Anibal Torres Vásquez, Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, a partir del 24 de enero de 2022, y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

2032894-5

**Modifican la R.M. N° 033-2021-PCM, que conformó el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo encargada de realizar acciones de coordinación para el desarrollo de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 014-2022-PCM**

Lima, 21 de enero de 2022

**VISTOS:**

El Memorando N° D000038-2022-PCM-DVGT del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial; la Nota de Elevación N° D000032-2022-PCM-SGSD y el Informe N° D000002-2022-PCM-SGSD-GBH, de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial; y, el Memorando N° D000099-2022-PCM-OGPP y el Informe N° D000008-2022-PCM-OGPP-CYG, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 033-2021-PCM, publicada el 25 de enero de 2021, se conforma el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo encargada de realizar acciones de coordinación para el desarrollo de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes, y Marañón del departamento de Loreto”, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de realizar acciones de coordinación para el cumplimiento de los acuerdos que se derivan del Acta de Lima de fecha 10 de marzo del 2015, del Acta de Teniente López de fecha 24 de setiembre de 2015 y del Acta de José Olaya del 05 de noviembre de 2015, orientadas a promover el desarrollo de las comunidades nativas de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto;

Que, los artículos 9 y 10 de la citada Resolución Ministerial establecen que el Grupo de Trabajo se instala en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la norma; y, que el Grupo de Trabajo tiene un plazo de vigencia de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente de su instalación;

Que, mediante el Informe N° D000002-2022-PCM-SGSD-GBH, la Secretaría de Gestión Social y Diálogo del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, propone y sustenta la necesidad de modificar el artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 033-2021-PCM, a fin de ampliar el período de vigencia del mencionado Grupo de Trabajo, señalando que en el referido espacio de diálogo se estableció un determinado número de compromisos entre diversos sectores del Poder Ejecutivo, del Gobierno Regional de Loreto, de PLUSPETROL y las Federaciones Indígenas FEDIQUEP, OPIKAFPE, FECONACOR, Y ACODECOSPAT, los mismos que, a la fecha, tienen un nivel de cumplimiento mayor al 50%, quedando aún compromisos pendientes que requieren de las coordinaciones y articulaciones intersectoriales e intergubernamentales;

Que, en dicho contexto, estando próximo el vencimiento del período de vigencia del Grupo de Trabajo creado por la Resolución Ministerial N° 033-2021-PCM, resulta necesario ampliar la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2022;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial, de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Modificación del artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 033-2021-PCM**

Modifícase el artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 033-2021-PCM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10.- Período de vigencia

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo es hasta el 31 de diciembre de 2022.”

**Artículo 2.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRTHA ESTHER VASQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta del Consejo de Ministros

2032732-1

## Modifican la R.M. N° 264-2021-PCM, que conformó el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado “Espacio de diálogo para el desarrollo de la provincia de Cotabambas y distrito de Progreso de la provincia de Grau del departamento de Apurímac”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 015-2022-PCM

Lima, 21 de enero de 2022

VISTOS:

El Memorando N° D000039-2022-PCM-DVGT del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial; la Nota de Elevación N° D000034-2022-PCM-SGSD y el Informe N° D000001-2022-PCM-SGSD-JAH, de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial; y el Informe N° D000006-2022-PCM-OGPP-CYG de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2021-PCM, publicada el 13 de noviembre de 2021, se conforma el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado “Espacio de diálogo para el desarrollo de la provincia de Cotabambas y distrito de Progreso de la provincia de Grau del departamento de Apurímac” dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de promover el desarrollo de la zona de influencia del proyecto minero Las Bambas, a partir de asegurar un adecuado proceso de diálogo con objetivos y resultados, teniendo en cuenta la agenda planteada por las comunidades y los gobiernos locales en la reunión llevada a cabo el 27 de octubre de 2021; así como, contribuir al cumplimiento de los compromisos que se alcanzan en dicho proceso de diálogo de la provincia de Cotabambas y el distrito de Progreso de la provincia de Grau;

Que, según lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Resolución Ministerial, el Grupo de Trabajo tiene vigencia por un período de sesenta (60) días calendario, prorrogable por un período adicional de treinta (30) días calendario;

Que, mediante el Informe N° D000001-2022-PCM-SGSD-JAH, la Secretaría de Gestión Social y Diálogo del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, propone y sustenta la necesidad de modificar el artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 264-2021-PCM, a fin de ampliar el período de vigencia del mencionado Grupo de Trabajo, por sesenta (60) días calendario adicionales, señalando que, corresponde continuar con las coordinaciones y articulaciones intersectoriales e intergubernamentales necesarias para la consecución del objeto del referido espacio de diálogo;

Que, en dicho contexto, estando próximo el vencimiento del período de vigencia del Grupo de Trabajo creado por la Resolución Ministerial N° 264-2021-PCM,

resulta necesario ampliar el mismo hasta el 12 de abril de 2022;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial, de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Modificación del artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 264-2021-PCM

Modifícase el artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 264-2021-PCM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12.- Período de vigencia

El Grupo de Trabajo tiene vigencia hasta el 12 de abril de 2022.”

### Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRTHA ESTHER VASQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta del Consejo de Ministros

2032732-2

## Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 016-2022-PCM

Lima, 21 de enero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/a la servidor/a que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor JOSE ALBERTO MURO VENTURA, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

2032732-3



NLA Normas Legales Actualizadas

Editora Perú

# WEBINAR REGULACIÓN TRIBUTARIA II

INSCRIPCIONES  
**GRATIS**  
A LOS  
**25 PRIMEROS**  
INTERESADOS

## TEMARIO



MBA. JOSÉ VERONA

MBA. José Verona, funcionario en Sunat, gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, viceministro del Ministerio del Interior.

Más de 12 años de experiencia en: Tributos, Política fiscal y Consultoría Empresarial contribuyendo al beneficio del Perú, luchando contra la evasión, y obteniendo devolución de impuestos que sirven de capital de trabajo para robustecer el desarrollo de las empresas en el Perú.

- 1) **DECRETO LEGISLATIVO Nº 1515, QUE MODIFICA AL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1195, EL CUAL APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA.**  
• Beneficios tributarios para actividades de acuicultura.
- 2) **DECRETO LEGISLATIVO Nº 1518, QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA**  
Modificación de las rentas netas presuntas de fuente peruana que perciban los contribuyentes no domiciliados y las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituida en el exterior, a fin de incluir a la extracción y venta de recursos hidrobiológicos.
- 3) **DECRETO LEGISLATIVO Nº 1519, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE EXONERACIONES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS VINCULADOS CON EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS**  
Prórroga de las exoneraciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones contenidas en los apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, y a la emisión de dinero electrónico regulada por la Ley N° 29985, que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera, así como la vigencia del Decreto Legislativo N° 783, mediante el cual se aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

Ingreso general: **S/. 153.40**  
**Suscriptores del Diario Oficial El Peruano: Ingreso gratuito,**  
(indicar su código de suscriptor).



ENTREGABLE:  
**CONSTANCIA DE ASISTENCIA AL EVENTO**

INFORMACIÓN: [eventosnla@editoraperu.com.pe](mailto:eventosnla@editoraperu.com.pe)

**31 ENERO 2022** | **6:00 PM**  
 **PLATAFORMA VIRTUAL ZOOM**

Síguenos en:

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)

EXPOSITOR

## AMBIENTE

### Declaran en emergencia ambiental área geográfica que comprende la zona marina costera y aprueban Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la atención de la emergencia ambiental

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 021-2022-MINAM

Lima, 21 de enero de 2022

VISTOS; el Informe N° 00009-2022-MINAM/VMGA/DGCA y el Memorando N° 00090-2022-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Memorando N° 00073-2022-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00041-2022-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 28 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que en caso de ocurrencia de algún daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales o tecnológicas, el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil y el Ministerio de Salud u otras entidades con competencia ambiental, debe declarar la emergencia ambiental y establecer planes especiales en el marco de esta declaratoria;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, modificado por la Ley N° 29243, señala que también se considera emergencia ambiental la situación en la cual, no siendo el hecho desencadenante inesperado, la gravedad de sus efectos o impactos en la salud y la vida de las personas o en su entorno ambiental requiera la acción inmediata sectorial a nivel local, regional o nacional;

Que, asimismo, el numeral 2.1 del artículo 2 de la precitada Ley N° 28804, establece que el CONAM, de oficio o a pedido de parte, es la autoridad competente que declara la emergencia ambiental, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional que corresponda u otras entidades que tienen competencia ambiental;

Que, de acuerdo con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, toda referencia hecha al CONAM o a las competencias, funciones y atribuciones que este venía ejerciendo se entiende como efectuada al Ministerio del Ambiente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-PCM, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia ambiental y su implementación;

Que, en este contexto, mediante el Informe N° 00009-2022-MINAM/VMGA/DGCA, la Dirección General de Calidad Ambiental señala que, el sábado 15 de enero de 2022 a las 22:26 horas, la empresa Refinería La Pampilla S.A.A., empresa operadora de la Refinería La Pampilla, reportó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) una emergencia ambiental por la presencia de un producto oleoso en un área de 2.5 m<sup>2</sup> en lado del mar por un posible derrame de 0.16 barriles de hidrocarburos;

Que, en el precitado Informe se señala que el OEFA ha verificado la presencia de hidrocarburos en el mar y en la franja de playa (arena), y que el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) ha verificado que el petróleo derramado se desplazaba a favor de la corriente en dirección norte, afectando las áreas de los Islotes Grupo de Pescadores de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras en 512 Ha. y la Zona Reservada Ancón en 1758.1 Ha, afectando la biodiversidad de la zona;

Que, en base a la precitada Información, así como las coordinaciones efectuadas con las entidades competentes, la Dirección General de Calidad Ambiental, a través del mencionado Informe, determina que el derrame de petróleo crudo constituye un evento súbito y de impacto significativo sobre el ecosistema marino costero de alta diversidad biológica (fauna silvestre y recursos hidrobiológicos), y un alto riesgo para la salud pública; por lo que considera la procedencia de la Declaratoria de Emergencia Ambiental;

Que, en este contexto, se configura la exigencia necesaria para la Declaratoria de Emergencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-PCM;

Que, el objetivo de la Declaratoria de Emergencia Ambiental es garantizar el manejo sostenible de la zona afectada, realizando los correspondientes trabajos de recuperación y remediación para mitigar la contaminación ambiental, a fin de proteger la salud de la población;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; de la Secretaría General; de la Dirección General de Calidad Ambiental; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 024-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental; y, la Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar en emergencia ambiental el área geográfica que comprende la zona marina costera que se encuentra detallada en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, por un plazo de noventa (90) días hábiles, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente norma.

**Artículo 2.-** Aprobar el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la atención de la emergencia ambiental en el área geográfica descrita en el artículo precedente, el mismo que como Anexo N° 2 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** La ejecución del Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, aprobado por el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, está a cargo de las entidades públicas involucradas en su cumplimiento, en coordinación con los respectivos gobiernos regionales y locales.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos, en la sede digital del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), el mismo día de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN JOSÉ RAMÍREZ MATEO  
Ministro del Ambiente

2032893-1

## DEFENSA

**Autorizan viaje de Cadetes de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en misión de estudios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0037-2022-DE**

Lima, 21 de enero de 2022

## VISTOS:

Los Oficios N° 0002/52 y N° 0269/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 00066-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00053-2022-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico de fecha 9 de setiembre de 2021, la Oficina de Programas Internacionales de la Academia Naval de los Estados Unidos - United States Naval Academy (USNA), cursa la invitación a la Jefatura del Departamento de Formación Académica de la Escuela Naval del Perú para que personal de Cadetes Navales participen en la Conferencia de Liderazgo "Naval Academy Leadership Conference 2022", a realizarse en dicha Academia Naval, precisando que, una vez que lleguen los estudiantes, la Academia les proporcionará, alimentación, hospedaje y transporte;

Que, con Oficio N° U-349-21, el Agregado Naval a la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú informa, al Comandante General de la Marina, que la Conferencia de Liderazgo "Naval Academy Leadership Conference 2022" se llevará a cabo del 23 al 26 de enero de 2022;

Que, mediante Acta de Selección N° 002-2021, la Junta de Selección de Cadetes Navales propone la designación del Cadete de Tercer Año Eduardo José María ALVARADO PADRÓN, del Cadete de Tercer Año Jhon Paul DETQUIZÁN ROJAS, del Cadete de Tercer Año Juan Francisco FARIAS MEDROA, del Cadete de Tercer Año José Antonio QUIROZ RUBIO y del Cadete de Tercer Año Joaquín José SALAZAR SALDAÑA, para que participen en la mencionada conferencia;

Que, con Resolución Directoral N° 084-2021-MGP/DIRESNA, del Director de la Escuela Naval del Perú, se promueve a los citados Cadetes Navales al grado inmediato superior de Cadetes de Cuarto Año, a partir del 1 de enero de 2022;

Que, con Oficio N° 0077/52, la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra del Perú remite, a la Comandancia General de la citada Institución Armada, la documentación pertinente para la tramitación de la autorización del viaje de los citados cadetes, en misión de estudios, para que participen en la Conferencia de Liderazgo "Naval Academy Leadership Conference 2022", en el lugar y fechas programadas;

Que, a través del Informe Legal N° 002-2022/AS-DGE, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra del Perú opina que es viable autorizar el citado viaje al exterior, de los referidos Cadetes Navales; asimismo, precisa que con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 007-2022, suscrita por el Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina y el Director General de Educación

de la Marina, se detallan los gastos por concepto de pasajes aéreos y terrestres, que se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2022 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 007-2022, el Jefe de la Oficina de Planes Programas y Presupuestos de la Dirección de Administración de Personal de la Marina detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior; asimismo, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N°00000000066, emitida por el Director de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, con los Oficios N° 0002/52 y N° 0269/51, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en misión de estudios, de los Cadetes de Cuarto Año: Eduardo José María ALVARADO PADRÓN, Jhon Paul DETQUIZÁN ROJAS, Juan Francisco FARIAS MEDROA, José Antonio QUIROZ RUBIO y Joaquín José SALAZAR SALDAÑA, para participar en la Conferencia de Liderazgo "Naval Academy Leadership Conference 2022", a impartirse en la Academia Naval de los Estados Unidos (USNA), en la ciudad de Annapolis del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, del 23 al 26 de enero de 2022, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente;

Que, la Exposición de Motivos, anexada al Oficio N° 0269/51, señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior de los citados Cadetes Navales, para participar en la Conferencia de Liderazgo "Naval Academy Leadership Conference 2022", por cuanto, les permitirá acceder a nuevos conocimientos y experiencias que contribuirán a elevar su nivel de formación educativa y el nivel profesional de los futuros Oficiales de la Marina de Guerra del Perú; asimismo, les permitirá fortalecer los conocimientos en temas de liderazgo, concordantes al programa de estudios, lo cual favorecerá las coordinaciones futuras y el establecimiento de nuevos acuerdos que tienen como propósito incrementar el nivel de interoperabilidad y confianza mutua;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, se aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, cuyo artículo 4 señala que el Personal Militar y Civil del Sector Defensa que viaja al exterior en las modalidades reguladas en el mismo, comprende los grupos de personal civil y personal militar, encontrándose en este último grupo a los cadetes, alumnos y personal de tropa;

Que, a través del Oficio N° 00066-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 0015-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 00053-2022-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en misión de estudios, de los mencionados Cadetes Navales, para que participen en la Conferencia de Liderazgo "Naval Academy Leadership Conference 2022", a impartirse en la Academia Naval de los Estados Unidos (USNA), en la ciudad de Annapolis, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores



y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, de los Cadetes Navales que se detallan a continuación, para que participen en la Conferencia de Liderazgo "Naval Academy Leadership Conference 2022", a impartirse en la Academia Naval de los Estados Unidos (USNA), en la ciudad de Annapolis, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, del 23 al 26 de enero de 2022, así como, autorizar su salida del país el 22 y su retorno el 27 de enero de 2022:

N°	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
1	Cadete de Cuarto Año	ALVARADO PADRÓN Eduardo José María	00127887	73129414
2	Cadete de Cuarto Año	DETQUIZÁN ROJAS Jhon Paul	00133863	72680194
3	Cadete de Cuarto Año	FARIAS MEDROA Juan Francisco	00130862	75607312
4	Cadete de Cuarto Año	QUIROZ RUBIO José Antonio	00131878	70355735
5	Cadete de Cuarto Año	SALAZAR SALDAÑA Joaquín José	00124850	75285944

**Artículo 2.-** La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2022, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima - Baltimore (Estados Unidos de América) - Lima,  
(Clase económica):  
US\$ 1,410.24 x 5 personas (Incluye TUUA) US\$ 7,051.20

Pasajes terrestres: Baltimore - Annapolis - Baltimore (Estados Unidos de América)  
US\$ 60.00 x 5 personas x 2 (ida y vuelta) US\$ 600.00  
Total a pagar: US\$ 7,651.20

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda autorizado para variar la fecha de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 4.-** Los gastos por concepto de hospedaje, alimentación y transporte interno serán proporcionados por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

**Artículo 5.-** El Cadete Naval más antiguo designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 6.-** El mencionado personal naval revisará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la misión de estudios en el exterior.

**Artículo 7.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES  
Ministro de Defensa

2032734-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Aprueban metas de las acciones que debe cumplir el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en el marco del Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad, conforme a lo establecido en el numeral 30.3 del artículo 30 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0003-2022-EF/50.01

Lima, 19 de enero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, en coordinación con los sectores correspondientes, diseña e implementa mecanismos de asignación condicionada de recursos a favor de los pliegos presupuestarios con el propósito de mejorar la eficiencia, efectividad, economía y calidad de la provisión de productos hacia el logro de resultados prioritarios o de objetivos estratégicos institucionales;

Que, el numeral 30.3 del artículo 30 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional en favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), hasta por el monto de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el marco del Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad a cargo del RENIEC, previo cumplimiento de las acciones que debe efectuar el RENIEC; asimismo, señala que mediante resolución directoral de la Dirección General de Presupuesto Público se establecen las metas de las acciones, en el marco del citado Programa Presupuestal;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 67 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en el numeral 30.3 del artículo 30 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

SE RESUELVE:

### Artículo 1. Objeto

Aprobar las metas de las acciones que debe cumplir el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) en el marco del Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad, conforme a lo establecido en el numeral 30.3 del artículo 30 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, las mismas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2. Remisión de información, evaluación y resultados de cumplimiento de las metas de las acciones**

2.1 El RENIEC debe remitir a la Dirección General de Presupuesto Público hasta el 28 de junio de 2022, el informe de cumplimiento de las metas de las acciones aprobadas en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

2.2 La evaluación del cumplimiento de las metas de las acciones que debe cumplir el RENIEC, se realiza conforme a las especificaciones señaladas en el Anexo,





a que se hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

2.3 Los resultados de la evaluación concluyen con una calificación del cumplimiento de cada meta, conforme al ponderador de la acción establecido en el Anexo, a que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

### **Artículo 3. Transferencia de recursos por el cumplimiento de las metas de las acciones**

El monto de la transferencia de recursos a que hace referencia el numeral 30.3 del artículo 30 de la Ley N° 31365, se determina considerando los resultados de la evaluación indicada en el numeral 2.3 del artículo 2 de la presente Resolución Directoral.

### **Artículo 4. Publicación**

Las metas de las acciones aprobadas por el artículo 1 se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GRACIELA ROCÍO MUÑOZ CAHUANA  
Directora General  
Dirección General de Presupuesto Público

2032858-1

## **ENERGIA Y MINAS**

**Conceden medida cautelar para la ocupación, paso y tránsito del área materia de la servidumbre sobre el predio ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, solicitada por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C.**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 027-2022-MINEM/DM**

Lima, 21 de enero de 2022

VISTOS: El escrito con registro N° 3129399, sobre otorgamiento de medida cautelar presentado por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C.; el Informe Técnico Legal N° 272-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 1047-2021-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Suprema N° 007-2019-EM de fecha 24 de julio de 2019, se otorgó a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante, GASNORP), la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura, suscribiéndose el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura entre GASNORP y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas, el 08 de noviembre de 2019 (en adelante, Contrato de Concesión);

Que, el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la Ley N° 26221), establece que el servicio de distribución de gas natural por red de ductos constituye un servicio público;

Que, en esa misma línea, el artículo 3 de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y desarrollo de la industria del gas

natural, así como la distribución de gas natural por red de ductos;

Que, el artículo 82 del TUO de la Ley N° 26221, señala que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, el artículo 83 del TUO de la Ley N° 26221, señala también que se establece la servidumbre legal de paso, para los casos en que resulte necesaria para la actividad de distribución de gas natural por red de ductos, precisando que mediante Reglamento, se establecerá los requisitos y procedimientos que permitan el ejercicio de este derecho;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución), el Concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre y la expropiación de terrenos de propiedad privada. Asimismo, se encuentra facultado a usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de dominio público, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, sobre el particular, el artículo 85 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, señala que en observancia a lo dispuesto en el ordenamiento legal vigente y ante la solicitud del Concesionario, a través de la emisión de una Resolución Ministerial se pueden adoptar medidas cautelares con la finalidad de garantizar la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, mediante escrito con registro N° 3129399, GASNORP solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) el establecimiento de una servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 11007653 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura, ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN; solicitud que viene siendo tramitada vía un procedimiento principal, según lo establecido en el TUO del Reglamento de Distribución;

Que, adicionalmente, mediante el citado escrito, GASNORP solicitó a la DGH se le conceda una medida cautelar de ocupación, paso y tránsito del área materia de la solicitud de servidumbre, a efectos de realizar las acciones preparatorias y adoptar las medidas de seguridad correspondientes para la implementación de maquinarias, equipos, materiales y personal necesarios para llevar a cabo la construcción del Sistema de Distribución, en cumplimiento de los plazos y demás condiciones establecidas en el Contrato de Concesión;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir;

Que, el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG señala que las autoridades no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en dicha Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, el artículo 611 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, de aplicación supletoria en el presente caso; señala que atendiendo a la naturaleza de la pretensión principal y con la finalidad de lograr la eficacia de la decisión definitiva, se puede dictar medida cautelar siempre que, de lo expuesto y la prueba presentada, se aprecie: i) Verosimilitud del derecho invocado; ii) La necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso o por cualquier otra razón justificable; y iii) La razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión. Sobre el particular se agrega que la medida sólo afecta bienes y precisa la forma, naturaleza y alcances de la contracautela;

Que, del análisis de los actuados, se puede advertir que la solicitud de medida cautelar tiene como finalidad permitir que la empresa GASNORP pueda ejercer los derechos derivados de la servidumbre de ocupación, paso y tránsito en el predio el predio inscrito en la Partida Registral N° 11007653 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura, ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN; a efectos de realizar las acciones y adoptar las medidas de seguridad correspondientes para la implementación de maquinarias, equipos, materiales y personal necesarios para llevar a cabo la construcción del Sistema de Distribución, en cumplimiento de los plazos y demás condiciones establecidas en el citado Contrato de Concesión;

Que, con relación a la verosimilitud del derecho invocado, cabe indicar que conforme al citado artículo 82 del TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, cabe reiterar que en virtud de la Resolución Suprema N° 007-2019-EM de fecha 24 de julio de 2019, GASNORP es titular del derecho para operar la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura;

Que, adicionalmente a ello, el Contrato de Concesión establece la obligación a cargo de GASNORP del diseño, financiamiento, suministro de bienes y servicios, construcción y operación del Sistema de Distribución, incluyendo su mantenimiento y reparación, así como de la prestación del servicio conforme a la normativa aplicable y el propio contrato de concesión;

Que, asimismo la DGH ha evaluado el cumplimiento de los requisitos requeridos para admitir a trámite el procedimiento principal de establecimiento de servidumbre;

Que, en consecuencia, corresponde considerar cumplido el requisito de procedencia de la solicitud cautelar, consistente en la verosimilitud del derecho;

Que, con relación al peligro en la demora y a la razonabilidad como presupuestos para la procedencia de la solicitud cautelar, cabe indicar que a través del Informe Técnico Legal N° 272-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la DGH señala la existencia de una demora consistente en la complejidad del trámite del procedimiento principal, debido a la falta de respuestas oportunas que deben efectuar las entidades involucradas, ante el requerimiento del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM);

Que, asimismo, la DGH señala que la demora en el pronunciamiento definitivo por parte del MINEM sobre la solicitud de otorgamiento de servidumbre generaría un retraso en la construcción del Sistema de Distribución de Gas Natural, lo que a su vez produciría una afectación a la prestación del servicio público de distribución de gas natural, dada la gran demanda de gas natural que existe en la región;

Que, a mayor abundamiento, el Contrato de Concesión y el desarrollo del proyecto de distribución de gas natural por red de ductos en la región Piura, se enmarcan en la declaratoria de Necesidad, Utilidad Pública e Interés

Nacional establecida en el Decreto de Urgencia N° 018-2019, siendo que la demora del procedimiento principal, podría generar un retraso en la construcción del Sistema de Distribución y afectar consecuentemente la prestación del servicio público;

Que, sobre el particular y de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 272-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la DGH señala también que la demora ocasiona: i) la imposibilidad de la construcción oportuna del sistema de distribución; ii) el retraso en el cumplimiento del Contrato de Concesión; y iii) la postergación de la prestación del servicio de distribución de gas natural en la región;

Que, la postergación de la prestación del servicio en la región ocasionaría que la demanda en la zona no sea atendida oportunamente con la distribución del gas natural, energético que resulta más económico que sus sustitutos, tales como el Gas Licuado de Petróleo-GLP, originando un perjuicio económico en los futuros consumidores de la región al no poder desarrollar sus actividades empleando el gas natural; de esta manera, se acredita el peligro en la demora puesto que al momento de la expedición de la resolución final del procedimiento principal, ésta podría devenir en ineficaz;

Que, con relación a la admisión de la contracautela consistente en una caución juratoria, cabe mencionar que conforme al Informe Técnico Legal N° 272-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la DGH, señala que el estudio catastral efectuado al predio materia de servidumbre refiere que este es un terreno eriaz de propiedad del estado, en donde no existen predios de propiedad privada ni derechos de posesión, verificándose que no se afectarían derechos de terceros;

Que, en ese sentido, la DGH señala que la empresa GASNORP garantiza que los posibles afectados en caso exista un fin útil y económico del predio serían compensados; ello, de acuerdo a lo señalado en el artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución, resultando suficiente y eficaz la contracautela bajo la modalidad de caución juratoria ofrecida por dicha empresa;

Que, de acuerdo a lo expuesto, la solicitud de medida cautelar cumple con los requisitos de verosimilitud del derecho, peligro en la demora, razonabilidad y ofrecimiento de caución juratoria como contracautela, conforme a lo establecido en el TUO de la LPAG y el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no generando el otorgamiento de la misma un perjuicio irreparable a los administrados y/o terceros;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conceder una medida cautelar para la ocupación, paso y tránsito del área materia de la servidumbre sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 11007653 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura, ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, solicitada por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C, de acuerdo a los Anexos I y II que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que los alcances de la medida cautelar concedida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, consisten en ejercer los derechos inherentes al titular de una servidumbre de ocupación, paso y tránsito, a efectos de llevar a cabo las acciones necesarias destinadas a la construcción y

operación del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura, en tanto no concluya el procedimiento principal de establecimiento de servidumbre.

**Artículo 3.-** Disponer que la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., adopte las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del predio descrito en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. y a la Superintendencia de Bienes Estatales, en su calidad de propietaria del predio gravado.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ TORO  
Ministro de Energía y Minas

2032879-1

## Constituyen el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., sobre predio de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ubicado en el departamento de Piura

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 029-2022-MINEM/DM

Lima, 21 de enero de 2022

VISTOS: El Expediente N° 3126572, sobre solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación, paso y tránsito, y medida cautelar de entrega anticipada de áreas en servidumbre, presentado por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C.; e Informe Técnico Legal N° 330-2021-MINEM/DGH-DGNN-DNH, de la Dirección General de Hidrocarburos; y, el Informe N° 023-2022-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2019-EM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de agosto de 2019, se otorgó a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante, GASNORP), la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura, suscribiéndose el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura (en adelante, Contrato de Concesión) entre GASNORP y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas, el 08 de noviembre de 2019;

Que, mediante escrito con Registro N° 3126572, GASNORP solicitó el establecimiento de servidumbre de ocupación, paso y tránsito para la distribución de gas natural por red de ductos en la región Piura, sobre un predio de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI), de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 181-2016-MINAGRI, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 04016294 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I – Sede Piura; solicitud que se tramita como procedimiento principal, según lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo

N° 040-2008-EM (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución);

Que, adicionalmente, mediante el citado escrito, GASNORP solicitó se le conceda medida cautelar de ocupación, paso y tránsito del área materia de la solicitud de servidumbre, a efectos de realizar las acciones preparatorias y adoptar las medidas de seguridad correspondientes para la implementación de maquinarias, equipos, materiales y personal necesarios para llevar a cabo la construcción del Sistema de Distribución, en cumplimiento de los plazos y demás condiciones establecidas en el Contrato de Concesión;

Que, dado que GASNORP ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación lo señalado en el Título IV del TUO del Reglamento de Distribución, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, que precisa que las servidumbre de ocupación, paso y tránsito impuestas a favor de los concesionarios, según el TUO del Reglamento de Distribución, sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, serán gratuita salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil;

Que, mediante Oficio N° 0486-2021-MIDAGRI-SG/OGA, de fecha 13 de abril de 2021, el MIDAGRI señala que el predio en solicitud no se encuentra inmerso en ninguno de los proyectos a su cargo y que no tiene interés de adquirir u ocuparlo para sus fines institucionales; asimismo, formula observaciones, las cuales fueron trasladadas a GASNORP a través del Oficio N° 763-2021-MINEM/DGH-DGNN, de fecha 28 de abril de 2021, y atendidas mediante el escrito con Registro N° 3147160 de fecha 11 de mayo de 2021;

Que, atendiendo a que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito es de dominio del Estado, se consultó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, SUNARP) y al Gobierno Regional de Piura (en adelante, GORE Piura), para que en el marco de la colaboración entre entidades y sus respectivas competencias, emitan y/o formulen observaciones a la solicitud de servidumbre;

Que, a través del Oficio N° 080-2021-SUNARP-ZRN I/UREG, de fecha 22 de abril de 2021, la SUNARP dio atención a lo solicitado por la DGH;

Que, por su parte, el GORE Piura no emitió pronunciamiento alguno en relación con la servidumbre solicitada, con lo cual se desprende que no presenta observaciones conforme lo dispuesto en el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución;

Que, de acuerdo con la Cláusula 4 del Contrato de Concesión, el plazo por el que se otorgó la concesión es de treinta y dos (32) años contados a partir de la fecha de su suscripción, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el predio en mención debe corresponderse con la vigencia del mencionado contrato;

Que, conforme a los informes de Vistos, la Dirección General de Hidrocarburos y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo con sus competencias, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el TUO del Reglamento de Distribución y el Decreto Supremo N° 062-2010-EM; por lo que recomiendan la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de GASNORP;

Que, respecto del extremo de la solicitud de GASNORP de otorgamiento de medida cautelar de entrega anticipada de áreas de servidumbre para la distribución de gas natural por red de ductos en la región Piura, carece de objeto su evaluación, considerando que los Informes de Vistos concluyen que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial que establece el derecho de servidumbre;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias, Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; el Decreto Supremo



N° 062-2010-EM; el Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias, Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Constituir el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., sobre un predio de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 181-2016-MINAGRI, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 04016294 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I – Sede Piura, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** El plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se prolongará por el plazo de vigencia del Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región de Piura, sin perjuicio de las causales de resolución de Contrato que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

**Artículo 3.-** La imposición de la servidumbre no exonera a Gases del Norte del Perú S.A.C. de la obtención de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales le sean exigidas, para cumplir con las normas de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial constituye título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ TORO  
Ministro de Energía y Minas

2032811-1

## INTERIOR

### Designan Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Viceministerio de Seguridad Pública

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0077-2022-IN

Lima, 21 de enero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento

y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor ARTURO PARRA RUIZ en el cargo de Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AVELINO TRIFÓN GUILLÉN JAUREGUI  
Ministro del Interior

2032887-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Autorizan viaje de Procuradora Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, y de abogado de la Procuraduría a Brasil, para que ejerzan la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0012-2022-JUS

Lima, 21 de enero de 2022

VISTOS, el Memorando N° 004-2022-JUS/PGE-PPAHCO, de la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras; el Oficio N° 030-2022-JUS/PGE-SGCD, de la Procuraduría General del Estado; el Informe N° 023-2022-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 43-2022-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 33-2020-PGE/PG, se designó a la señora Silvana América Carrión Ordinola, como Procuradora Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras;

Que, mediante Memorando N° 004-2022-JUS/PGE-PPAHCO, la Procuradora Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, informa que con las providencias fiscales de fecha 26 de noviembre y 16 de diciembre de 2021 (Carpeta Fiscal N° 12-2017), el Segundo Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial notificó la programación de las declaraciones testimoniales presenciales de Nelson Vieira de Bulhoes, Edson Nogueira Lemos, Ricardo Boleira Sieiro Guimaraes y Olivio Rodrigues Junior, a realizarse los días miércoles 26 y jueves 27 de enero del 2022, en las instalaciones de la Procuraduría de la República de Sao Paulo y de la Procuraduría de la República de Salvador de Bahía en la República Federativa de Brasil;

Que, en estos términos, la señora abogada Silvana América Carrión Ordinola, Procuradora Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, solicita autorización de viaje a efectos de participar en las citadas diligencias en representación del Estado peruano en compañía del abogado Julián Ríos Díaz, servidor de la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras;

Que, asimismo, de los documentos que se acompañan, se verifica que la citada Procuraduría Pública Ad Hoc,





da cuenta de la importancia de las acotadas diligencias, las mismas que guardan relación con la defensa judicial del Estado peruano para los casos vinculados con la empresa Odebrecht y otras; lo cual ha sido ratificado por la Procuraduría General del Estado;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de las diligencias antes mencionadas, resulta de interés institucional autorizar el viaje de los señores Silvana América Carrión Ordinola, Procuradora Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras y Julián Ríos Díaz, abogado de la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, a efectos que participen en las mismas en representación del Estado peruano;

Que, asimismo, por razones de itinerario es pertinente autorizar el presente viaje del 24 al 28 de enero de 2022, en el caso de la señora Silvana América Carrión Ordinola y del 26 al 28 de enero de 2022, en el caso del señor Julián Ríos Díaz;

Que, los gastos que genere dicho viaje en comisión de servicios serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Silvana América Carrión Ordinola, Procuradora Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, del 24 al 28 de enero de 2022, a las ciudades de Sao Paulo y Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Autorizar el viaje del señor Julián Ríos Díaz, abogado de la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, del 26 al 28 de enero de 2022, a la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Silvana América Carrión Ordinola, Procuradora Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras.

Pasajes	US\$	2,517.75
Viáticos x 5 días	US\$	1,850.00

#### Julián Ríos Díaz, Abogado de la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras.

Pasajes	US\$	2,906.55
Viáticos x 3 días	US\$	1,110.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, los servidores

citados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2032880-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Designan representante del Ministerio ante el Consejo Nacional de Adopciones

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 018-2022-MIMP

Lima, 19 de enero de 2022

Vistos, las Notas N° D000109 y D000133-2021-MIMP-DGA y el Informe N° 001-2021-MIMP/DGA-MKAV de la Dirección General de Adopciones, el Informe N° D000046-2021-MIMP-DPNNA-FSE y la Nota N° D000604-2021-MIMP-DPNNA de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes, la Nota N° D000792-2021-MIMP-DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes y la Nota N° D001137-2021-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337, establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos;

Que, el artículo 119 del Código de los Niños y Adolescentes, dispone que la autoridad competente en adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es la institución encargada de tramitar las solicitudes de Adopción de niños o de adolescentes declarados en desprotección familiar y adoptabilidad, con las excepciones señaladas en el artículo 128 del referido Código;

Que, el artículo 136 del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuenta con un Consejo Nacional de Adopciones, el cual está conformado, entre otros, por tres (3) representantes del citado ministerio, de los cuales uno debe ser una autoridad competente en materia de niñez y adolescencia, cuya designación es ad honorem y tiene una vigencia de dos años;

Que, la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, prescribe que en tanto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no apruebe las Directivas específicas sobre materia de adopción en el marco del citado Reglamento, mantienen su vigencia, entre otras normas, el Reglamento del Consejo de Adopciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-MIMDES, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento establece que la designación de los miembros del Consejo

de Adopciones (hoy Consejo Nacional de Adopciones) se formaliza mediante Resolución Ministerial del Sector Mujer y Desarrollo Social (hoy Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables); disponiéndose en el artículo 7 los requisitos para ser miembro de dicho Consejo;

Que, asimismo, el numeral 4 del artículo 9 del Reglamento establece que los miembros del Consejo Nacional de Adopciones cesan en el ejercicio del cargo cuando la entidad o institución a la que representa dé por culminada o deje de tener la calidad de funcionario, trabajador o miembro de la entidad o institución a la que representa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 324-2020-MIMP se designa por el período de dos (2) años al señor GODOFREDO MIGUEL HUERTA BARRON, Director II de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes, como representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante el Consejo Nacional de Adopciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 282-2021-MIMP se acepta la renuncia formulada por el señor GODOFREDO MIGUEL HUERTA BARRON al cargo de confianza de Director II de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, lo cual conlleva al cese del ejercicio como representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante el Consejo Nacional de Adopciones;

Que, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la Nota N° D000792-2021-MIMP-DGNN, complementada con la Nota N° D000604-2021-MIMP-DPNN y el Informe N° D000046-2021-MIMP-DPNN-FSE de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes, ha propuesto como nuevo representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en materia de niñez y adolescencia, ante el Consejo Nacional de Adopciones, a la señora SENIA AYUQUE LOAYZA, en su calidad de Directora II de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes, propuesta que cuenta con la conformidad del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Nota N° D000133-2021-MIMP-DGA la Dirección General de Adopciones señala que la señora SENIA AYUQUE LOAYZA, Directora II de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes cumple con los requisitos para ser miembro del Consejo Nacional de Adopciones, conforme lo precisa el artículo N° 136 del Decreto Legislativo N° 1297 y el artículo 7 del Reglamento, por lo que mediante Informe N° 001-2021-MIMP/DGAMKAV emite opinión favorable respecto a su designación como representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante el Consejo Nacional de Adopciones;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Adopciones, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes; el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; el Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Decreto Supremo N° 001-2010-MIMDES, que aprueba el Reglamento del Consejo de Adopciones; y, la Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la servidora SENIA AYUQUE LOAYZA, Directora II de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, como representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante el Consejo Nacional de Adopciones, por el período de dos (2) años.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la servidora designada en el artículo precedente y a la

Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANAHÍ DURAND GUEVARA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2032390-1

## Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Huancavelica

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 019-2022-MIMP

Lima, 20 de enero de 2022

Vistos, el Informe Técnico N° D000004-2022-MIMP-DSB-ACG y la Nota N° D000012-2022-MIMP-DSB de la Dirección de Sociedades de Beneficencia; la Nota N° D000015-2022-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y la Nota N° D000029-2022-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020, establece con relación a la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, que está integrado por cinco (5) miembros, entre otros, por dos personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, siendo la referida designación formalizada a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de la Entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Huancavelica, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en atención a los documentos de vistos, corresponde designar a el/la representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como uno de los miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Huancavelica, conforme al marco normativo vigente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora YUDIT PACO MATAMOROS como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Huancavelica, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANAHÍ DURAND GUEVARA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2032410-1



## RELACIONES EXTERIORES

**Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Panamá****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 009-2022-RE**

Lima, 21 de enero de 2022

## CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 047-2021-RE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Panamá, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Mario Juvenal López Chávarri.

**Artículo 2.-** Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3.-** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

2032894-6

**Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Cuba****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 010-2022-RE**

Lima, 21 de enero de 2022

## CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 047-2021-RE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Cuba, al Ministro Gonzalo Flavio Guillén Beker en el Servicio Diplomático de la República.

**Artículo 2.-** Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3.-** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

2032894-7

**Delegan al Ministro de Comercio Exterior y Turismo facultades para suscribir el "Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur"****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 011-2022-RE**

Lima, 21 de enero de 2022

Visto el Oficio Nº 001-2022-MINCETUR/VMCE/DGNCI de la Dirección General de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del 4 de enero de 2022, el Memorandum DAE000042022 de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores del 5 de enero de 2022, la Hoja de Trámite (GAC) Nº 15 del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores del 5 de enero de 2022, el Memorandum DIN000072022 de la Dirección de Integración del Ministerio de Relaciones Exteriores del 10 de enero de 2022 y el Memorandum DGT000262022 de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores del 10 de enero de 2022;

Debiendo ser suscrito el "Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur";

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nº 031-2007-RE, Adecúan normas sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo del 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Delegar en el señor Roberto Helbert Sánchez Palomino, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, las facultades suficientes para que suscriba el "Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur".

**Artículo 2º.-** Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Roberto Helbert Sánchez Palomino, Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

2032894-8



## SALUD

**Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA**

**DECRETO SUPREMO  
N° 003-2022-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de estas;

Que, el literal e) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.5 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establece como supuesto que constituye la configuración de una emergencia sanitaria, la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud de la ocurrencia de pandemia;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la cual es prorrogada mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, plazo que vence el 1 de marzo de 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA, se aprueba el "Plan de Acción - Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú"; y, la relación de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19", correspondientes al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud - EsSalud;

Que, con Decreto Supremo N° 029-2020-SA se modifica el Anexo I "Plan de Acción - Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA, y se incorpora la relación de bienes y servicios al Anexo II "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19" del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA, respecto al Ministerio de Salud y al Instituto Nacional de Salud;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 022-2020-SA y N° 008-2021-SA, señala que la entidad u órgano que formuló el pedido de declaratoria de la emergencia sanitaria puede solicitar su prórroga, previa evaluación y sustento que determine la necesidad de su continuidad en el tiempo, y excepcionalmente, solicitar su prórroga más de una vez en tanto se mantenga el evento o situación que configuró la declaratoria de emergencia sanitaria. Asimismo, contempla que la duración de la prórroga a solicitar no debe exceder a la duración de la emergencia sanitaria declarada, siendo excepcional y en casos debidamente justificados, que el plazo de cada prórroga pueda comprender el periodo de hasta ciento ochenta días calendario, y su solicitud debe efectuarse con una anticipación no menor a quince días calendario previos a la conclusión de la vigencia del plazo señalado en la declaratoria de la emergencia sanitaria o, de ser el caso, de su prórroga;

Que, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, a través del Informe Técnico Situación de la COVID-19 en la tercera ola en el Perú, con Código: IT-CDC N° 004-2022, ha manifestado que la COVID-19 sigue siendo un evento de gran importancia para la salud pública, en consideración a su alta patogenicidad, alta transmisibilidad y alto riesgo de mortalidad para grupos poblacionales como los adultos mayores y personas con comorbilidades, por cuanto la tendencia de los casos confirmados por COVID-19 se muestra de forma ascendente desde la semana epidemiológica - SE 43, fecha que inició la tercera ola en el Perú y el incremento de casos en las últimas semanas coincide con el aislamiento (SE 50) del nuevo linaje del virus SARS-CoV-2 denominada variante Ómicron, el cual es posible que se propague con mayor facilidad que el virus original del SARS-CoV-2;

Que, el Instituto Nacional de Salud, a través del Oficio N° 066-2022-JEF-OPE/INS, que adjunta la Nota Informativa N° 004-2022-UIE-CNSP/INS y el Informe Técnico Incremento de los casos de infección por SARS-Cov-2 y Diseminación de la variante de preocupación Ómicron durante la Tercera Ola de Contagios en Perú, ha señalado que, en las últimas semanas epidemiológicas del año 2021 y en las primeras semanas del año 2022, se ha apreciado un incremento exponencial del número de casos de personas con pruebas moleculares y antigénicas positivas, habiendo pasado de un promedio de 2000 casos diarios a más de 16000 casos diarios, situación que también se aprecia en el porcentaje de positividad de las pruebas moleculares y antigénicas, que ha pasado de entre 3 a 6% a más de 30%. Lo señalado se ha dado de manera paralela a un aumento progresivo de la distribución de la variante Ómicron en el país, que está pasando a ser la variante predominante, desplazando a otras variantes de circulación en el país en muy pocas semanas, por cuanto se estima que más del 80% de las muestras de Lima y Callao corresponden a esta variante y se espera que en las próximas semanas esto también ocurra en otras regiones del país;

Que, con Informe N° 001-2022-NCL-DIMON-DGOS/MINSA, la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, tomando en cuenta la persistencia del supuesto que configura la emergencia sanitaria por COVID-19 declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, ha solicitado la prórroga de la misma por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, con la finalidad de garantizar que se continúen implementado acciones de vigilancia, prevención y control de COVID-19 a nivel nacional;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA y modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 723-2016-MINSA y N° 551-2019-MINSA, a través del Informe N° 001-2022-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, emite opinión favorable para la prórroga por ciento ochenta (180) días calendario de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, modificado por la Ley N° 31027; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 015-2015-SA, N° 022-2020-SA y N° 008-2021-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;





DECRETA:

### Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria

Prorróguese a partir del 2 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

### Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud - EsSalud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" que como Anexo I forma parte integrante del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2020-SA y N° 029-2020-SA.

### Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

3.1 Durante la prórroga declarada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo se continuará con la contratación de los bienes y servicios detallados en las listas de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19", contenidas en el Anexo II del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2020-SA y N° 029-2020-SA.

3.2 Las contrataciones y adquisiciones que se continúen realizando al amparo del presente Decreto Supremo y de los Decretos Supremos N° 008-2020-SA, N° 010-2020-SA, N° 011-2020-SA, N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 029-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, deben destinarse exclusivamente para los fines que establecen dichas normas, bajo responsabilidad.

### Artículo 4.- Informe final

Concluida la prórroga declarada por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, las autoridades responsables de la ejecución del Plan de Acción deben informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 015-2015-SA, N° 022-2020-SA y N° 008-2021-SA.

### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

HERNANDO CEVALLOS FLORES  
Ministro de Salud

BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

2032894-3

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Designan Viceministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 001-2022-MTC

Lima, 21 de enero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro/a de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Virgilio Fredy Tito Chura, en el cargo público de confianza de Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2032894-9

NLA Normas Legales  
Actualizadas

MANTENTE  
INFORMADO CON  
LO ÚLTIMO EN  
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:  
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.peruano.pe/normas/normasactualizadas>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

### NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



**ORGANISMOS EJECUTORES****INSTITUTO NACIONAL DE SALUD****Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 011-2022-J-OPE/INS**

Lima, 20 de enero de 2022

VISTO

El Expediente con Registro N° 1576-2022, que contiene el Memorando N° 021-2022-JEF-OPE-INS de la Jefatura; el Memorando N° 090-2022-DG-OGA/INS de la Oficina General de Administración que adjunta el Informe N° 008-2022-OEP-OGA/INS de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración; la Nota Informativa N° 011-2022-DG-OGAJ/INS de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 7 de la citada Ley precisa que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de dicha norma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 901-2020/MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 2 de noviembre de 2020, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, se encuentra clasificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 010-2022-J-OPE/INS de fecha 20 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Abogada Ana Victoria Alva Espinoza al cargo de confianza de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante Memorando N° 021-2022-JEF-OPE-INS de fecha 19 de enero de 2022, la Jefatura se dirige a la Oficina Ejecutiva de Personal solicitando la evaluación del perfil de puesto para la propuesta de designación en el cargo vacante de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración ante la aceptación de renuncia;

Que, a través del Informe N° 008-2022-OEP-OGA/INS de fecha 20 de enero de 2022 remitido mediante Memorando N° 090-2022-DG-OGA/INS de la Oficina General de Administración, la Oficina Ejecutiva de

Personal informa los resultados de la evaluación de la hoja de vida, propuesta para el Perfil del Puesto de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración, concluyendo que cumple con los requisitos para el perfil de puesto en mención;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, del Subjefe del Instituto Nacional de Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la Lic. Angela Elsa Reyes Linares, en el cargo de confianza de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y encargar a la Oficina Ejecutiva de Organización la publicación en el Portal de Internet del Instituto Nacional de Salud [www.ins.gob.pe](http://www.ins.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR JAVIER SUÁREZ MORENO  
Jefe

2032470-1

**INSTITUTO PERUANO DE  
ENERGIA NUCLEAR****Designan Director de la Dirección de Investigación y Desarrollo del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° D00017-2022-IPEN-PRES**

San Borja, 21 de enero del 2022

VISTO: La renuncia presentada por el Ing. Agustín Ricardo Zúñiga Gamarra al cargo de confianza de Director de la Dirección de Investigación y Desarrollo del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° D000140-2021 de fecha 15 de octubre de 2021, se designó a partir del 18 de octubre de 2021, al Ing. Agustín Ricardo Zúñiga Gamarra en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Investigación y Desarrollo del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, reservándose su plaza de origen.

Que, mediante Carta N° 0001-2022-IPEN-INDE de fecha 17 de enero de 2022, el Ing. Agustín Ricardo Zúñiga Gamarra presenta renuncia al cargo de confianza designado;

Que, con Memorando N° D00050-2022-IPEN-REHU y Memorando N° D000027-2022-IPEN-ASJU, la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica



respectivamente, emiten opinión favorable sobre la designación del señor José Luis Mantari Laureano en el cargo de confianza mencionado;

Con los vistos del Gerente General, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar a partir del 24 de enero de 2022, la renuncia presentada por Ing. Agustín Ricardo Zúñiga Gamarra al cargo de confianza de Director de la Dirección de Investigación y Desarrollo del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN; dándosele las gracias por los servicios prestados, quien retornará a su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Designar a partir del 24 de enero de 2022, al señor José Luis Mantari Laureano, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Investigación y Desarrollo del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.

**Artículo Tercero.-** La Unidad de Recursos Humanos queda encargada de las acciones correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en las Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, así como en la página web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MODESTO EDILBERTO MONTOYA ZAVALETA  
Presidente

2032828-1

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información del Seguro Integral de Salud**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 015-2022/SIS**

Lima, 21 de enero de 2022

VISTOS: El Informe N° 027-2022-SIS-OGAR/OGRH con Proveído N° 030-2022-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos y el Informe N° 010-2022-SIS/OGAJ-GSM con Proveído N° 033-2022-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 196-2021/SIS se designó el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información del Seguro Integral de Salud;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia al citado cargo;

Con los vistos de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el Licenciado en Computación JOSE HAMBLETT VILLEGAS ORTEGA, en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información

del Seguro Integral de Salud, a partir del 24 de enero de 2022, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al interesado y a los órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HECTOR MIGUEL GARAVITO FARRO  
Jefe del Seguro Integral de Salud

2032800-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Designan vocales de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU y del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temes de Energía y Minería - Tastem; asimismo, designan Presidente de la Sala 1 del Tastem**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 001-2022-OS/CD**

Lima, 20 de enero del 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, establece como una de las funciones del Consejo Directivo el designar a los miembros de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU y del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temes de Energía y Minería - Tastem;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2018-OS/CD, publicada con fecha 14 de marzo de 2018, se aprobó el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, que rige el funcionamiento y conformación de la JARU y del Tastem;

Que, el artículo 13 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin establece que la JARU está conformada por dos Salas Unipersonales y una Sala Colegiada, compuestas las primeras por un vocal titular y la Sala Colegiada por tres vocales titulares; contando dichas salas con dos vocales suplentes que ejercen funciones en todas ellas;

Que, el artículo 17 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin establece que el Tastem está compuesto por dos salas conformadas por tres vocales titulares; contando dichas salas con dos vocales suplentes que ejercen funciones en todas ellas;

Que, asimismo, los artículos referidos en los párrafos precedentes señalan que los vocales titulares y suplentes de la JARU y del Tastem son designados por el Consejo Directivo de Osinergmin, por un periodo de tres años renovables;

Que, conforme lo prevé el artículo 20 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, la selección de los vocales de la JARU y del Tastem se podrá realizar mediante concurso público, cuyo procedimiento se efectúa



conforme al procedimiento de selección establecido mediante Resolución de Presidencia; asimismo, señala que la designación debe realizarse de tal manera que la renovación se produzca de forma escalonada;

Que, considerando que el 31 de diciembre de 2021 culminó el periodo de designación de los vocales de la JARU y del Tastem dispuesto por Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-OS/CD y que además, mediante Resolución N° 146-2021-OS/CD publicada el 16 de junio de 2021, se designó como vocal titular al señor Luis Alberto León Vásquez (quien en esa fecha venía ejerciendo como vocal suplente del Tastem), con Resolución N° 91-2021-OS/PRES se designó al Comité a cargo de la conducción del concurso público para la selección de los postulantes a ser presentados al Consejo Directivo de Osinergmin para la designación de vocales de la JARU y del Tastem;

Que, el Comité de Selección realizó la convocatoria al concurso público y, luego de su culminación, ha presentado al Consejo Directivo la relación de candidatos finalistas;

Que, asimismo, mediante Resolución N° 215-2018-OS/CD fue designado como Presidente de la Sala 1 del Tastem el señor Luis Alberto Vicente Ganoza de Zavala, razón por la cual corresponde también designar al profesional que presidirá la referida Sala;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso m) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y el numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD; con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 01-2022.

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Designación de vocales de JARU

Designar como vocales de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios – JARU por el periodo del 24 de enero de 2022 al 23 de enero de 2025, a los siguientes profesionales:

Vocal titular de la Sala Colegiada: Señor Humberto Luis Sheput Stucchi.

Vocal suplente: Señor Eduardo Robert Melgar Córdova.

#### Artículo 2.- Designación de vocales de Tastem

Designar como vocales del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem, por el periodo del 24 de enero de 2022 al 23 de enero de 2025, a los siguientes profesionales:

Vocal titular de la Sala 1: Señor Iván Eduardo Castro Morales.

Vocal titular de la Sala 2: Señor Sergio Enrique Cifuentes Castañeda.

Vocal suplente: Señor Yosue Felipe Valdez Carpio.

#### Artículo 3.- Designación de Presidente de Sala 1 de Tastem

Designar como Presidente de la Sala 1 del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem al señor Santiago Bamse Eduardo Jaime Antúnez de Mayolo Morelli por el periodo del 24 de enero de 2022 al 13 de julio de 2022.

#### Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo

20232565-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

### Autorizan segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0003-2022-PD-OSITRAN

Lima, 19 de enero del 2022

VISTOS:

El Oficio N° 000666-2021-CG/GAD de la Contraloría General de la República, el Memorando N° 00012-2022-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración, el Informe N° 0004-2022-GPP-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 0023-2022-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 028-2022-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, encargado de regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2021-CD-OSITRAN, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al año fiscal 2022 del Pliego 022: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-Ositrán;

Que, a través del artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría externa, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, asimismo, el citado artículo dispone que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; la resolución del titular del pliego se publica el diario oficial El Peruano;

Que, por Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG de 4 de noviembre de 2021, la Contraloría General de la República aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica, incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría por el periodo a auditar que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, entre otros, deben transferir a la Contraloría General de la República;

Que, mediante el Oficio N° 00666-2021-CG/GAD de 17 de noviembre 2021, el Gerente de Administración de la Contraloría General de la República señaló que el monto



de la retribución económica incluido el impuesto general a las ventas, que Ositrán debe transferir a la Contraloría General de la República la suma de S/ 101 197,00, correspondiente al periodo 2021 y según lo dispuesto en el numeral 7.2 de la Directiva N° 012-2020-CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría" y conforme a lo establecido en las disposiciones antes indicadas, esta Entidad Fiscalizadora Superior realizará el concurso público de méritos después que las entidades efectúen las transferencias según lo establecido en el tarifario;

Que, cabe mencionar que con Resolución de Presidencia N° 0046-2021-PD-OSITRAN se autorizó la primera transferencia financiera por el importe de S/ 50 598,50 (cincuenta mil quinientos noventa y ocho y 50/100 soles), correspondiente al pago del 50% para la auditoría financiera correspondiente al periodo 2021;

Que, la Gerencia de Administración, mediante el Memorando N° 00012-2022-GA-OSITRAN, solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto realizar los trámites correspondientes a efectos de cumplir con la segunda transferencia financiera solicitada por la Contraloría General de la República;

Que, mediante el Informe N° 0004-2022-GPP-OSITRAN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto opina favorablemente y recomienda iniciar el trámite, que conlleve a la aprobación de la segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el monto de S/ 50 598,50 (cincuenta mil quinientos noventa y ocho y 50/100 soles), destinado a la contratación y pago de la Sociedad de Auditoría designada para realizar la auditoría financiera gubernamental del periodo 2021, con cargo al Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000000001-2022;

Que, a través del Memorando N° 0023-2022-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica luego de la revisión del sustento normativo correspondiente, considera jurídicamente viable emitir el acto resolutivo que autoriza la segunda transferencia financiera a la Contraloría General de la República, para el pago de la Sociedad Auditoría designada;

Que, mediante Memorando N° 028-2022-GG-OSITRAN, la Gerencia General señala estar conforme con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como con lo vertido en los documentos de sustento de las gerencias de Administración y de Planeamiento y Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la Segunda Transferencia Financiera del Pliego 022: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, hasta por el monto de CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 50/100 SOLES (S/ 50 598,50), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General, para ser destinados a la contratación y pago de la Sociedad de Auditoría Externa, que previo concurso público de méritos, sea designada para realizar la auditoría financiera gubernamental correspondiente al periodo 2021.

**Artículo 2.-** Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la Gerencia de Administración del Ositrán, para los fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional del Ositrán ([www.gob.pe/ositrان](http://www.gob.pe/ositrان)) y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO  
Presidente del Consejo Directivo

2032407-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

#### Designan Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 023-2022-ATU/PE

Lima, 21 de enero de 2022

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, cargo considerado de confianza;

Contando con la visación de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones señaladas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora MARÍA ESTHER RAMÍREZ CASTILLO, en el cargo de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la señora MARÍA ESTHER RAMÍREZ CASTILLO, así como a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO  
Presidenta Ejecutiva

2032729-1

## INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

### Modifican la Resolución de Presidencia N° 0115-2021-INGEMMET/PE, que delega facultades y atribuciones a diversos funcionarios del INGEMMET

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0007-2022-INGEMMET/PE

Lima, 20 de enero de 2022

VISTOS: El Informe N° 0036-2022-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística, el Informe N° 0006-2022-INGEMMET/GG-OA de la Oficina de Administración y el Informe N° 0011-2022-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (en adelante, INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, en el ejercicio de sus funciones goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la programación multianual de bienes, servicio y obras", que tiene por objeto, establecer disposiciones para que las Entidades del Sector Público u organización de la entidad programe sus necesidades de bienes, servicios y obras, por un periodo mínimo de tres (3) años, con la finalidad de lograr previsión racional y trazabilidad de los bienes, servicios y obras que requieren para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos;

Que, el artículo 25 de la referida Directiva, señala que el Cuadro Multianual de Necesidades – CMN es el producto final de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras (PMBSO), el cual contiene la programación de las necesidades priorizadas por la Entidad del Sector Público u organización de la entidad por un periodo mínimo de tres (03) años fiscales, para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos;

Que, asimismo, el numeral 24.2 del artículo 24 de la citada Directiva, precisa que el CMN es aprobado por el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura - PIA;

Que, de otro lado, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de la misma entidad, asimismo, el numeral 78.3 del artículo citado, dispone que mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0115-2021-INGEMMET/PE del 28 de diciembre de 2021, se delega, entre otros funcionarios de la entidad, en el/la funcionario/funcionaria a cargo de la Oficina de Administración, diversas facultades y atribuciones durante el ejercicio fiscal 2022;

Que, a través del Informe N° 0006-2022-INGEMMET/GG-OA del 14 de enero de 2022, la Oficina de Administración hace suyo y remite el Informe N° 0036-2022-INGEMMET/OA-UL emitido por la Unidad de Logística, mediante el cual se propone modificar la Resolución de Presidencia N° 0115-2021-INGEMMET/PE, delegando en el/la funcionario/a que se estime

pertinente, la facultad de aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades – CMN y las modificaciones que se realicen en el ejercicio fiscal 2022;

Que, mediante Informe N° 0011-2022-INGEMMET/GG-OAJ del 20 de enero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta legalmente viable modificar la Resolución de Presidencia N° 0115-2021-INGEMMET/PE; delegando en el/la funcionario/a a cargo de la Oficina de Administración, la facultad de aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades – CMN y las modificaciones que se realicen en el ejercicio fiscal 2022;

Que, en consecuencia, resulta pertinente modificar la Resolución de Presidencia N° 0115-2021-INGEMMET/PE del 28 de diciembre de 2021, que delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios del INGEMMET;

Con el visado de la Gerencia General, de las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, así como de la Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la programación multianual de bienes, servicios y obras" aprobada por Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01 y en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** MODIFICAR el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° 0115-2021-INGEMMET/PE, que delega facultades y atribuciones a diversos funcionarios del INGEMMET, en los siguientes términos:

“Artículo 2. DELEGAR en el/la funcionario/funcionaria a cargo de la Oficina de Administración del INGEMMET, las siguientes facultades y atribuciones:

(...)

2.1 En materia de Contrataciones del Estado:

(...)

o) Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades - CMN y sus modificatorias.”

**Artículo 2.** NOTIFÍQUESE la presente Resolución al/a la funcionario/a al que se delega la facultad y atribución señalada en el artículo 1 de la presente Resolución, para su cumplimiento y difusión.

**Artículo 3.** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET [www.gob.pe/ingemmet](http://www.gob.pe/ingemmet).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR M. DIAZ YOSA  
Presidente Ejecutivo

2032721-1

## ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

### Designan Director de la Dirección de Gestión y Financiamiento del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000009-2022-OTASS-DE

Lima, 21 de enero de 2022





VISTO:

Los Proveídos N° 000156-2022-OTASS-DE y N° 000197-2022-OTASS-DE de la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 000041-2022-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 00014-2022-OTASS-OA de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Dirección de Gestión y Financiamiento del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, resulta necesario designar al profesional que desempeñe el referido cargo;

Que, mediante el Informe N° 000041-2022-OTASS-URH, la Unidad de Recursos Humanos concluye que el señor Félix Domingo Marmanillo Bustamante cumple con los requisitos para ser designado en el cargo de Director de la Dirección de Gestión y Financiamiento del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, siendo necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva en el literal k) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Designación

Designar, a partir del 24 de enero de 2022, al señor Félix Domingo Marmanillo Bustamante en el cargo de Director de la Dirección de Gestión y Financiamiento del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

#### Artículo 2.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento ([www.gob.pe/otass](http://www.gob.pe/otass)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HÉCTOR VLADIMIR BARREDA DOMÍNGUEZ  
Director Ejecutivo

2032883-1

## SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

**Aprueban el Plan Maestro del Santuario Nacional Megantoni, periodo 2022-2026, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida y la delimitación de la Zona de Amortiguamiento**

### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 024-2022-SERNANP

Lima, 20 de enero de 2022

VISTOS:

El Informe N° 015-2022-SERNANP-DDE del 10 de enero de 2022, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y el Memorandum N° 0122-2022-SERNANP-DGANP del

17 de enero del 2022, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de la Institución; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18 de la precitada Ley, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específicos, por tipo de recurso y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro de las Áreas;

Que, el artículo 20 de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el cual constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y serán elaborados bajo procesos participativos y revisados cada cinco (5) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM de fecha 23 de abril de 2009, se establecen las Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 202-2021-SERNANP de fecha 29 de setiembre de 2021, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2004-AG de fecha 18 de agosto de 2004, se establece como Santuario Nacional Megantoni sobre una superficie de doscientos quince mil ochocientos sesenta y ocho hectáreas y nueve mil seiscientos metros cuadrados (215 868.96 ha), ubicado en el distrito de Echarate, de la provincia de La Convención del departamento de Cusco;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 208-2016-SERNANP de fecha 15 de agosto de 2016, se aprueba el Plan Maestro del Santuario Nacional Megantoni, periodo 2016-2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 03-2020-SERNANP-DDE de fecha 15 de enero de 2020, se aprobó la relación de Áreas Naturales Protegidas aptas para iniciar el proceso de actualización de sus respectivos Planes Maestros, en la cual se consigna como una de ellas al Santuario Nacional Megantoni;

Que, la Dirección de Desarrollo Estratégico, contando con la conformidad y visto bueno al Plan Maestro del Santuario Nacional Megantoni, periodo 2022-2026, por parte de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas a través del Memorandum N° 0122-2022-SERNANP-DGANP, solicita la elaboración de la Resolución Presidencial en base al Informe N° 15-2022-SERNANP-DDE, en el cual se concluye que el Plan Maestro de dicho Santuario Nacional, periodo 2022-2026, no presenta observaciones, ha sido validado por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión y sustentado ante la Alta Dirección del SERNANP, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución Presidencial N° 202-2021-SERNANP, asimismo, concluye que la zonificación y la delimitación de la zona de amortiguamiento, de acuerdo al Informe N° 06-2022-SERNANP-DDE, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Presidencial N° 197-2013-SERNANP;

Que, en ese sentido, la Dirección de Desarrollo Estratégico recomienda aprobar el Plan Maestro del Santuario Nacional Megantoni, periodo 2022-2026, así

como la zonificación y la nueva delimitación de la zona de amortiguamiento que se encuentra definida en la memoria descriptiva y en el mapa base;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Plan Maestro del Santuario Nacional Megantoni, periodo 2022-2026, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Aprobar la delimitación de la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional Megantoni, de acuerdo la memoria descriptiva y mapa base contenidos en el Anexo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Jefatura del Santuario Nacional Megantoni, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional del SERNANP: [www.gob.pe/sernanp](http://www.gob.pe/sernanp), en el cual, además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ MALDONADO  
Jefe

2032755-1

## Aprueban el Plan Maestro del Parque Nacional Tingo María, periodo 2022-2026, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida y ratifican la delimitación de su zona de amortiguamiento

### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 027-2022-SERNANP

Lima, 20 de enero de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 105-2022-SERNANP-DGANP del 13 de enero de 2022, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y el Informe N° 024-2022-SERNANP-DDE del 12 de enero de 2022 de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18 de la precitada Ley, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específicos, por

tipo de recurso y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados, constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro de las Áreas;

Que, el artículo 20 de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el cual constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y serán elaborados bajo procesos participativos y revisados cada cinco (5) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM de fecha 23 de abril de 2009, se establecen las Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 202-2021-SERNANP de fecha 29 de setiembre de 2021, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, mediante Ley N° 15574 de fecha 14 de mayo de 1965, se crea el Parque Nacional Tingo María, ubicado en el departamento de Huánuco, provincia de Leoncio Prado; y en los distritos de Mariano Dámaso Beraun y Rupa Rupa;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 90-2017-SERNANP de fecha 31 de marzo de 2017, se aprobó el Plan Maestro del Parque Nacional Tingo María, período 2017-2021;

Que, mediante Resolución Directoral N° 03-2020-SERNANP-DDE de fecha 15 de enero de 2020, se aprobó la relación de Áreas Naturales Protegidas aptas para iniciar el proceso de actualización de sus respectivos Planes Maestros, en la cual se consigna como una de ellas al Parque Nacional Tingo María;

Que, la Dirección de Desarrollo Estratégico, contando con la conformidad y visto bueno al Plan Maestro del Parque Nacional Tingo María, periodo 2022-2026, de parte de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas a través del Memorándum N° 0105-2022-SERNANP-DGANP, solicita la elaboración de la Resolución Presidencial en base al Informe N° 024-2022-SERNANP-DDE, en el cual concluye que el citado Plan Maestro, no presenta observaciones, ha sido validado por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión y sustentado ante la Alta Dirección del SERNANP, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Presidencial N° 202-2021-SERNANP, y asimismo, que la zonificación, de acuerdo al Informe N° 006-2022-SERNANP-DDE, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Presidencial N° 197-2013-SERNANP;

Que, en ese sentido, la Dirección de Desarrollo Estratégico recomienda aprobar el Plan Maestro del Parque Nacional Tingo María, periodo 2022-2026, así como la modificación de la zonificación y la ratificación de la zona de amortiguamiento que se encuentran definidas en la memoria descriptiva y en el mapa base;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Plan Maestro del Parque Nacional Tingo María, periodo 2022-2026, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Ratificar la delimitación de su zona de amortiguamiento, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 90-2017-SERNANP del 31 de marzo del 2017.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Jefatura del Parque Nacional Tingo María, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional



del SERNANP: [www.gob.pe/sernanp](http://www.gob.pe/sernanp)., en el cual, además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ MALDONADO  
Jefe

2032758-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

#### Oficializan acuerdo de Sala Plena que aprueba la propuesta de conformación de las Unidades de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2022

Presidencia de la Corte Superior de  
Justicia de Lima Este

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 000088-2022-P-CSJLE-PJ

Ate, 20 de enero del 2022

VISTO: El Oficio Nº 001-2022-J-ODECMA-CSJLE/PJ, remitido por la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) y el Acuerdo de Sala Plena del día 12 de enero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** El inciso 12) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 321-2021-CE-PJ, establece que dentro de las funciones de la Jefatura de la ODECMA se encuentra proponer para su designación, al Consejo Ejecutivo Distrital, si lo hubiere, o a la Sala Plena o al Presidente de la Corte Superior respectiva, en caso no hubiere Sala Plena, la nómina de magistrados (as) que integrarán los órganos de línea de la ODECMA.

**Segundo.-** Por Oficio Nº 001-2022-J-ODECMA-CSJLE/PJ de fecha 06 de enero del 2022, el señor magistrado Alberto Eleodoro Gonzales Herrera, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, remite a esta Presidencia, la Resolución de Jefatura Nº 001-2022-J-ODECMA-LE/PJ, mediante el cual propone la conformación de las Unidades de Línea de su Jefatura para el presente año judicial, indicando el nombre de los magistrados (as) que desempeñarán el cargo en adición a sus funciones jurisdiccionales, solicitando su elevación y aprobación en Sala Plena.

**Tercero.-** La Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia, reunidos en sesión virtual de fecha 12 de enero de 2022, habiendo valorado y previa deliberación, aprobaron por unanimidad la propuesta presentada por la Jefatura de ODECMA, por lo que debe de oficializarse el acuerdo adoptado.

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 6) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** OFICIALIZAR el acuerdo de Sala Plena de fecha 12 de enero del año 2022, que aprueba la

propuesta de conformación de las Unidades de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2022, con vigencia desde el 1º de Enero pasado, conforme a la relación Magistrados, en adición a su funciones, que obra en el cuadro detallado (Anexo) que se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, oficiándose para tal fin.

**Artículo Tercero.-** TRANSCRIBIR la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Imagen, Prensa y Protocolo, magistrados (as) designados, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MAXIMO DIONICIO OSORIO ARCE  
Presidente de la CSJ de Lima Este

**ANEXO**  
RELACIÓN DE MAGISTRADOS (AS) – ODECMA  
DE LIMA ESTE 2022

JUECES (ZAS) INTEGRANTES DE LA UNIDAD  
DESCONCENTRADA DE QUEJAS E INVESTIGACIONES Y  
VISITAS

Nº	MAGISTRADO (A)
1	DR. JOSÉ MANUEL ROMERO VIENA (DEDICACIÓN EXCLUSIVA) Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas
2	DR. BENJAMÍN ISRAEL MORÓN DOMÍNGUEZ Presidente de la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada Permanente de San Juan de Lurigancho
3	DRA. ROSE MARY PARRA RIVERA Presidenta de la Sala laboral Permanente.
4	DR. FREDY GOMEZ MALPARTIDA Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Ate
5	DRA. ADELAIDA ELIZABETH MONTES TISNADO Presidenta de Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar
6	DRA. CARMEN LEONOR BARRERA UTANO Jueza Superior Provisional de la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate
7	DR. KARLA OLGA DOMÍNGUEZ TORIBIO Jueza Superior Provisional de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de San Juan de Lurigancho
8	DRA. IVETTE JACKELINE REYES DELGADO Jueza Superior Provisional de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Ate
9	DRA. PATRICIA ELIZABETH NAKANO ALVA Jueza Superior Provisional de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de San Juan de Lurigancho
10	DRA. ROSA ELVIRA SOTO GUEVARA Jueza Superior Provisional de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Ate
11	DR. CARLOS CHARAPAQUI POMA Juez Superior Provisional de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de San Juan de Lurigancho
12	DR. RICARDO ARTURO SAMAME GONZALES Juez Titular del Juzgado de Trabajo Permanente – Zona 02.



Nº	MAGISTRADO (A)
13	DR. DEMETRIO DÍAZ HUAMÁN Juez Titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de S.J.L.
14	DR. JOSÉ YVAN SARAVIA QUISPE Juez Titular del Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.
15	DR. GROVER PAUL MORALES CAMA Juez Titular del Juzgado Penal Colegiado Permanente de S.J.L.
16	DRA. MARIA ESTHER LIMAS URIBE Jueza Superior Provisional de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de San Juan de Lurigancho
17	DR. OCNER CÓRDOVA LÓPEZ Juez Titular del Segundo Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho
18	DRA. ELVIRA SÁNCHEZ BARDALES Jueza Especializada Provisional del Juzgado de Trabajo Transitorio Zona 02
19	DR. DANTE PERCY ROJAS GUILLERMO Juez Especializado Provisional del Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Lurigancho
20	DR. MARINO ROBERTO TELLO PÉREZ Juez Especializado Provisional del Segundo Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 01
21	DR. TEÓFILO ETLER CARHUARICRA CÓRDOVA Juez Especializada Provisional del Primer Juzgado Civil de El Agustino
22	DRA. ELIZABETH EMMAALEMÁN CHÁVEZ Jueza Superior Provisional de la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos y Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.
23	DRA. ROSA ISABEL VARGAS PEREZ Jueza Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona 02
24	DRA. MIGUEL ANGEL DIAZ CAÑOTE Juez Superior Provisional de la Sala Laboral Permanente

#### JUECES INTEGRANTES DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE DEFENSORÍA DEL USUARIO JUDICIAL

Nº	MAGISTRADO (A)	SEDES JUDICIALES
1	DRA. MARÍA DEL CARMEN CORNEJO LOPERA (JEFA DE LA UNIDAD) Presidenta de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de San Juan de Lurigancho	SEDE LAS FLORES
2	DRA. LIZBETH KARINA CARHUAMACA LEIVA Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado (MBJ - Huaycán) de Ate.	SEDE MBJ - HUAYCÁN
3	DR. MARINO ROBERTO TELLO PEREZ Juez Especializado Provisional del Segundo Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 01.	SEDE SAN HILARIÓN
4	DR. ALEX EFRAÍN SERRANO MARTÍNEZ Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita.	SEDE UNIVERSAL
5	DR. JOSÉ PERCY QUISPE TAPAHUASCO Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona 03.	SEDE COLECTORA

Nº	MAGISTRADO (A)	SEDES JUDICIALES
6	DR. ARMANDO EULOGIO JÁUREGUI PUMA Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Santa Anita.	SEDE CASCANUECES
7	DR. EDWARD NESTOR GARCÍA SOLIS Juez Supernumerario del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de La Molina.	SEDE SOL DE LA MOLINA
8	DRA. ELVIRA SÁNCHEZ BARDALES Jueza Especializada Provisional del Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga - Zona 2	SEDE FORTALEZA
9	DRA. GLORIA VIRGINIA ROSAS LIMAS Jueza Especializada Provisional del Juzgado de Familia de Lurigancho-Chaclacayo Subespecialidad de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho.	SEDE CHUCUITO
10	DR. ROCÍO ROSARIO GINES ALIAGA Jueza Supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Carapongo	SEDE CARAPONGO
11	DR. JOSÉ YVAN SARAVIA QUISPE Juez Titular del Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	SEDE LAS LOMAS
12	DRA. RUTH MARIEL GONZALES SÁNCHEZ Jueza Supernumeraria del Séptimo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho	SEDE JAZMINES
13	DRA. MARIA ESTHER LIMAS URIBE Jueza Superior Provisional de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de S.J.L.	SEDE LAS FLORES
14	DR. OCNER CÓRDOVA LÓPEZ Juez Titular del Segundo Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho.	SEDE CHIMÚ
15	DR. MICHAEL JAIME GARCÍA CORONEL Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Permanente de San Juan de Lurigancho.	SEDE SANTA ROSA
16	DRA. ROSY MARIBEL LADINES LÓPEZ Jueza Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho.	MBJ - SAN JUAN DE LURIGANCHO (SEDE WIESEE)
17	DR. TEÓFILO ETLER CARHUARICRA CÓRDOVA Juez Especializado Provisional del Juzgado Civil de El Agustino.	MBJ - EL AGUSTINO
18	DRA. MARCELA ARRIOLA GUILLEN Jueza Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado Permanente en lo Laboral - Zona 01.	SEDE SAN HILARIÓN
19	DRA. FANNY YESENIA GARCÍA JUÁREZ Jueza Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ate.	SEDE NICOLÁS AYLLÓN (EX-SEDE PARIACHI)
20	DRA. ROSARIO PILAR CÁRPENA GURIERREZ Jueza Supernumeraria del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de La Molina.	SEDE SOL DE LA MOLINA

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco**

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN**

**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 0454-2021-UNHEVAL**

Cayhuayna, 31 de diciembre de 2021

VISTOS, los documentos que acompañan en quince (15) folios y diez (10) files;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante el Informe Digital Nº 0027-2021-UNHEVAL/OPyPUOM, de fecha 31 de diciembre de 2021, suscrito por la Unidad Funcional de Modernización, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se remite el informe para la aprobación de la modificación del Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, adecuados al Sistema Único de Trámite (SUT), el cual regula 41 procedimientos administrativos, elaborados por el Equipo de Trabajo para la implementación del Sistema Único de Trámite (SUT) de la UNHEVAL; precisando, luego de exponer la base legal, lo siguiente:

**II. Análisis:**

2.1. El expediente de modificaciones del Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, adecuados al Sistema Único de Trámite (SUT), regula 41 procedimientos administrativos, elaborados por el Equipo de Trabajo para la implementación del Sistema Único de Trámite (SUT) de la UNHEVAL, conformado por el Supervisor SUT - Secretaría General; el Administrador SUT - Jefe (e) de la Unidad de Organización y Métodos; el Registrador Legal SUT – Servidor CAS asignada a la Oficina de Asesoría Jurídica; el Registrador de Procesos – Analista de la Unidad de Organización y Métodos; el Registrador de Costos SUT – Jefe de la Sub Unidad de Costos y Tributación, según la Resolución Rectoral Nº 0175-2021-UNHEVAL, de fecha 29 de octubre de 2021; precisándose que el proyecto de modificación del TUPA a través del SUT fue elaborado por el Equipo de Trabajo para la implementación del SUT y con la asesoría del sectorista asignado por la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. Teniendo como resultado el siguiente expediente con la información correspondiente de cada procedimiento administrativo y/o servicio prestado en exclusividad, tales como la información al ciudadano, descripción básica, modalidad de atención, requisitos, base legal del PA/SE, sustento técnico legal, tabla ASME, asimismo, el costo que genera para la entidad la ejecución del servicio prestado, estableciéndose que los costos obtenidos fueron aprobados por el Consejo Universitario con la Resolución Consejo Universitario Nº 1273-2021-UNHEVAL, de fecha 30 de diciembre de 2021, en sesión de Consejo

Universitario llevado a cabo el día 29 de diciembre del presente año; teniendo como resultado los costos finales que se están considerando en la modificación del TUPA.

2.2. Se sustenta además el presente Informe en el siguiente marco normativo:

2.1.1. Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", en su artículo 43° regula que el Texto Único de Procedimiento Administrativo, debe contener los procedimientos de instancia de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos; la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento; la calificación de cada procedimiento, la evaluación de los mismos y el pago de los derechos de tramitación con la indicación de su monto y forma de pago; las vías de recepción adecuada; la descripción de las autoridades para resolver en cada instancia del procedimiento y los recursos administrativos a presentarse; asimismo, también establece que se inserte los formularios en caso de corresponder; la información complementaria como sedes de atención, horarios, medios de pago, datos de contacto, notas al ciudadano; requisitos con el cual cumple la propuesta de modificación del TUPA;

2.1.2. Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 005-2018-PCM-SGP, de fecha 27 de noviembre de 2018, regula la Aprobación de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimiento Administrativo y en su artículo 5° inciso 5.3 y 5.4 establecen los supuestos en la que procede la aprobación o modificación del TUPA, los cuales son: 5.3. Cuando se trate de la modificación de procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad, en lo que se produzca los siguientes supuestos: el incremento de requisitos, aumento de plazo de atención; cambio de calificación, de aprobación automática a evaluación previa o de silencio administrativo positivo a silencio administrativo negativo, en el caso de procedimientos administrativos y 5.4. Como resultado de un proceso de simplificación administrativa o modernización institucional; situaciones en la que se encuentra la Universidad Nacional Hermilio Valdizán;

2.1.3. Decreto Legislativo Nº 1203, se crea el Sistema Único De Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA), al cual la Universidad tiene que adecuarse al estar considerado dentro del artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General" y el cual se está cumpliendo ya que el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) está siendo adecuado a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 031-2018-PCM que aprueba el "Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1203 Decreto Supremo que crea el Sistema Único de Trámite (SUT), para la Simplificación de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados con Exclusividad"; a través de la creación de un expediente regular;

**III. Procedimiento Previo a la aprobación del Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán:**

3.1 La Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 005-2018-PCM-SGP, de fecha 27 de noviembre de 2018, regula la Aprobación de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimiento Administrativo, en su artículo 17° numeral 17.3.3. establece: "Una vez que el expediente cuente con la conformidad de la Secretaría General o del órgano que haga sus veces, cumple con trasladar el expediente al titular de la entidad para proseguir el trámite de aprobación correspondiente"; consecuentemente, por aplicación de la norma legal precisada se requiere que previo a que el Rector emita la Resolución respectiva se requiere que la Secretaría General emita la conformidad respectiva sobre el expediente de propuesta de modificación del Texto Único de Procedimiento Administrativo;

#### IV. Ente competente que debe aprobar la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán:

4.1. Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", en su artículo 44°, numeral 44.1° regula: "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo"; la cual debe concordarse con lo establecido en el artículo 18° de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, de fecha 27 de noviembre de 2018, que regula la aprobación de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimiento Administrativo; por lo que corresponde al Titular del Pliego aprobar la MODIFICACIÓN del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 0769-2019-UNHEVAL, de fecha 27 de febrero de 2019;

#### V. Conclusiones y recomendaciones:

5.1. Se remite el proyecto de Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, con 41 procedimientos administrativos para que se emita el informe respectivo previo a su aprobación mediante resolución rectoral; para lo cual adjunta: Un ejemplar del Texto Único Administrativo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, adecuado al Sistema Único de Tramite (1 file); Formato de Informe resumen para la modificación del TUPA (Formato A) suscrito por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (1 file); Formato de Sustento Legal y Técnica (Formato B) suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Unidad de Modernización (1 file); Oficio N° 286-2021-UNHEVAL-DIGA, de fecha 31 de diciembre de 2021 conteniendo el informe Técnico emitido por la Dirección de Administración sobre el sustento de los costos en 07 folios (7 file);

Que Secretaría General de la UNHEVAL, con Oficio N° 0404-2021-UNHEVAL/SG, de fecha 31.DIC.2021, dirigido al Rector, remite el expediente descrito en el considerando anterior, precisando que se advierte que la modificación del TUPA de la UNHEVAL cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17.3° de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, de fecha 27 de noviembre de 2018, que "Regula la Aprobación de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimiento Administrativo"; asimismo cumple con todos los lineamientos establecidos en la norma legales señaladas en el informe digital N° 0027-2021-UNHEVAL/OPyP/UOM; por lo que, solicita la aprobación de la Modificación del TUPA de la UNHEVAL, adecuado al SUT, mediante resolución rectoral;

Que, el Rector, remite el presente caso a Secretaría General, con Proveído N° 0838-2021-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0441-2021-UNHEVAL, del 30.DIC.2021, que encargó las funciones de Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica, por encontrarse el Titular con licencia por motivos personales;

#### SE RESUELVE:

1°. APROBAR el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, el cual cuenta con 41 procedimientos administrativos, el mismo que forma parte de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

2°. DISPONER la PUBLICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, en el Diario Oficial "El Peruano"; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

3°. ENCOMENDAR a la responsable del Portal de Transparencia y a la Oficina de Tecnologías de la Información de la UNHEVAL, publicar la presente Resolución, en el portal de transparencia y en la página web de la institución: [www.unheval.edu.pe](http://www.unheval.edu.pe), respectivamente.

4°. DISPONER que el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación, los decanatos de las facultades, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Unidad Funcional de Modernización, Dirección General de Administración y las demás unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones que corresponde para la implementación de la presente Resolución.

5°. DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

NANCY G. VERAMENDI VILLAVICENCIOS  
Rectora (e)

NINFA Y. TORRES MUNGUÍA  
Secretaria General

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2032303-1

### Aprueban modificación del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 000046-2022-R/UNMSM

Lima, 6 de enero del 2022

Visto el expediente digital, con registro de Mesa de Partes General N.º 14000-20210000169 del Despacho Rectoral, sobre acuerdo de la Asamblea Universitaria.

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 50° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos establece que la Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la universidad, y a través de los once incisos del artículo 51° se señalan las distintas atribuciones que le otorga la Ley Universitaria;

Que mediante Resolución Rectoral N.º 010635-2021-R/UNMSM del 25 de setiembre de 2021, se aprobó por acuerdo de la Asamblea Universitaria en su sesión extraordinaria virtual de fecha 20 de setiembre de 2021, la conformación de la Comisión encargada de revisar todos los artículos de modificación del Estatuto y dar lineamientos de integración de los Estudios Generales en las Facultades por especialidad, presidida por el Vicerrector Académico de Pregrado y conformada por los docentes y estudiantes que en ella se indica;



Que con Oficio N.º 000207-2021-VRAP/UNMSM y Proveído N.º 005506-2021-VRAP/UNMSM, el Vicerrector Académico de Pregrado y presidente de la referida Comisión, comunica que, en reuniones realizadas del 27 de setiembre al 11 de octubre de 2021, se acordó por unanimidad de sus miembros, la modificación de los artículos 11º, 16º, 32º, 39º, 40º, 41º, 108º, 109º y 110º del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en los términos que se detalla en el anexo adjunto;

Que la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2021, acordó aprobar la modificación del Estatuto en lo concerniente a los artículos señalados;

Que cuenta con el Proveído N.º 008608-2021-R-D/UNMSM, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas a la Rectora por la Ley Universitaria N.º 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

**SE RESUELVE:**

1º Aprobar la modificación de los artículos 11º, 16º, 32º, 39º, 40º, 41º, 108º, 109º y 110º del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por las consideraciones expuestas, según anexo que en fojas cinco (05) forma parte de la presente resolución.

2º Encargar a la Dirección General de Administración, Vicerrectorado Académico de Pregrado, facultades y dependencias respectivas, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA  
Rectora

ALBERTO RONALD CÁCERES TAPIA  
Secretario General (e)

**Referencia: RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 010635-2021-R/UNSM**

Informe de la Comisión sobre la revisión de los artículos de modificación del Estatuto y dar lineamientos de integración de los Estudios Generales.

**Dice:**

Artículo 11º.- La estructura académica del pregrado. El pregrado depende funcionalmente del Vicerrectorado Académico de Pregrado. El pregrado tiene dos componentes: La Escuela de Estudios Generales y las escuelas profesionales pertenecientes a las facultades. La Escuela de Estudios Generales se organiza en las cinco áreas académico profesionales y está conducida por un Consejo Directivo de Estudios Generales.

**Debe decir:**

Artículo 11.- La estructura académica del pregrado. El pregrado depende funcionalmente del Vicerrectorado Académico de Pregrado. El pregrado está compuesto por las escuelas profesionales pertenecientes a las facultades. Los Estudios Generales se organizan en las cinco áreas académico profesionales.

**Dice:**

Artículo 16º.- Dependencias del Vicerrectorado Académico de Pregrado. Las dependencias del Vicerrectorado Académico de Pregrado son las siguientes:

- a) Escuela de Estudios Generales
- b) Oficina Central de Admisión
- c) Centro Preuniversitario
- d) Otras que el Vicerrectorado Académico considere pertinentes.

El Vicerrectorado Académico de Pregrado propondrá al Consejo Universitario la creación, fusión o extinción de las dependencias de acuerdo con las necesidades de la

universidad. La universidad establecerá las funciones y la organización en la normativa respectiva.

**Debe decir:**

Artículo 16º.- Dependencias del Vicerrectorado Académico de Pregrado. Las dependencias del Vicerrectorado Académico de Pregrado son las siguientes:

- a) Oficina Central de Admisión
- b) Centro Preuniversitario
- c) Otras que el Vicerrectorado Académico considere pertinentes.

El Vicerrectorado Académico de Pregrado propondrá al Consejo Universitario la creación, fusión o extinción de las dependencias de acuerdo a las necesidades de la universidad. La universidad establecerá las funciones y la organización en la normativa respectiva.

**Dice:**

Artículo 32º.- Funciones del comité del departamento académico. Son funciones del comité del departamento académico:

- a) Elaborar las políticas y planes de desarrollo del departamento.
- b) Determinar el plan de capacitación permanente de los docentes del departamento para contribuir a la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c) Presentar al pleno de docentes del departamento la memoria anual de la gestión y proponer los planes semestrales.
- d) Aprobar, supervisar y evaluar el plan de trabajo semestral o anual de los docentes.
- e) Designar a los docentes responsables de las asignaturas, de acuerdo al perfil académico solicitado por el Director de la escuela de estudios generales, la escuela profesional y/o la unidad de posgrado.
- f) Solicitar los informes del cumplimiento de la labor de sus docentes a la escuela de estudios generales, escuela profesional, unidad de investigación, la unidad de posgrado, el CERSEU y otras instancias, con la finalidad de supervisar y evaluar las actividades consignadas en el plan de trabajo docente
- g) Proponer a la facultad la capacitación, promoción, ratificación, goce del año sabático, vacaciones, licencias y otros derechos de los docentes del departamento en coordinación con las instancias respectivas.
- h) Proponer la creación de plazas de docentes para la contratación y nombramiento.
- i) Proponer la creación de plazas para la contratación de jefes de práctica y ayudantes de cátedra o laboratorio.
- j) Establecer las secciones que sean necesarias para la mejor conducción del departamento, así como designar a los responsables.
- k) Otros que indique la normativa pertinente.

**Debe decir:**

- a) Elaborar las políticas y planes de desarrollo del departamento.
- b) Determinar el plan de capacitación permanente de los docentes del departamento para contribuir a la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c) Presentar al pleno de docentes del departamento la memoria anual de la gestión y proponer los planes semestrales.
- d) Aprobar, supervisar y evaluar el plan de trabajo semestral o anual de los docentes.
- e) Designar a los docentes responsables de las asignaturas, de acuerdo al perfil académico solicitado por el Director de la escuela profesional y/o la unidad de posgrado.
- f) Solicitar los informes del cumplimiento de la labor de sus docentes a la escuela profesional, unidad de investigación, la unidad de posgrado, el CERSEU y otras instancias, con la finalidad de supervisar y evaluar las actividades consignadas en el plan de trabajo docente.
- g) Proponer a la facultad la capacitación, promoción, ratificación, goce del año sabático, vacaciones, licencias

y otros derechos de los docentes del departamento en coordinación con las instancias respectivas.

h) Proponer la creación de plazas de docentes para la contratación y nombramiento.

i) Proponer la creación de plazas para la contratación de jefes de práctica y ayudantes de cátedra o laboratorio.

**Dice:**

#### LA ESCUELA DE ESTUDIOS GENERALES

Artículo 39.º Escuela de Estudios Generales. La Escuela de Estudios Generales es la entidad académica responsable de la formación básica integral de pregrado. Se organiza en función de cada una de las cinco (5) áreas académico profesionales de la universidad.

Depende del Vicerrectorado Académico de Pregrado.

**Debe decir:**

#### ESTUDIOS GENERALES

Artículo 39.º.- Los estudios generales corresponden a la formación básica integral de pregrado. Se organizan en función de cada una de las cinco (5) áreas académico profesionales de la universidad. La coordinación con el Vicerrectorado Académico de Pregrado, se realiza con el decanato de la facultad, que designa a un coordinador docente para tal efecto.

**Dice:**

Artículo 40.º.- La organización de la Escuela de Estudios Generales.

La Escuela de Estudios Generales está a cargo de un Director y un consejo directivo.

El Vicerrectorado Académico de Pregrado es el encargado de organizar la coordinación entre la Escuela de Estudios Generales y las escuelas profesionales. La modalidad de funcionamiento se establece en la normativa pertinente.

**Debe decir:**

Artículo 40.º.- La organización de Estudios Generales.

Los estudios generales están dirigidos a la formación integral de los estudiantes y se desarrollan a través de una coordinación docente por cada área académica de las cinco (05) áreas académico profesionales existentes normadas y supervisadas por el Consejo de Gestión de Enseñanza-Aprendizaje, del Vicerrectorado Académico de Pregrado.

Los Coordinadores de las Áreas Académicas Profesionales designará anualmente al coordinador entre los Coordinadores Docentes de Estudios Generales de las Facultades.

**Dice:**

Artículo 41.º.- Funciones del Consejo Directivo de la Escuela de Estudios Generales. El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

a) Aprobar el plan estratégico de la Escuela de Estudios Generales para su presentación al Consejo Universitario.

b) Aprobar el plan operativo de la Escuela de Estudios Generales, en concordancia con el de la universidad.

c) Aprobar el presupuesto de la Escuela de Estudios Generales.

d) Proponer la contratación de docentes y personal administrativo de la Escuela de Estudios Generales en concordancia con el desarrollo de esta.

e) Coordinar la aprobación de los planes de estudios generales con los directores de las escuelas profesionales de las cinco áreas académico profesionales.

f) Otras funciones inherentes que se establece en la normativa respectiva para asegurar la efectividad de su funcionamiento.

**Debe decir:**

Artículo 41.º.- El desarrollo adecuado de los Estudios Generales será normado y supervisado por el

Vicerrectorado Académico de Pregrado.

**Dice:**

Artículo 108.º.- Los estudios generales se organizan en una Escuela de Estudios Generales con cinco (5) áreas académico profesionales que se corresponden a las áreas académico profesionales que tiene la universidad. Los estudios generales tendrán un núcleo de cursos comunes que introducen a los estudiantes al mundo del conocimiento de nivel universitario, otro que los lleva al contexto peruano y mundial del siglo XXI y un tercero que asegura el perfil de ingreso y los aspectos vocacionales requeridos por el área y la carrera mediante los métodos propedéuticos necesarios.

**Debe decir:**

Artículo 108.º.- Los estudios generales se organizan en las facultades agrupadas en las cinco (5) áreas académico profesionales que tiene la universidad. Los estudios generales tendrán un núcleo de cursos comunes que introducen a los estudiantes al mundo del conocimiento de nivel universitario, otro que los lleva al contexto peruano y mundial del siglo XXI y un tercero que asegura el perfil de ingreso y los aspectos vocacionales requeridos por el área y la carrera mediante los métodos propedéuticos necesarios.

**Dice:**

Artículo 109.º.- Los estudios generales son obligatorios y constituyen una etapa de formación básica que deben aprobar todos los estudiantes que ingresan a la universidad para continuar con su carrera profesional. Los estudios generales tienen como mínimo cuarenta y ocho (48) créditos y como máximo setenta y dos (72) créditos en un lapso no mayor de cuatro (4) semestres académicos. Los cursos directamente afines a la carrera profesional del estudiante podrán tomarse en cuenta como créditos de la misma según la naturaleza de la carrera.

**Debe decir:**

Artículo 109.º.- Los estudios generales son obligatorios y constituyen una etapa de formación básica que deben aprobar todos los estudiantes que ingresan a la universidad para continuar con su carrera profesional. Los estudios generales tienen como mínimo 35 créditos y como máximo 48 créditos en un lapso no mayor de dos semestres académicos. Los cursos directamente afines a la carrera profesional del estudiante podrán tomarse en cuenta como créditos de la misma según la naturaleza de la carrera.

**Dice:**

Artículo 110.º.- La Escuela de Estudios Generales depende del Vicerrectorado Académico de Pregrado. Es conducida por un Director, que debe ser docente principal con el grado de doctor, y un Consejo Directivo formado por representantes de cada una de las áreas académico profesionales. El Director es elegido por el Vicerrector Académico de Pregrado de una terna que le presenta el Consejo Directivo. Este Consejo se completa con el tercio estudiantil elegido por sus pares de acuerdo a las normas de la ley y el presente Estatuto.

**Debe decir:**

Artículo 110.º.- El Vicerrectorado Académico de Pregrado se encarga de la regulación, coordinación y supervisión de los estudios generales por áreas académicas profesionales. Asimismo, establece las líneas directrices en el reglamento respectivo.

CARLOS FRANCISCO CABRERA CARRANZA  
Vicerrector Académico de Pregrado  
Presidente de la Comisión

2032308-1

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Declaran nulo lo actuado hasta la sesión extraordinaria de concejo, del 18 de setiembre de 2020, que aprobó la tacha a todos los medios probatorios presentados en contra del alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica**

**RESOLUCIÓN N° 0978-2021-JNE**

**Expediente N° JNE.2021000959**  
ANTA - ACOBAMBA - HUANCVELICA  
VACANCIA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.

**VISTO:** en audiencia pública virtual del 21 de diciembre de 2021, debatido y votado en la fecha, los recursos de apelación interpuestos por don Virgilio Damián Soto Vargas (en adelante, señor solicitante) y doña Elisabet de la Breña Espeza (en adelante, señora adherente) en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 022-2020-MDA, del 21 de setiembre de 2020, que, entre otros, aprobó la tacha a todos los medios probatorios ofrecidos por este en su solicitud de vacancia que presentó en contra de don Edwin Sayas Enríquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica (en adelante, señor alcalde), y no aprobó la mencionada solicitud por las causas de nepotismo e infracción a las restricciones de contratación, previstas en los numerales 8 y 9 del artículo 22, este último numeral concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM); y teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2020031271.

**Oído: el informe oral.**

**PRIMERO. ANTECEDENTES****La solicitud de declaratoria de vacancia**

1.1. El 4 de febrero de 2020, el señor solicitante petitionó la vacancia del señor alcalde por las causas de nepotismo e infracción a las restricciones de contratación, previstas en los numerales 8 y 9 del artículo 22, este último numeral concordante con el artículo 63, de la LOM. Al respecto, alegó, esencialmente, lo siguiente:

a) Con relación a la causa de nepotismo, refiere que, en julio de 2019, se dio inicio a la ejecución de la obra "Creación de Trocha Carrozable desde Sipqaypata hasta Mazucucho del distrito de Anta - provincia de Acobamba - departamento de Huancavelica", siendo la unidad ejecutora de la citada obra la Municipalidad Distrital de Anta.

b) El señor alcalde hizo contratar a don Bruno Torre Arana en calidad de peón en la mencionada obra, quien es padre consanguíneo de doña Marleni Torre Cárdenas, cónyuge de la autoridad cuestionada.

c) Adjunta, como medios de prueba para sustentar la causa invocada, copia certificada de los siguientes documentos: i) Acta de Nacimiento de don Edwin Sayas Enríquez; ii) Acta de Nacimiento de doña Marleni Torre Cárdenas, iii) Acta de Matrimonio de don Edwin Sayas Enríquez y doña Marleni Torre Cárdenas, iv) Acta de Nacimiento de don Bruno Torre Arana; v) Informe N° 003-2019-JP/MDA-RMHCH; vi) Comprobante de Pago N° 0975, por concepto de aporte de seguro regular; vii) Tareaje de Campo N° 01; viii) Planilla de Pago; y ix) cuatro tomas fotográficas.

d) Respecto a la causa de infracción a las restricciones de contratación, expresa que el señor alcalde encomendó a doña Miriam Matamoros Apacla y a don Pedro Estrada Escobar, servidores que mantenían una relación laboral

directa, permanente y de confianza, adquirir por interpósita persona, bienes de consumo con fondos de caja chica, del establecimiento comercial bodega "DIANA", propiedad de doña Vilma Parodi Ludeña, quien es cónyuge de don Mauro Sayas Enríquez, hermano consanguíneo de la autoridad cuestionada.

e) Así, con Cheque N° 11342159 se habilitó fondos de caja chica por S/ 1 500,00 a nombre de doña Miriam Matamoros Apacla, lo que se acredita con el Comprobante de Pago N° 0518, del 11 de junio de 2019, con el que se adquirió de la bodega "DIANA", bienes de consumo, como un saco de arroz, paquetes de fideos de sopa, yogurt, galletas, paquetes de gaseosa, aceite, filetes de atún, sal y otros, en distintas cantidades, por un monto de S/ 700,00, equivalente al 46.5 % del monto total del fondo de caja chica. Por dichos conceptos, se emitieron a favor de la municipalidad las Boletas de Venta N° 000473, N° 000474, N° 000475, N° 000476 y N° 000477.

f) Con Cheque N° 11342270 se habilitó fondos de caja chica por S/ 1 500,00 a nombre de don Pedro Estrada Escobar, lo que se acredita con el Comprobante de Pago N° 0810, del 13 de agosto de 2019, con el que se adquirió de la bodega "DIANA" bienes de consumo, como 12 paquetes de gaseosa, 8 paquetes de yogurt y otros productos, por un monto de S/ 836,00, equivalente al 75.5 % del monto total del fondo de caja chica. Por dichos conceptos, se emitieron a favor de la municipalidad las Boletas de Venta N° 000482, N° 0000484, N° 000485, N° 000486, N° 000487 y N° 000489.

g) Adjunta, como medios de prueba para sustentar la causa invocada, copia certificada de los siguientes documentos: i) Contrato de don Pedro Estrada Escobar; ii) Resolución de Alcaldía N° 131-2019/MDA-A, iii) Comprobante de Pago N° 0518 y boletas de venta, iv) Resolución de Alcaldía N° 033-2019/MDA-A; v) Comprobante de Pago N° 0810 y boletas de venta; vi) Acta de Nacimiento de don Mauro Sayas Enríquez; vii) Acta de Nacimiento de doña Vilma Parodi Ludeña; viii) Acta de Matrimonio de don Mauro Sayas Enríquez y doña Vilma Parodi Ludeña; y ix) toma fotográfica de la bodega "DIANA".

1.2. El 26 de febrero de 2020, el señor solicitante adjuntó copia certificada de los siguientes medios de prueba: i) Comprobante de Pago N° 0851, Informe N° 002-2019-JP/MDA-RMHCH, Constancia de Presentación y planilla de remuneración; ii) Planilla de Remuneración de la Obra N° 1, de julio de 2019; iii) Comprobante de Pago N° 0959, Informe N° 011-2019-JP/MDA-RMHCH, Informe N° 156-2019-SGI/MDA/IPCH, Informe N° 015-2019-MDA/SO-MDCM, F-14 Tareaje de Campo N° 02 y planilla de remuneración; y iv) Comprobante de Pago N° 0974, Informe N° 011-2019-JP/MDA-RMHCH, Informe N° 156-2019-SGI/MDA/IPCH y planilla de remuneraciones.

**Descargo de la autoridad cuestionada**

1.3. El 6 de marzo de 2020, el señor alcalde presentó sus descargos, bajo los argumentos siguientes:

a) Respecto a la causa de nepotismo, señala que, el 2 de enero de 2019, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2019/MDA-A, se le designó como gerente municipal al CPCC don Diosdado Unocc Arana, otorgándosele facultades administrativas.

b) Mediante Memorandum N° 020-2019-ALC-MDA/ACOB-HVCA, del 18 de febrero de 2019, comunicó a dicho gerente municipal para que, con las áreas que dependen a ese despacho, tengan cuidado y establezcan mecanismos de control en la contratación de personal y la prestación de servicios de parientes relacionados con su persona, y se tomen las previsiones para el cumplimiento del referido memorándum.

c) La Directiva referente a Obras por Administración Directa, en su numeral 1.4., señala taxativamente lo siguiente: "El personal que demande la obra, será contratado a través de un proceso de selección que estará a cargo de la Oficina de Recursos Humanos, Sub Gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano Rural en coordinación con el Residente de Obra, para cuyo efecto es indispensable que se publique las vacantes con



una anticipación de cinco (05) días antes de la fecha de recepción de los documentos, posteriormente se hará la evaluación de Files y la publicación del personal calificado que haya sido seleccionado. El Residente solicitará el personal que requiera la obra de acuerdo a lo señalado en el Expediente Técnico”.

d) De ninguna manera participó en la contratación de personal alguno, además, la cobertura de las plazas para trabajadores en una determinada obra es mediante un proceso de selección, de cuya evaluación su despacho no tiene participación ya sea directa o indirecta, menos ha tenido conocimiento de la postulación, selección o contratación de personal alguno.

e) Al haber tomado conocimiento de que el padre de su cónyuge estaría laborando en la obra: “Creación de Trocha Carrozable desde Sipqaypata hasta Mazucucho del Distrito de Anta, Provincia de Acobamba - Departamento de Huancavelica”, mediante Memorándum N° 078-2019-ALC-MDA/ACOB.-HVCA, ordenó al subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural la separación inmediata del trabajador en mención.

f) Además, con Memorándum N° 078-A-2019-ALC-MDA/ACOB.-HVCA, del 2 de agosto de 2019, comunicó al Prof. Don Pedro Estrada Escobar, secretario técnico de Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Anta, para que inicie el procedimiento administrativo disciplinario contra los que resulten responsables en la contratación indebida de su pariente.

g) Con relación a la causa de infracción a las restricciones de contratación, refiere que no existe el contrato o la orden de servicios suscritos con el establecimiento comercial “DIANA”, en ese sentido, no se encuentra acreditada la existencia de un contrato.

h) No existe medio probatorio alguno que vincule directamente a su persona con la adquisición de productos de consumo, más aún, si se tiene en cuenta que el manejo de caja chica es una suma ínfima, circunstancias que desvirtúan de plano el más mínimo vestigio de que su persona haya tenido un interés directo, descartando cualquier intención de beneficiarse económicamente en desmedro del interés público municipal.

#### Escrito de tacha formulado por el señor alcalde

1.4. El 9 de marzo de 2020, el señor alcalde interpuso tacha en contra de todos los medios probatorios ofrecidos por el señor solicitante en su pedido de vacancia, bajo las alegaciones siguientes:

a) Ninguna de las actas o partidas cuenta con el recibo por derecho de expedición, menos con algún documento del trámite regular por parte del solicitante.

b) Los otros documentos se encuentran certificados por don Daniel Alvarado Antezana, responsable de la Oficina de Registro Civil, quien no tenía competencia para ello.

c) Tales medios de prueba fueron presentados, en copia simple, al trabajador don Daniel Alvarado Antezana por el regidor don Emeliano Reymundo Ramos, y fue presionado para certificar cada documento.

d) De acuerdo con la Resolución de Alcaldía N° 015-2020/MDA-A, del 31 de enero de 2020, se designó a don Maximiliano Quispe Escobar como fedatario de la Municipalidad Distrital de Anta.

e) Los medios de prueba cuestionados fueron certificados sin tener a la vista los originales de cada uno de ellos.

f) Dichos medios probatorios no fueron tramitados de manera regular para su expedición, no presentó solicitud alguna para recabarlos.

#### Adhesión a la solicitud de vacancia

1.5. El 24 de agosto de 2020, la señora adherente formuló pedido de adhesión e incorporación al presente procedimiento de vacancia seguido en contra del señor alcalde por las causas de nepotismo e infracción a las restricciones de contratación, previstas en los numerales 8 y 9 del artículo 22, este último numeral concordante con el artículo 63, de la LOM, sobre la base de los mismos

argumentos esbozados por el señor solicitante en la referida petición.

#### Pronunciamiento del concejo municipal respecto del pedido de vacancia

1.6. En la sesión extraordinaria, del 18 de setiembre de 2020, por unanimidad, el Concejo Distrital de Anta: i) aprobó la adhesión e incorporación al procedimiento de vacancia, solicitada por lo señora adherente; ii) aprobó la tacha interpuesta por el señor alcalde a todos los medios probatorios ofrecidos por el señor solicitante en su pedido de vacancia; y iii) no aprobó de vacancia, ordenando el archivamiento de la referida solicitud. Dicha decisión fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 022-2020/MDA, del 21 de setiembre de 2020.

#### Pronunciamiento del concejo municipal respecto del recurso de reconsideración

1.7. En la sesión extraordinaria, del 23 de noviembre de 2020, el Concejo Distrital de Anta declaró: i) por unanimidad, improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la señora adherente; y ii) por mayoría, con cinco votos a favor y uno en contra, facultar al señor alcalde para que emita el acto resolutorio declarando el acto firme en el extremo del artículo segundo del Acuerdo de Concejo Municipal N° 022-2020/MDA. Dicha decisión fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 030-2020/MDA, del 26 de noviembre de 2020.

1.8. En cumplimiento de la facultad conferida por dicho concejo, la autoridad cuestionada emitió la Resolución de Alcaldía N° 101-2020/MDA-A, del 27 de noviembre de 2020, declarando acto firme el extremo del artículo segundo del Acuerdo de Concejo Municipal N° 022-2020/MDA, donde se aprueba la tacha a todos los medios probatorios ofrecidos por el señor solicitante en su solicitud de vacancia.

#### Pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en el Expediente N° JNE.2020031271

1.9. Mediante Auto N° 1, del 13 de noviembre de 2020, ante la queja presentada por el señor solicitante, por defectos de trámite en el presente procedimiento de vacancia, en contra del señor alcalde, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dispuso que el recurso de reconsideración interpuesto por la señora adherente sea tramitado como un recurso de apelación, conforme a los considerandos 5, 8 y 9 del referido auto.

#### SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

##### Recurso de apelación presentado por el señor solicitante

2.1. El 1 de octubre de 2020, el señor solicitante interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 022-2020/MDA, alegando, sustancialmente, lo siguiente:

a) En la sesión extraordinaria, el señor alcalde y su abogado han hecho referencia de la existencia de una tacha y con el apoyo unánime de sus regidores, desnaturalizando la finalidad de la sesión, se sometió a vocación pese a que no era el escenario, ni la estación, ni su competencia, el aprobar o desaprobatar tachas.

b) El escrito de tacha nunca fue notificado al señor solicitante, hecho que vulnera principios, normas y derechos fundamentales como el derecho fundamental al debido proceso.

c) Además, realiza similares argumentos expuestos en su solicitud de vacancia.

##### Recurso de reconsideración (que debió tramitarse como un recurso de apelación) presentado por la señora adherente

2.2. El 14 de octubre de 2020, la señora adherente interpuso recurso de reconsideración en contra del



Acuerdo de Concejo Municipal N° 022-2020/MDA, alegando, principalmente, lo siguiente:

a) Está probada la existencia de la causa de nepotismo que se imputa al señor alcalde, por cuanto don Bruno Torre Arana es padre consanguíneo de doña Marleni Torre Cárdenas, cónyuge de la autoridad cuestionada, y laboró a favor de la municipalidad, específicamente, en la obra: "Creación de Trocha Carrozable desde Sipqaypata hasta Mazucucho del Distrito de Anta - Provincia de Acobamba - Departamento de Huancavelica".

b) Está probada la existencia de una relación laboral entre la Municipalidad Distrital de Anta y el aludido suegro del señor alcalde, así como la injerencia en su contratación.

c) Está acreditada la existencia de la causa de infracción a las restricciones de contratación que se le imputa al señor alcalde, por haber contratado a doña Miriam Matamoros Apacla, en el cargo de secretaria general - Secretaria de Alcaldía, y de igual forma a don Pedro Estrada Escobar, en el Área de Asuntos Comunales, para adquirir por interpósita persona productos de consumo con fondos de caja chica del establecimiento comercial "DIANA", de propiedad de doña Vilma Parodi Ludeña, cónyuge de don Mauro Sayas Enríquez, hermano consanguíneo de la autoridad cuestionada.

d) Está acreditada la existencia de un contrato de consumo, la intervención del señor alcalde por interpósita persona en calidad de adquiriente y el conflicto de intereses.

#### Recurso de apelación presentado por la señora adherente

2.3. El 23 de diciembre de 2020, la señora adherente interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 030-2020/MDA, alegando, sustancialmente, lo siguiente:

a) Se declare nulo por cuanto no justifican su decisión, sino que solo se limitaron a expresar que el recurso de reconsideración no procede.

b) El regidor don Emiliano Reymundo Ramos manifestó que no procede dicho recurso reconsideración por inasistencia de su persona a la sesión.

c) Sin debate alguno, por unanimidad, aceptaron la tacha interpuesta por el señor alcalde y como consecuencia de tal hecho ya no valoraron todos los medios probatorios ofrecidos en la solicitud inicial del pedido de vacancia.

d) No discutieron ni decidieron respecto a la solicitud de vacancia contra el señor alcalde, a pesar de encontrarse obligados a emitir el respectivo pronunciamiento.

#### Escritos relevantes presentados ante esta instancia

2.4. El 8 de marzo de 2021, el señor solicitante presentó escrito con objeciones y tacha a medios probatorios ofrecidos por el señor alcalde en su descargo.

2.5. Mediante escrito presentado, el 6 de julio de 2021, el señor solicitante formula queja por defecto de trámite por la demora en convocarse a audiencia pública.

2.6. Por escritos del 26 de octubre y 16 de diciembre de 2021, el señor alcalde presenta alegatos para mejor resolver.

2.7. El 17 de noviembre de 2021, el señor alcalde solicita se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor solicitante.

#### CONSIDERANDOS

##### PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

##### En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 3 del artículo 139 establece, como principios y derechos de la función jurisdiccional, lo siguiente:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

1.2. El numeral 4 del artículo 178 dispone, como atribución del Jurado Nacional de Elecciones, la administración de justicia en materia electoral.

##### En la LOM

1.3. El artículo 22 precisa, entre otras, las siguientes causas de vacancia:

##### Artículo 22.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

[...]

8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;

9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley;

[...]

1.4. El artículo 63 regula lo siguiente:

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.

##### En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> (en adelante, TUO de la LPAG)

1.5. El artículo IV, respecto de los principios del procedimiento administrativo, del Título Preliminar establece lo siguiente:

##### Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

[...]

1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

[...]

**1.11. Principio de verdad material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

[...]

1.6. El numeral 1 del artículo 10 dispone lo siguiente:

**Artículo 10.- Causales de nulidad**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

[...]

1.7. El numeral 3 del artículo 99 regula lo siguiente:

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

[...]

3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.

[...]

1.8. El artículo 112 precisa lo siguiente:

**112.1** Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.

**112.2** Cuando la abstención de voto sea facultada por ley, tal posición deberá ser fundamentada por escrito.

1.9. Los numerales 169.1 y 169.2 del artículo 169, respecto de la queja por defectos de trámite, señalan lo siguiente:

**Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación**

**169.1** En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

**169.2** La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

[...]

**En el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil (en adelante, TUO del CPC)**

1.10. Respecto a la tramitación de tacha de medios probatorios, el artículo 301 establece lo siguiente:

La tacha u oposición contra los medios probatorios se interponen en el plazo que establece cada vía procedimental, contado desde notificada la resolución que los tiene por ofrecidos, precisándose con claridad los fundamentos en que se sustentan y acompañándose los medios probatorios respectivos. **La absolución debe hacerse de la misma manera y en el mismo plazo, anexándose los medios probatorios correspondientes** [resaltado agregado].

1.11. Con relación a la fundamentación del agravio en los recursos de apelación, el artículo 366 precisa lo siguiente:

El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

1.12. El segundo párrafo del artículo 367, sobre la admisibilidad e improcedencia del recurso de apelación, regula lo siguiente:

[...]

La apelación o adhesión que no acompañen el recibo de la tasa, se interpongan fuera del plazo, que no tengan fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declaradas inadmisibles o improcedentes, según sea el caso.

[...]

1.13. La primera disposición complementaria final indica lo siguiente:

Las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, **siempre que sean compatibles con su naturaleza** [resaltado agregado].

**En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones<sup>2</sup> (en adelante, Reglamento)**

1.14. El artículo 16 dispone lo siguiente:

**Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica**

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, **se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones** ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicable las disposiciones previstas en los párrafos precedentes [resaltado agregado].

**SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

**Sobre la participación de la autoridad cuestionada en la sesión de concejo municipal que discutió la solicitud de vacancia en su contra**

2.1. De manera previa al análisis de la cuestión de fondo, es necesario señalar que el TUO de la LPAG (ver SN 1.7.) establece que la autoridad administrativa debe abstenerse de participar en asuntos de su competencia cuando tenga un interés en el tema que se trate o cuyo resultado de la cuestión a definir afecte su situación. Para el caso de los procedimientos de vacancia y suspensión municipal, este Supremo Tribunal Electoral es de la opinión de que los alcaldes y regidores de las municipalidades del país no deben participar en la deliberación ni votación de los procedimientos de vacancia y suspensión dirigidos en su contra, sin que ello afecte su derecho de defensa, pues resulta evidente la ausencia de objetividad del voto que emitan, dado que previsiblemente se manifestarán en contra de un probable resultado que les afecte en su situación, temporal o permanentemente, a nivel municipal.

2.2. En ese sentido, se verifica que, en la sesión extraordinaria, del 18 de setiembre de 2020, el señor alcalde votó en contra de su propia vacancia. A partir de allí se constata la infracción al deber de abstención por parte de la autoridad cuestionada (ver SN 1.7.); sin embargo, dado que con ello no se altera el sentido de la



decisión adoptada por el concejo municipal, en atención del principio de economía procesal, se procederá al análisis de la controversia.

### **Sobre los escritos relevantes presentados ante esta instancia**

**2.3.** Con relación al pedido del señor alcalde de que el recurso de apelación interpuesto por el señor solicitante se declare improcedente por cuanto, según su apreciación, no se cumple con fundamentar el agravio; se debe precisar que, en efecto, el artículo 366 del TUO del CPC (ver SN 1.11.) regula que dicho recurso debe ser fundamentado, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

**2.4.** De la revisión del recurso de apelación que se cuestiona, tal como se puede apreciar de la síntesis de agravios expresados en la presente resolución, se advierte que si bien en gran parte del referido medio impugnatorio se exponen de manera similar los argumentos de la solicitud de vacancia presentada, no se puede dejar de advertir que también se ha expuesto como agravios, entre otros, el hecho de que no fue notificado con el escrito presentado por el señor alcalde en donde formula tacha en contra de todos los medios probatorios que ofreció en su solicitud, hecho que, según refiere, vulnera principios, normas y derechos fundamentales como el derecho al debido proceso.

**2.5.** En ese sentido, al haberse alegado una afectación al debido procedimiento de la manera como se ha expresado, dicho recurso de apelación sí cumple con la fundamentación que exige el citado artículo 366 del TUO del CPC, por lo que el pedido del señor alcalde deviene en improcedente.

**2.6.** Respecto a la queja por defectos de trámite formulada por el señor solicitante, el numeral 169.1 del artículo 169 del TUO de la LPAG (ver SN 1.9.) establece que, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación; en ese sentido, compone un remedio que la ley otorga a los interesados con la finalidad de que se corrijan o enmienden las anomalías denunciadas que se producen en el trámite del procedimiento administrativo en el que son parte.

**2.7.** En materia electoral, dicha queja se constituye como un instrumento que tiene por finalidad poner en conocimiento de este Supremo Tribunal Electoral la existencia de infracciones durante el desarrollo del procedimiento de vacancia o suspensión de alcalde o regidores ante el respectivo concejo municipal, a fin de que se adopten las medidas correctivas pertinentes respecto a la conducta de las autoridades regionales (gobernadores, vicegobernadores y/o consejeros regionales) o municipales (alcaldes y/o regidores), como consecuencia de su accionar –o, en su defecto, por su inacción– en los citados procedimientos.

**2.8.** En ese sentido, el propósito de la queja por defectos de trámite en los procedimientos de vacancia o suspensión se circunscriben al incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites, que deben ser corregidos antes de la emisión de una resolución definitiva en instancia municipal; entonces, su utilidad y pertinencia no deben ser confundidos con los que se pueden obtener a través de algún recurso impugnatorio que la LOM prevé para estos procedimientos.

**2.9.** Ello, por cuanto, como se ha señalado en reiterada jurisprudencia, los procedimientos de vacancia y suspensión poseen especial configuración y características, ya que, de acuerdo con la regulación normativa de los citados procedimientos, establecida en la LOM, estos cuentan con un primer pronunciamiento emitido, en única instancia administrativa, por el concejo municipal, y con un segundo pronunciamiento emitido, en única instancia jurisdiccional, por el Pleno de este Supremo Órgano Electoral.

**2.10.** Por consiguiente, al encontrarse el presente expediente en instancia jurisdiccional, no le resulta aplicable de manera supletoria las disposiciones del TUO de la LPAG, sino del TUO del CPC, por lo que la queja por defecto de trámite deviene en improcedente.

### **Sobre la cuestión de fondo**

**2.11.** Este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de su función jurisdiccional conferida por la Constitución Política del Perú (ver SN 1.2.), debe determinar si la decisión adoptada por el Concejo Distrital de Anta, que, entre otros, aprobó la tacha a todos los medios probatorios ofrecidos por este en su solicitud de vacancia que presentó en contra del señor alcalde, y no aprobó la mencionada solicitud, por las causas de nepotismo e infracción a las restricciones de contratación, previstas en los numerales 8 y 9 del artículo 22, este último numeral concordante con el artículo 63, de la LOM (ver SN 1.3. y 1.4.), se encuentra conforme a ley.

**2.12.** Conforme se ha expresado anteriormente, si bien del recurso de apelación se aprecia que el señor solicitante expresa similares argumentos de su pedido de vacancia, de la síntesis de sus agravios también se advierte que este alega, entre otros, que no fue notificado con el escrito presentado por el señor alcalde en donde formula tacha en contra de todos los medios probatorios que ofreció en su solicitud, hecho que, según refiere, vulnera el debido procedimiento.

**2.13.** En consecuencia, el sustento principal del referido recurso de apelación recae en la transgresión al debido procedimiento en perjuicio del señor solicitante, dado que los medios de prueba ofrecidos en su pedido de vacancia fueron tachados por el Concejo Distrital de Anta, sin que, previamente, se permita a este, absolver la tacha formulada.

**2.14.** Al respecto, se debe precisar que el TUO de la LPAG o la LOM no regulan de manera específica el instrumento legal de la “tacha”, como sí lo hace el TUO del CPC. Aquella falta de regulación no puede ser óbice para denegar su aplicación como un medio para cuestionar la pertinencia, oportunidad, legalidad de su obtención u otras características de los medios de prueba ofrecidos por las partes.

**2.15.** Por ello, en aplicación de la primera disposición complementaria final del TUO del CPC (ver SN 1.13.), son aplicables al caso concreto, las normas contenidas en dicho dispositivo legal, referidas a la tacha, máxime, si su aplicación es compatible con la naturaleza del proceso de vacancia.

**2.16.** En ese sentido, el artículo 301 del TUO del CPC (ver SN 1.10.) contempla que la tacha debe ser absuelta por la parte que presentó el medio de prueba, de la misma manera, en el mismo plazo y anexándose los medios probatorios correspondientes respecto de la parte que formuló aquella tacha. Ello, en aras de promover la imparcialidad de la autoridad que resuelve, y la igualdad de las partes.

**2.17.** No obstante, en el caso concreto, no obra cargo de notificación alguno que acredite que el concejo municipal notificó al señor solicitante con el escrito de tacha que formuló el señor alcalde en contra de todos los medios probatorios ofrecidos por el primero en su pedido de vacancia, lo cual se verifica, además, con el Informe N° 035-2021-SG/MDA-ACOB.-HVCA, del 7 de abril de 2021, emitido por doña Nathaly Quispe Cayetano, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Anta, en donde refiere que “no se ha podido lograr encontrar los documentos requeridos”.

**2.18.** Asimismo, tampoco se ha acreditado que el concejo edil hubiera conferido un plazo prudente al señor solicitante para que absuelva dicho escrito de tacha con los medios de prueba que estime pertinentes, lo cual constituye una evidente transgresión al artículo 301 del TUO del CPC; en consecuencia, ante la omisión de notificar el escrito de tacha y conferir un plazo prudente para que sea absuelto, se ha evidenciado, además, del incumplimiento normativo, la transgresión al debido procedimiento en perjuicio del señor solicitante.

**2.19.** Por consiguiente, se concluye que el Acuerdo de Concejo Municipal N° 022-2020-MDA, del 21 de setiembre de 2020, adolece de vicios de nulidad insubsanable prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.6.), nulidad que se extiende a todo lo actuado hasta la sesión extraordinaria, del 18 de setiembre de 2020, incluso la sesión extraordinaria, del 23 de noviembre de 2020, que facultó al señor

alcalde a emitir un acto resolutorio declarando firme la decisión de aprobar la referida tacha, así como el Acuerdo de Concejo Municipal N° 030-2020/MDA, del 26 de noviembre de 2020, y la Resolución de Alcaldía N° 101-2020/MDA-A, del 27 de noviembre de 2020, que formalizan dicha decisión.

**2.20.** En ese sentido, el referido concejo edil deberá conceder al señor solicitante el plazo de cinco (5) días hábiles, a efectos de absolver el escrito de tacha formulado por el señor alcalde, respecto a los documentos ofrecidos en el pedido de vacancia, con los medios de prueba idóneos, suficientes y/o técnicos (periciales), que estime pertinentes.

**2.21.** En ese marco, se advierte que, en el expediente, también obra un escrito presentado por el señor solicitante, del 26 de febrero de 2020, donde adjunta medios de prueba, así como el escrito de descargo del señor alcalde, en donde, también, adjunta medios probatorios, que no se evidencia hayan sido notificados a la parte contraria, por lo que también debe disponerse que el Concejo Distrital de Anta traslade los referidos escritos y sus anexos a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa, y en el eventual caso que interpongan alguna cuestión probatoria, esta deberá, a su vez, ser trasladada para que se absuelva lo pertinente.

**2.22.** Cabe precisar que el acotado Acuerdo de Concejo Municipal N° 030-2020/MDA, del 26 de noviembre de 2020, mediante el cual también se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por la señora adherente, asimismo, adolece de nulidad debido a que este Supremo Tribunal Electoral, mediante Auto N° 1, del 13 de noviembre de 2020, emitido en el Expediente N° JNE.2020031271, dispuso que el referido recurso de reconsideración sea tramitado como un recurso de apelación.

**2.23.** De otro lado, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario advertir que al dilucidar la vacancia por la causa de nepotismo se pretende comprobar si se ha transgredido, en perjuicio de la municipalidad, la prohibición de que un familiar del regidor o alcalde contrate con dicha entidad; mientras que, respecto a la causa de infracción a las restricciones de contratación, se pretende determinar si se ha transgredido, en perjuicio de la entidad edil, la prohibición de que el alcalde o regidor contraten directa o indirectamente con aquella.

**2.24.** Atendiendo a ello, en aplicación del principio de verdad material (ver SN 1.5.), el concejo municipal está facultado a verificar, por todos los medios disponibles, la verdad de los hechos que le fueron propuestos por el señor solicitante y el señor alcalde, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a aquellos; pero, además, el concejo edil está obligado a ejercer dicha facultad porque el pronunciamiento que va a emitir en el caso concreto involucra también al interés público, propiamente, al interés resguardado con las causas de vacancia invocadas. Dicha obligación se corrobora con el principio de impulso de oficio (ver SN 1.5.).

**2.25.** En ese sentido, debe tenerse presente que es deber del Concejo Distrital de Anta incorporar los medios probatorios necesarios que permitan acreditar o desacreditar las alegaciones formuladas en la solicitud de vacancia y en el descargo de la autoridad cuestionada, más aún cuando por la naturaleza de dichos documentos o informes, estos obran en poder de la entidad edil, o es posible obtenerlo de la entidad edil, hecho que no ha sucedido, lo que evidencia una clara contravención a los principios de impulso de oficio y de verdad material, lo que también vicia de nulidad la tramitación del procedimiento, en sede administrativa –municipal–.

#### **Sobre los actos que deberá realizar el concejo municipal como consecuencia de la declaratoria de nulidad**

**2.26.** En tal contexto, se deben devolver los autos al citado concejo distrital a efectos de que este órgano edil se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia, para lo cual, previamente, debe realizar las siguientes acciones:

**a)** El Concejo Distrital de Anta, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de devuelto el expediente, deberá notificar y trasladar por el plazo de cinco (5) días hábiles, el escrito, del 26 de febrero de 2020, presentado por el señor solicitante al señor alcalde, y los escritos de descargo y de tacha presentados por el señor alcalde al señor solicitante, así como también las cuestiones probatorias si se formularon como consecuencia del traslado del escrito, del 26 de febrero de 2020, y del escrito de descargo.

**b)** El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de devuelto el expediente, deberá convocar a sesión extraordinaria, cuya fecha deberá fijarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco (5) días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

**c)** Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la señora adherente, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo edil, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 del TUO de la LPAG, bajo responsabilidad.

**d)** Incorporar los documentos que se detallan en la parte resolutoria del presente pronunciamiento. Una vez se cuente con dicha documentación, deberá ser puesta en conocimiento del solicitante de la vacancia y de la autoridad edil cuestionada a fin de salvaguardar su derecho a la defensa y al principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado a todos los integrantes del concejo y de la señora adherente.

**e)** Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en numeral 7, del artículo 22 de la LOM.

**f)** En la sesión extraordinaria, el concejo edil deberá pronunciarse en forma obligatoria sobre los hechos expuestos en la solicitud de vacancia, valorando los documentos que incorporó y actuó, motivando debidamente la decisión que adopte sobre la cuestión de fondo de la solicitud de vacancia, así los miembros del concejo deben discutir sobre los elementos que configuran las causas de vacancia invocadas.

En atención a ello, es oportuno señalar que los miembros del concejo municipal, tomando como punto de partida los elementos que, conforme a la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, configuran las causas de vacancia invocadas, tienen el deber de discutir sobre cada uno de los hechos planteados, realizar un análisis de estos y, finalmente, decidir si estos se subsumen en las causas de vacancia alegadas, además, han de emitir su voto debidamente fundamentado, conforme a las disposiciones establecidas en el TUO de la LPAG, con estricta observancia de las causales de abstención establecidas en el artículo 99, del referido cuerpo normativo.

**g)** En el acta que se redacte, deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia, los argumentos fundamentales de los descargos presentados por la autoridad cuestionada, los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, la motivación y discusión en torno a los elementos mencionados, la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, DNI) y el voto expreso, específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, respetando, además, el *quorum* establecido en la LOM.

**h)** El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de llevada a cabo la sesión, asimismo, debe notificarse al solicitante de la vacancia, a la señora adherente y a la autoridad cuestionada, respetando estrictamente las formalidades de los artículos 20 y siguientes del TUO de la LPAG.

**i)** En caso de que se interponga recurso de apelación, se deben remitir copias certificadas o autenticadas de los actuados en el expediente administrativo, dentro del



plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles, luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

**2.27.** Cabe recordar que las acciones requeridas en los considerandos precedentes son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que las curse al fiscal provincial de turno, con la finalidad de que evalúe la conducta de los miembros del concejo municipal, de acuerdo con sus competencias.

**2.28.** Se precisa que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.14.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**1.** Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de don Edwin Sayas Enríquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, a fin de que se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por don Virgilio Damián Soto Vargas.

**2.** Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defecto de trámite formulada por don Virgilio Damián Soto Vargas en esta instancia.

**3.** Declarar **NULO LO ACTUADO** hasta la sesión extraordinaria de concejo, del 18 de setiembre de 2020, que, entre otros, aprobó la tacha a todos los medios probatorios ofrecidos por don Virgilio Damián Soto Vargas en su solicitud de vacancia que presentó en contra de don Edwin Sayas Enríquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, y no aprobó la mencionada solicitud, por las causas de nepotismo e infracción a las restricciones de contratación, previstas en los numerales 8 y 9 del artículo 22, este último numeral concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**4.** **DEVOLVER** los actuados al Concejo Distrital de Anta, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, a fin de que conforme a lo dispuesto en el literal *d* del considerando 2.26. de la presente resolución, recabe en original o copia certificada los siguientes documentos:

- Actas de Nacimiento del señor alcalde, de doña Marleni Torre Cárdenas, y de don Mauro Sayas Enríquez.
- Actas de Matrimonio del señor alcalde con doña Marleni Torre Cárdenas, y de don Mauro Sayas Enríquez con doña Vilma Parodi Ludeña.
- Informe N° 003-2019-JP/MDA-RMHCH con sus respectivos anexos.
- Informe documentado de las áreas o funcionarios competentes que den cuenta respecto de la contratación de don Bruno Torres Arana como peón en la obra "Creación de Trocha Carrozable desde Sipqaypata hasta Mazucchu del distrito de Anta - provincia de Acobamba - departamento de Huancavelica".
- Informe documentado de las áreas o funcionarios competentes que den cuenta respecto de los pagos de remuneraciones a don Bruno Torres Arana como peón en la referida obra.
- Informe documentado de las áreas o funcionarios competentes, en el que se detalle el lugar de la ejecución de la mencionada obra, así como la distancia respecto de la sede municipal como del domicilio del señor alcalde.
- Informe documentado de las áreas o funcionarios competentes, en el que se detalle la distancia entre el domicilio del señor alcalde y de don Bruno Torres Arana.
- Informe documentado de las áreas o funcionarios competentes que den cuenta de lo gastado por caja chica

en mérito de los Comprobantes de Pago N° 0518, del 11 de junio de 2019, y N° 0810, del 13 de agosto de 2019, con sus respectivas boletas de venta.

- Informe documentado de las áreas o funcionarios competentes que den cuenta de si se han realizado compras a la bodega "DIANA" de doña Vilma Parodi Ludeña, adjuntando las respectivas boletas de venta.

- Copia certificada del Memorándum N° 020-2019-ALC-MDA/ACOB-HVCA, del 18 de febrero de 2019.

- Copia certificada del Memorándum N° 078-2019-ALC-MDA/ACOB.-HVCA, del 2 de agosto de 2019.

- Informe documentado de las áreas o funcionarios competentes que den cuenta del trámite que se le dio al Memorándum N° 078-2019-ALC-MDA/ACOB.-HVCA, del 2 de agosto de 2019, y a su cumplimiento,

- Copia certificada del Memorándum N° 078-A-2019-ALC-MDA/ACOB.- HVCA, del 2 de agosto de 2019.

- Informe documentado de las áreas o funcionarios competentes que den cuenta del trámite y resolución de procedimiento administrativo disciplinario que motivó el Memorándum N° 078-A-2019-ALC-MDA/ACOB.- HVCA, del 2 de agosto de 2019.

- Otra documentación que el concejo municipal considere pertinente y que se encuentre relacionada con las causas a la que hace referencia la solicitud de vacancia.

**5. REQUERIR** que el Concejo Distrital de Anta convoque a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de la devolución del presente expediente, a la que sus miembros deberán asistir obligatoriamente y deliberar respecto a los documentos recabados en el numeral 4 de la parte resolutive, y emitir su voto correspondiente; con la salvedad de la abstención en la que esté incurso la autoridad cuestionada, conforme a lo señalado en el literal *f* del considerando 2.26. de la presente resolución.

**6. DISPONER** que el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 4 y 5 de la parte resolutive del presente pronunciamiento, así como el contenido del considerando 2.26. de la presente resolución, se realicen bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

**7. PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales  
Secretario General (e)

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>2</sup> Aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.



## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000271-2022-JN/ONPE

Lima, 20 de enero de 2022

VISTO: El Oficio N° 000095-2022-CG/GAD de la Contraloría General de la República; Informe N° 000019-2022-GAD/ONPE de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000084-2022-SGF-GAD/ONPE de la Sub Gerencia de Finanzas de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 000124-2022-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; así como, el Informe N° 000453-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

El artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N°30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional a realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos de la contratación de las sociedades de auditoría, previa comunicación de dicho organismo, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto, o las que hagan sus veces en el pliego;

Asimismo, el citado artículo precisa que, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Pliego en caso del Gobierno Nacional, debiendo publicarse en el Diario Oficial El Peruano, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Mediante la Resolución de Contraloría N°237-2021-CG, se aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno nacional deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Por su parte, mediante el Oficio de vistos, la Contraloría General de la República (CGR) comunica que, con la finalidad de designar a través del Concurso Públicos de Méritos, a la "Sociedad de Auditoría" que estará a cargo de la auditoría financiera del Proceso Electoral "Elecciones Congresales Extraordinarias 2020", por los periodos 01/10/2019 al 31/01/2021, corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) realizar la transferencia financiera a favor de la CGR, conforme el siguiente detalle: i) El 100% de la retribución económica del periodo 01/10/2019 al 31/01/2021, incluido el IGV, asciende a S/ 80,000.00, monto que debe ser transferido, a más tardar, quince (15) días hábiles desde la recepción del oficio, es decir hasta el 31 de enero de 2022 y, ii) Se debe efectuar el pago del 6% por el concepto de designación y supervisión de la sociedad auditora del periodo 01/10/2019 al 31/01/2021 ascendente al monto de S/ 4,068.00 "depósito en cuenta de la CGR";

Teniendo en cuenta lo mencionado en el considerado precedente, con el Informe N° 000019-2022-GAD/ONPE, la Gerencia de Administración, referenciando el Informe N° 000084-2022-SGF-GAD/ONPE de la Subgerencia de Finanzas solicita que, "en concordancia con el artículo 20 de la Ley N°27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República,

modificado por el artículo 3 de la Ley N°30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República, y contando con la disponibilidad presupuestal por el importe total de S/84,068.00 (Ochenta y cuatro mil sesenta y ocho y 00/100 soles), destinado a la contratación, así como la designación y supervisión de la sociedad de auditoría que efectúe la auditoría financiera Proceso Electoral "Elecciones Congresales Extraordinarias 2020", el titular de la entidad apruebe la transferencia mediante la resolución Jefatural correspondiente;

Por su parte, mediante el Informe N° 000124-2022-GPP/ONPE, la Gerencia de Planeamiento comunicó que, se realizó la nota de modificación presupuestaria habilitando recursos para la transferencia financiera con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Institucional FUNC 2022, del pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, a favor de la Contraloría General de la República, contando con la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 84,068.00 (Ochenta y cuatro mil sesenta y ocho y 00/100 soles), destinado a la contratación, y el derecho de designación y supervisión de la sociedad de auditoría que, estará a cargo de la auditoría financiera del Proceso Electoral "Elecciones Congresales Extraordinarias 2020", por el periodo del 01/10/2019 al 31/01/2021;

En virtud de lo expuesto, corresponde autorizar la transferencia financiera, hasta por la suma de S/ 80,000.00 (Ochenta mil y 00/100 soles) destinada a financiar la contratación de la sociedad de auditoría, y el depósito en cuenta por S/ 4,068,00 (Cuatro mil sesenta y ocho con 00/100 soles) por el concepto de derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Institucional del pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, a favor de la Contraloría General de la República, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con los dispositivos legales citados y en uso de las facultades establecidas en el literal g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE; el literal y) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, adecuado mediante la Resolución Jefatural N°000902-2021-JN/ONPE y su modificatoria;

Con el visado de la Gerencia General, de la Secretaría General y de las Gerencias Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 80,000.00 (Ochenta mil y 00/100 soles), con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales para el Año Fiscal 2022, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, destinada a financiar la contratación de la sociedad de auditoría con motivo de la auditoría financiera del Proceso Electoral "Elecciones Congresales Extraordinarias 2020", por el periodo del 01/10/2019 al 31/01/2021.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR el abono de S/ 4, 068,00 (Cuatro mil sesenta y ocho con 00/100 soles), a favor de la Contraloría General de la República, por derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, por el periodo del 01/10/2019 al 31/01/2021.

**Artículo Tercero.-** La Transferencia Financiera y el depósito en cuenta autorizados en la presente resolución se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, Meta: 17, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, Especifica de Gasto: 2.4.1.3.1.1, A "Otras Unidades de Gobierno Nacional".

**Artículo Cuarto.-** Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo primero de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo Quinto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", en

el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS  
Jefe

2032566-1

## **Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, destinada a financiar los gastos derivados del 100% de la retribución económica de las sociedades de auditoría por el periodo Dic. 2019 - Oct 2020, y del pago del 6% por concepto de designación**

### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000276-2022-JN/ONPE**

Lima, 21 de enero de 2022

VISTO: El Oficio N°000101-2022-CG/GAD del Gerente de Administración de la Contraloría General de la República; el Memorando N° 000064-2022-GAD/ONPE e Informe N° 000018-2022-GAD/ONPE de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000085-2022-SGF-GAD/ONPE de la Sub Gerencia de Finanzas de la Gerencia de Administración; el Memorando N°0000121-2022-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; así como, el Informe N° 000474-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y.

#### **CONSIDERANDO:**

El artículo 20 de la Ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3° de la Ley n°30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional a realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos de la contratación de las sociedades de auditoría, previa comunicación de dicho organismo, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto, o las que hagan sus veces en el pliego;

Asimismo, el citado artículo precisa que, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Pliego en caso del Gobierno Nacional, debiendo publicarse en el Diario Oficial El Peruano, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Mediante la Resolución de Contraloría N°237-2021-CG se aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno nacional deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

En ese marco normativo, mediante el Oficio de vistos, la Contraloría General de la República (CGR) comunica a la entidad que, en concordancia con la normativa citada en los considerandos precedentes, entre otras disposiciones, corresponde a la ONPE realizar la transferencia financiera a favor de la CGR, para la contratación de la sociedad auditora que se encargará de efectuar la auditoría financiera al Proceso Electoral ONPE "Elecciones Consulta Vecinal 2020" por los periodos Dic. 2019 - Oct 2020. En el citado documento detalla lo siguiente: i) El 100% de la retribución económica del periodo Dic. 2019 - Oct 2020, incluido el IGV, asciende a S/ 10,001.00; ii) Se debe efectuar el pago del 6% por el concepto de designación de los periodos Dic. 2019 -

Oct 2020 ascendente al monto de S/. 509.00. En ambos casos, el plazo para efectuar la transferencia y el pago, respectivamente, es de 15 días hábiles desde la recepción del referido documento;

Con el Memorando de vistos, la Gerencia de Administración, referenciando el Informe n.°000035-2022-SGF-GAD/ONPE de la Subgerencia de Finanzas, solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, informe sobre la disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado por Contraloría General de la República, cuyo monto total asciende a S/ 10,510.00;

Por su parte, mediante el Memorando de vistos, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto comunica que se realizó la nota de modificación presupuestaria habilitando recursos para la transferencia financiera con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Institucional FUNC 2022, del pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, a favor de la Contraloría General de la República, contando con la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 10,510.00 (Diez Mil Quinientos Diez y 00/100 soles), destinado a la contratación de la sociedad de auditora para realizar la auditoría financiera al Proceso Electoral ONPE "Elecciones Consulta Vecinal 2020" por los periodos Dic. 2019 - Oct 2020;

En virtud de lo expuesto, corresponde autorizar la transferencia financiera y depósito en cuenta, hasta por la suma de S/ 10,510.00 (Diez Mil Quinientos Diez y 00/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Institucional del pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, a favor de la Contraloría General de la República, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con los dispositivos legales citados y en uso de las facultades establecidas en el literal g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE; el literal y) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, adecuado mediante la Resolución Jefatural N°000902-2021-JN/ONPE y su modificatoria;

Con el visado de la Secretaría General, Gerencia General y de las Gerencias Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica,

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 10,510.00 (Diez Mil Quinientos Diez y 00/100 soles), con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales para el Año Fiscal 2022, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, destinada a financiar los gastos derivados del 100% de la retribución económica de las sociedades de auditoría por el periodo Dic. 2019 - Oct 2020 y del pago del 6% por concepto de designación, conforme a lo solicitado por la Contraloría.

**Artículo Segundo.-** La Transferencia Financiera y el depósito en cuenta autorizados en la presente resolución se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, Meta: 17, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, Especifica de Gasto: 2.4.1.3.1.1, "A Otras Unidades de Gobierno Nacional".

**Artículo Tercero.-** Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo primero de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", en el portal institucional ([www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe)) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS  
Jefe

2032567-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

#### Crean el Fondo de Desarrollo Amazónico para la Región Amazonas - FONDESAM AMAZONAS

##### ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2021-GRA/CR

#### “CREAR EL FONDO DE DESARROLLO AMAZÓNICO PARA LA REGIÓN AMAZONAS – FONDESAM - AMAZONAS”

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley Nº 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y su modificatoria, Ley Nº 27902 y demás Normas Complementarias y;

VISTO:

El Acuerdo de Consejo Regional Nº 104-2021-GRA/CR-SO, de fecha 09 de setiembre de 2021, mediante el cual el pleno del Consejo Regional de Amazonas por unanimidad, aprueba en todo su extremo el Dictamen Nº 003-2021-G. R. AMAZONAS/CODEPIPPCTICTYDP-CR, de fecha 03 de setiembre, suscrito por los miembros de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Promoción de Inversiones Públicas, Privadas, Cooperación Técnica Internacional, Cultura, Turismo y Defensa del Patrimonio del Consejo Regional de Amazonas que propone: “CREAR EL FONDO DE DESARROLLO AMAZÓNICO PARA LA REGIÓN AMAZONAS – FONDESAM - AMAZONAS”.

CONSIDERANDO:

Que, el capítulo II del título II de la Constitución Política del Perú, comprende aspectos fundamentales sobre la política Ambiental, los Recursos Naturales, la Conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas y sobre la promoción del desarrollo sostenible de la amazonía;

El artículo 192º de la Constitución Política, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Asimismo, el inciso 8º de esta norma, señala que los Gobiernos Regionales tienen la función de fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, el literal e), del artículo 6º, de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, relacionado con los objetivos a nivel económico, establece la potenciación del financiamiento regional y local;

Conforme lo establece la Ley Nº 30754 - Ley Marco sobre Cambio Climático, establece en su artículo 8º que los Gobiernos Regionales y Locales son competentes para, numeral 8.1) Ejecutar las políticas públicas sobre cambio climático y diseñar, monitorear, evaluar y rediseñar las estrategias regionales sobre cambio climático, numeral 8.2). Incorporar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en su Plan Territorial, Plan de Desarrollo Concertado Regional y Local, Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional, Programas Presupuestales e instrumentos de inversión;

Por su parte, el artículo 6º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que, el

desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de años recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8º de la Ley Nº 27867 - Orgánica de Gobiernos Regionales, la Sostenibilidad, es uno de los principios rectores de la política y la gestión regional, lo cual implica que la gestión regional busque el equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad;

De conformidad con los incisos b), c), y g) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867; constitucionalmente los Gobiernos Regionales son competentes para: Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil, administrar sus bienes y rentas así como para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente;

Con fecha el 30 de diciembre de 1998, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley de Promoción en la Amazonía - Ley Nº 27037 cuyo objeto es promover el desarrollo sostenible e integral de la amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada, cuyo Capítulo III, señala los mecanismos para la atracción de la inversión entre los cuales comprende beneficios tributarios del Impuesto a la Renta, al Impuesto General a las Ventas, entre otros;

Mediante Ordenanza Regional Nº 259-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, se crea el Fondo de Desarrollo e la Amazonía para la Región Amazonas - FONDESAM AMAZONAS, el mismo que fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio del año 2010;

Con Resolución Ejecutiva Regional Nº 165-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 05 de marzo del año 2019, se declara prioritaria la ELABORACIÓN EN FORMA PARTICIPATIVA DE UNA ESTRATEGIA REGIONAL PARA PROMOVER EL DESARROLLO RURAL BAJO EN EMISIONES EN LA REGIÓN AMAZONAS, bajo el enfoque de producción, protección e inclusión, y su plan de inversión;

Que, la ley Nº 30896 - Ley que Promueve la Inversión y Desarrollo de las regiones amazónicas, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2018, tiene por objeto, promover el incremento de la inversión pública y el desarrollo de la Amazonía mediante la transferencia de los recursos que se generen por la sustitución de la exoneración del impuesto general a las ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la tercera disposición complementaria de la Ley 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía;

Actualmente, los Gobiernos Regionales cuentan con diversos marcos jurídicos a través de los cuales pueden ejecutar infraestructura pública, y/o prestar diversos servicios públicos, así como cumplir con sus objetivos estratégico; tales como: El Decreto Legislativo Nº 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos;

Que, el artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 1362 - Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece que los gobiernos regionales puede constituir fideicomisos para la administración de los pagos e ingresos derivados de los contratos de Asociación Público Privada, en concordancia con la normativa vigente y que tratándose de Asociaciones Público Privadas de competencia de los Gobiernos Regionales, la constitución de fideicomisos es aprobada previamente, mediante Acuerdo de Consejo Regional;

Asimismo, por Ley 31069 - Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a



través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), cuyo objeto es determinar los recursos que constituyen el FONCOR a fin de contribuir al fortalecimiento de los ingresos y del financiamiento de las inversiones públicas de los gobiernos regionales; el cual recibe gradualmente hasta el dos por ciento (2%) de las operaciones afectas al impuesto general a las ventas;

Mediante Decreto de Urgencia N° 021-2021, se aprobó un modelo de ejecución de inversiones públicas que recoge las mejores prácticas y altos estándares internacionales en materia de inversión pública establecidos por las organizaciones multilaterales de las que el Perú es parte, así como por los acuerdos comerciales y ambientales suscritos por el Estado peruano;

El Gobierno Regional Amazonas, tiene la competencia exclusiva para aprobar su presupuesto, formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado; administrar sus bienes y rentas; las cuales se dirigen a promover el desarrollo socio económico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes, habiéndosele otorgado la potestad de dictar las normas inherentes a la gestión regional;

Así mismo, el Gobierno Regional de Amazonas cuenta con diversos marcos legales, así como diversas fuentes de financiamiento a efectos de ejecutar obras públicas de infraestructura en el ámbito de su competencia; fuentes que deben ser organizadas de forma tal que se logre la mayor rentabilidad en favor de la Región;

Con Informe Técnico N° 001-2021-G.R. AMAZONAS/GRPPAT e Informe Legal N° 393-2021-GRA/ORAJ, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y, el director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica respectivamente, manifiestan que es muy importante poner en operatividad al FONDESAM – AMAZONAS para nuestra región y declaran su viabilidad a la propuesta planteada, debido a que servirá para optimizar el uso de los recursos de la región Amazonas;

Que, habiéndose tratado en la Sesión Ordinaria N° 017 el día lunes 06 de setiembre de 2021 el Dictamen N° 003-2021-G.R. AMAZONAS/CODEPIPPCTICTYDP-CR, suscrito por los miembros de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Promoción de Inversiones Públicas, Privadas, Cooperación Técnica Internacional, Cultura, Turismo y Defensa del Patrimonio del Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas, el mismo que después de la sustentación y deliberación correspondiente por el órgano colegiado, se aprobó por unanimidad el precitado dictamen en los términos expuestos;

El Consejo Regional tiene atribución de normar a través de Ordenanzas Regionales, la organización del Gobierno Regional, de conformidad con lo previsto en el artículo 15°, Inc. "a" de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que señala como una de sus atribuciones: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional", en concordancia con el artículo 38° de la norma antes acotada que establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 17 de fecha 06 de setiembre de 2021, con el voto unánime de los consejeros regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del artículo 37°, concordante con el artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28968 y 29053;

Se ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** CRÉASE el FONDO DE DESARROLLO AMAZÓNICO PARA LA REGIÓN AMAZONAS - FONDESAM AMAZONAS; el cual es el instrumento financiero al cual deben ser transferidos todos los fondos que le correspondan en el marco de sus competencias atribuidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, así como la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Segundo.-** EL FONDESAM AMAZONAS, se crea sobre el Fideicomiso a ser constituido de conformidad

con lo señalada en el numeral 4.3 del artículo 4° de la Ley N° 30896 - Ley que Promueve la Inversión y Desarrollo de la Región Amazónica; debiendo estipular en el contrato de fideicomiso que el Gobierno Regional de Amazonas actúa como Fideicomitente y que, en caso se aperture una o más subcuentas, éstas se constituirán de conformidad con sus respectivas normas de administración y uso, y con autorización aprobada mediante Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** Son recursos del FONDESAM AMAZONAS:

a) Los recursos a los que se refiere los incisos d) de los numerales 4.1 y 4.2 del artículo de la Ley N°30896 - Ley que promueve la inversión y desarrollo de la Región Amazónica.

b) Fondos que destine el Gobierno Regional de Amazonas, gobiernos locales o sectores del nivel nacional de gobierno en virtud de convenios y acuerdos de cooperación para el financiamiento de proyectos y actividades siempre que su marco legal lo permita.

c) Fondos asignados para garantizar créditos destinados al aporte de contrapartida de cofinanciamiento, que requieran los beneficiarios de proyectos de inversión; siempre que los contratos lo estipulen.

d) Fondos destinados a financiar proyectos interdepartamentales en el marco de la Mancomunidad Regional Amazónica; siempre que su marco legal lo permita.

e) Fondos provenientes del Decreto Legislativo N° 1362 - Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; según el contrato suscrito con los inversionistas.

f) Fondos provenientes de lo dispuesto por Ley N° 31069 - Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del fondo de compensación regional (FONCOR).

g) Donaciones, aportes privados, recursos de la cooperación técnica no reembolsables; destinados al Gobierno Regional de Amazonas a través del Fideicomiso.

h) Los intereses y/o ingresos generados por la rentabilización del patrimonio autónomo fideicometido.

i) Créditos presupuestales que se aprueben conforme a las Leyes Anuales de Presupuesto.

j) Cualquier otro ingreso generado por el desarrollo de programas y proyectos, según su norma específica.

**Artículo Cuarto.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 30896 - Ley que promueve la inversión y desarrollo de la región Amazónica, los proyectos deben estar alineados con el correspondiente Plan de Desarrollo Regional Concertado.

El Consejo Regional debe priorizar la incorporación dentro de este Plan de Desarrollo Concertado a los planes viales provinciales; así como la estrategia de desarrollo rural baja en emisiones.

**Artículo Quinto.-** El Consejo Directivo del FONDESAM AMAZONAS, contará con una Secretaría Técnica designada por su Consejo Directivo a propuesta del presidente del Consejo Directivo.

La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes funciones:

a) Brindar apoyo administrativo al Consejo Directivo, proporcionar la información que éste requiere para la toma de decisiones y realizar informes técnicos a su solicitud;

b) Redactar y mantener en custodia las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Directivo, así como ejecutar los acuerdos aprobados por el mismo;

c) Realizar el seguimiento y monitorear las actividades del órgano encargado de la administración del Fondo; y,

d) Otras que le encargue el Consejo Directivo.

**Artículo Sexto.-** El uso de los recursos del FONDESAM AMAZONAS se hará conforme a los mandatos legales específicos que tengan y prioritariamente para:

a) Impulsar la innovación y diversificación de actividades económicas que permitan competir en el mercado internacional y generar bienestar sobre la base de un crecimiento económico sostenible con enfoque territorial, articulando esfuerzos de los sectores público y privado, de la sociedad civil y de la academia.

b) Impulsar la puesta en valor de los servicios ecosistémicos por su aporte al bienestar de la sociedad regional, nacional y global.

c) Apoyar iniciativas orientadas a generar nuevos motores de crecimiento económico que lleven a la diversificación y la sofisticación económica, la reducción de la dependencia a los precios de materias primas, la mejora de la productividad, el aumento del empleo formal y de calidad, y un crecimiento económico sostenible de largo plazo.

Los fondos distintos a los provenientes de la Ley 30896, contarán con subcuentas de fideicomiso y juntas de administración específicas, de conformidad lo dispuesto por el artículo 272º de la Ley N°26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y con sus respectivas normas de creación.

**Artículo Séptimo.-** AUTORÍCESE al Gobernador Regional a suscribir convenios para la Ejecución de Inversiones, a fin de ejecutar proyectos con los Sectores a los que se refiere el Decreto de Urgencia N° 021-2020 y sólo bajo este marco legal.

**Artículo Octavo.-** FACÚLTESE al Gobernador Regional, a realizar las acciones que resulten necesarias para integrar los recursos en el FONDESAM – AMAZONAS provenientes de la fuente Recursos Determinados, los provenientes de la Ley N° 31069, así como de otras modalidades que generen recursos a disposición del Gobierno Regional de Amazonas, en las cuentas del patrimonio fideicometido a que se refiere el artículo Segundo de esta Ordenanza Regional; y consecuentemente autorizar al Banco de la Nación en forma irrevocable a la afectación de las cuentas de la ley N° 31069 donde se encuentran depositados los recursos determinados del Gobierno Regional de Amazonas, a fin de que sean transferidos de manera automática al fideicomiso a que se refiere el artículo Segundo de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Noveno.-** REMITIR, la presente Ordenanza Regional a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, así como a las demás instancias pertinentes del Gobierno Regional de Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

**Artículo Décimo.-** DEJAR sin efecto la Ordenanza Regional N° 259-2010-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 26 de mayo de 2010, que Crea el Fondo de Desarrollo de la Amazonia para la región Amazonas – FONDESAM AMAZONAS.

**Artículo Décimo Primero.-** NOTIFICAR al Gobernador Regional para la suscripción de la Ordenanza Regional, en cumplimiento al artículo 38º segundo párrafo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

**Artículo Décimo Segundo.-** DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", para lo cual, ENCÁRGUESE al funcionario responsable de la Oficina de la Secretaría del Consejo Regional Amazonas, realizar los trámites administrativos necesarios para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y disponer su inclusión en la página web del Gobierno Regional Amazonas ([www.gob.pe/regionamazonas](http://www.gob.pe/regionamazonas)), previa promulgación.

En Chachapoyas, a los 9 días del mes de setiembre del año 2021.

PERPETUO SANTILLÁN TUESTA  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Amazonas, 23 de setiembre de 2021.

OSCAR RAMIRO ALTAMIRANO QUISPE  
Gobernador Regional

2032234-1

## Autorizan a Gobernador Regional de Amazonas, la Transferencia Interestatal de Predio a favor de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, para ejecución de Estadio Municipal y Terminal Terrestre

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 009-2021-GRA/CR-SE.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Extraordinaria N° 008, llevada a cabo de manera virtual el día martes 28 de diciembre de 2021 a las 10:00 de la mañana, en los domicilios de cada uno de los consejeros regionales por la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, y en cumplimiento a lo dispuesto en el literal f) del artículo 70º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Amazonas, modificado mediante Ordenanza Regional N° 006-2020-GRA/CR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de junio de 2020, y;

VISTO:

Oficio N° 904-2021-G.R. AMAZONAS/GR, de fecha 30 de setiembre de 2021, suscrito por el Sr. Gobernador Regional de Amazonas, Ing. Oscar Ramiro Altamirano Quispe, mediante el cual se dirige al pleno del Consejo Regional por intermedio de consejero delegado y solicita la emisión del Acuerdo Regional que autoriza la transferencia interestatal gratuita a favor de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza de un área de 40.086.33 m<sup>2</sup>, cuyo titular es el gobierno regional Amazonas, el mismo que se encuentra ubicado en el jr. Alonso Alvarado s/n lote 01, Mz. 39-a del Centro Poblado San Nicolás, Distrito San Nicolás, Provincia de Rodríguez de Mendoza; y,

CONSIDERANDO:

Los artículos 188º y 192º de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y modificatorias, en su artículo 15º literal a) señala como atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos o materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Asimismo, de acuerdo al artículo 39º de la indicada Ley, es competencia del Consejo Regional, emitir Acuerdos Regionales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias señala, que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientada hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 8º de la norma antes glosada señala, como uno de los principios rectores de las políticas y gestión regional, el de la subsidiariedad, que a la letra dice: El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer las distintas funciones que le competen al Estado. Por consiguiente, el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas

eficientemente por los Gobiernos Regionales y éstos, a su vez, no deben involucrarse en realizar acciones que pueden ser ejecutadas eficientemente por los gobiernos locales, evitando la duplicidad de funciones. De otro lado, el artículo 10º precisa respecto a las competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización. Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno;

Que, mediante Informe técnico Legal Modificado N° 538-2021-G.R. AMAZONAS/GGR-GRPPAT-SGAATE, de fecha 10 de setiembre de 2021, elaborado por el Asesor Legal Abog. Samuel Paisig Pérez y la ingeniero Militza Claribel Angulo Chumbes de la Sub Gerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado del Gobierno Regional Amazonas, señala: Conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29151 – Ley Nacional de Bienes Estatales, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA – Reglamento de la Ley N° 29151, y la Directiva N° 005-2013-SBN; Procede la Transferencia Interestatal a título gratuito en favor de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza de un área de 40,086.33 m2, para la ejecución de dos proyectos de gran impacto social un Estadio y un Terminal Terrestre en la ciudad de Rodríguez de Mendoza;

Que, el inciso c) del artículo 4º de la Ley N° 29151 – Ley Nacional de Bienes Estatales, precisa que los actos de disposición son los actos que a través de las cuales el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN; los Gobiernos Regionales, que han asumido las competencias y las demás entidades públicas, aprueban acciones que implican el desplazamiento del dominio de los bienes estatales;

Que, el artículo 2º numeral 2.3 literal b) del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, define como Actos de Disposición: Aquellos que implican desplazamiento de dominio de los bienes estatales como: Venta, Permuta, Transferencia de Dominio Fiduciario, Transferencia de Dominio en el Estado y Constitución de derecho de Superficie. Por otro lado, el artículo 62º del Reglamento antes citado, establece: La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del sistema, con excepción de las empresas estatales de derecho público;

Que, el literal f) artículo 21º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre las atribuciones del Gobernador Regional, señala: Administrar los bienes y las rentas del Gobierno Regional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar o determinar un acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional de Amazonas con el voto unánime de sus miembros presentes, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta de Sesión Extraordinaria N° 008 llevada a cabo el día martes 28 de diciembre de 2021, aprobó el siguiente:

#### ACUERDO REGIONAL:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al Gobernador Regional de Amazonas – Ing. Oscar Ramiro Altamirano Quispe, la Transferencia Interestatal a Título Gratuito del Predio ubicado en el Centro Poblado San Nicolás, distrito de San Nicolás, provincia de Rodríguez de Mendoza, inscrito en la Partida Registral N° P35015069 de la Oficina Registral Chachapoyas – Zona Registral N° II Sede Chiclayo, con un área de 40.086.33 m2, a favor de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, para la ejecución de dos proyectos de gran impacto social: Un

Estadio Municipal y un Terminal Terrestre en la ciudad de Rodríguez de Mendoza, precisado en el Informe Técnico Legal Modificado N° 538-2021-GRA/GGR-GRPPAT-SGAATE.

**Artículo Segundo.-** DERIVAR el presente expediente administrativo al Despacho del Sr. Gobernador Regional de Amazonas para que emita el correspondiente acto resolutivo para la implementación del presente Acuerdo Regional, así como la formalización mediante Acta de Transferencia de Propiedad, con la entidad respectiva.

**Artículo Tercero.-** REMITASE el presente Acuerdo Regional a la Gobernación Regional de Amazonas y las instancias pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite a la lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que, por intermedio del funcionario encargado de la Oficina de la Secretaría de Consejo Regional de Amazonas, realice todos los trámites administrativos para su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y la página web del Gobierno Regional Amazonas ([www.gob.pe/regionamazonas](http://www.gob.pe/regionamazonas)).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 28 días del mes de diciembre de 2021.

PERPETUO SANTILLÁN TUESTA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional Amazonas

2032233-1

## Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 440 - Gobierno Regional Amazonas, correspondiente al Año Fiscal 2022

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 015-2021-GRA/CR-SE.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Extraordinaria N° 008, llevada a cabo de manera virtual el día martes 28 de diciembre de 2021 a las 10:00 de la mañana, en los domicilios de cada uno de los consejeros regionales por la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, y en cumplimiento a lo dispuesto en el literal f) del artículo 70º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Amazonas, modificado mediante Ordenanza Regional N° 006-2020-GRA/CR, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 25 de junio de 2020, y;

VISTO:

El Oficio N° 1207-2021-G. R. AMAZONAS/GR, de fecha 15 de diciembre de 2021, suscrito por el Ing. Oscar Ramiro Altamirano Quispe – Gobernador Regional de Amazonas, mediante el cual se dirige al pleno del Consejo Regional por intermedio del consejero delegado y hace llegar los antecedentes del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Pliego 440 del Gobierno Regional Amazonas, para el año fiscal 2022, para su evaluación y aprobación correspondiente mediante Acuerdo de Consejo Regional, y;

CONSIDERANDO:

Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la



Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, los Artículos 188º y 192º de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

La aprobación del Presupuesto Inicial de Apertura del Pliego 440, se efectúa en el marco de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 192º de la Constitución Política y el literal c) del artículo 35º de la Ley 27783 - Ley de Bases de la Descentralización que dispone, que los Gobiernos Regionales tienen como competencia exclusiva el de aprobar su Presupuesto Institucional, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y a las Leyes Anuales de Presupuesto.

Según lo dispuesto en el artículo 35º de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales tienen como competencia aprobar su Presupuesto Institucional, conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las Leyes Anuales de Presupuesto;

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y modificatorias, en su artículo 15º literal a) señala como atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos o materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Asimismo, de acuerdo al artículo 39º de la indicada Ley, es competencia del Consejo Regional, emitir Acuerdos Regionales;

Mediante Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 publicado el 30 de noviembre en el diario Oficial El Peruano, se aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el año fiscal 2022, que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

De conformidad con lo establecido en el artículo 31, numeral 31.3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional se aprueba mediante Acuerdo de Consejo Regional, siendo posteriormente promulgado a través de Resolución Ejecutiva Regional;

De igual manera, de acuerdo al referido artículo, numeral 31.3 del Decreto Legislativo indicado en el párrafo anterior, señala el plazo que tienen los gobiernos regionales para promulgar o aprobar sus respectivos presupuestos, el mismo que vence el 31 de diciembre de cada año fiscal anterior a su vigencia; Es necesario, mediante Acuerdo de Consejo Regional, aprobar el Presupuesto Institucional de Gastos del Pliego 440: Gobierno Regional de Amazonas, correspondiente al Año Fiscal 2022;

El principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuida y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”; se entiende entonces que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse a los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Con Informe N° 694-2021-G.R. AMAZONAS/GRPPAT-SGPPTO de fecha 13 de diciembre de 2021, el Sub Gerente de Presupuesto y tributación se dirige al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y le hace llegar el consolidado de reportes del Presupuesto Institucional de

Apertura del Pliego 440 Gobierno Regional Amazonas para el Año Fiscal 2022, que establece la distribución por categorías de gasto Genérica de Gasto y Fuentes e Financiamiento, por el importe total de S/. 958'794,404.00 soles, cuya distribución es la siguiente: Gasto Corriente S/ 709'832.375.00. Gasto de Capital S/ 248'962,029.00;

Mediante Informe N° 256-2021-G.R. AMAZONAS/GRPPAT, de fecha 13 de diciembre de 2021, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se dirige al Gerente General Regional y deriva todo los actuados del Presupuesto Inicial de Apertura PIA del Pliego 440 – Gobierno Regional Amazonas para el Año Fiscal 2022, para su aprobación correspondiente;

Que, con Informe N° 163-2021-G.R. AMAZONAS/GGR, de fecha 14 de diciembre de 2021, el Gerente General Regional eleva todo el expediente administrativo adjunto la información respectiva al Gobernador Regional para que por su despacho sea remitida al Consejo Regional para su revisión y aprobación del Presupuesto Inicial de Apertura PIA del Pliego 440 Gobierno Regional Amazonas para el Año Fiscal 2022;

La aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Pliego 440 – Gobierno Regional de Amazonas para el Año Fiscal 2022, se efectúa en el marco de lo dispuesto en el artículo 192º de la Constitución Política y el Artículo 35º de la Ley 27783 - Ley de Bases de la Descentralización que dispone que los Gobiernos Regionales tienen como competencia exclusiva el de aprobar su Presupuesto Institucional conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y a las Leyes Anuales de Presupuesto; Es de precisar que, en virtud del principio de buena fe y presunción de veracidad, se debe asumir que los órganos competentes del Gobierno Regional de Amazonas le proporcionan información a su Consejo Regional, que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum, por tratarse de una presunción admite prueba en contrario, y por tanto podrá ser objeto de fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional de Amazonas luego de la deliberación correspondiente y con el voto de la mayoría de sus miembros presentes, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta de Sesión Extraordinaria N° 008 llevada a cabo el día martes 28 de diciembre de 2021, aprobó el siguiente:

#### ACUERDO REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 440 – Gobierno Regional Amazonas, correspondiente al Año Fiscal 2022, según Anexo 2A que establece la distribución por Categoría de Gasto, Genérica de Gasto y Fuente de Financiamiento; por el importe total de S/ 958'794,404.00 (Novecientos Cincuenta y ocho Millones, Setecientos Noventa y Cuatro Mil, Cuatrocientos cuatro con 00/100 soles), cuya distribución es la siguiente:

Gasto Corriente	: S/ 709'832,375.00
Gasto Capital	: S/ 248'962,029.00

<b>Total</b>	<b>: S/ 958,794,404.00</b>
--------------	----------------------------

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR al Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para que, mediante el acto resolutivo, promulgue de acuerdo a las formalidades de Ley, el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), correspondiente al Año Fiscal 2022 del Pliego 440: Gobierno Regional de Amazonas.

**Artículo Tercero.-** Los Anexos que se adjuntan en 211 folios al presente Acuerdo Regional, forman parte integrante del presente Acuerdo Regional.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR con el presente Acuerdo Regional al Sr. Gobernador Regional de Amazonas, Ing. Oscar Ramiro ALTAMIRANO QUISPE, para que por su intermedio DISPONGA al Gerente General Regional,

Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la implementación del presente Acuerdo Regional, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo Quinto.-** DISPONER su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y, en la página web del Gobierno Regional Amazonas ([www.gob.pe/regionamazonas](http://www.gob.pe/regionamazonas)), conforme dispone el artículo 61° literal B) segundo párrafo del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 452-2019-GRA/CR-SE, modificado con Ordenanza Regional N° 006-2020-GRA/CR-SE.

**Artículo Sexto.-** DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

**Artículo Séptimo.-** Deróguense o Déjense sin efecto, según corresponda, las Disposiciones que se opongan al presente Acuerdo de Consejo Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 28 días del mes de diciembre de 2021.

PERPETUO SANTILLÁN TUESTA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional Amazonas

2032231-1

## GOBIERNO REGIONAL DE ICA

**Ordenanza Regional que declara de interés público y prioridad regional "La Puesta en Valor y Reconocimiento como Plato de Bandera, Típico y Representativo, en el ámbito del Gobierno Regional de Ica, la Carapulcra y la Sopa Seca Chinchana - Manchapecho", a celebrarse el cuarto domingo del mes de octubre de todos los años**

ORDENANZA REGIONAL  
N° 016-2021-GORE-ICA

Ica, 30 de diciembre de 2021

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2021. Visto, el Proyecto de Ordenanza Regional que declara de interés público y prioridad regional "La Puesta en Valor y Reconocimiento como plato bandera, típico y representativo, en el ámbito del Gobierno Regional de Ica, la Carapulcra y la Sopa Seca Chinchana", a celebrarse el cuarto domingo del mes de octubre de todos los años.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias. Asimismo, determina que "la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 9° inciso g) establece que los Gobiernos Regionales son competentes de promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura,

pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.

Que, según el marco legal vigente, de acuerdo a lo estipulado por el Art. 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del gobierno regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, durante años se han venido acumulando las pruebas históricas y testimoniales generacionales del origen chinchano de nuestro Plato Típico "mancha pecho" (Carapulcra con sopa seca) en donde los chefs y cocineros más representativos de Chinchana brindan información a los turistas y público en general sobre la historia, ingredientes y modo de preparación del plato típico Chinchano. Es muy popular comer la carapulcra acompañada con sopa seca como plato tradicional. Esta costumbre empezó en las diferentes reuniones sociales, principalmente en los bautizos y matrimonios, en donde era común que las personas se mancharan el pecho al consumirla. De esta manera se hizo conocida con el nombre de "mancha pecho" o "combinado". Existen muchas personas que atribuyen el origen de este plato a una fusión de culturas. Esto se debió a que, en Chinchana, recibieron en sus tierras a españoles, indios, africanos, italianos y culíes (trabajadores chinos). En aquellos tiempos llegaban muchos a trabajar en las haciendas y también en la recolección del guano de las islas que se encontraba en apogeo, es así que en la provincia de Chinchana, lugar que recibió la migración de los esclavos que vinieron a trabajar los campos de algodón años antes de la conquista, potenciaron la diversidad culinaria en nuestra Región, asimismo los pobladores andinos preparaban sus potajes a base de carne de llama, alpaca y papa seca, cocidas con piedras precalentadas dentro de una olla. De ahí nuestra capacidad de seleccionar mezclar, recrear e inventar creando una fusión, que mezcló la sazón inca, española y africana; originando la creación de un plato típico inicialmente denominado 'Kalapurca' que significa guiso preparado sobre piedras calientes.

Que, sin embargo, la carapulcra tal como la conocemos hoy sufrió más de un cambio con la llegada de los españoles, se incorpora la carne de gallina o de chanchito, complementado con la yuca sancochada termina de darle un toque especial; a mediados del siglo XVII, era considerado un plato ordinario, poco agraciado a la vista, y consumido por la clase más humilde. Las narraciones de la época lo describen como un guiso de papa seca, carne molida y mucho ají con raíces incaicas que luego fueron parte de una interesante fusión con ingredientes españoles. Ricardo Palma cuenta en sus "Tradiciones Peruanas", que: "La sabrosa carapulcra formaba parte de los festines" en las celebraciones populares; además, en otro de sus relatos el tradicionista comenta que poco a poco las clases más pudientes se dejaron conquistar por el sabor de este plato. Tras tres siglos de fusión, hoy la carapulcra es uno de los platos más importantes de la cocina criolla, que venció su fama de "plato para pobres" y desde hace algún tiempo se sirve en exclusivos restaurantes.

Que, es en la provincia de Chinchana donde se forjó un tipo distinto de preparación, pero respetando los mismos ingredientes creando la fusión de un plato típico que no puede faltar en ninguna reunión, cuyo sabor es picante, que lleva carne de cerdo, acompañado con unos fideos verdes; exquisita carapulcra con sopa seca. Un plato representativo de la provincia de Chinchana. Teniendo un pasado legendario la Provincia de Chinchana en la cocina peruana, la misma que hoy lleva en su esencia el sello de nuestras creencias, sentimientos y la esperanza del porvenir, un fuerte componente cultural que ya está en camino a ser reconocido por el mundo entero. Originalidad, variedad, aroma, textura y sabor, esas son algunas de las razones por las que la carapulcra con sopa seca Chinchana, es reconocida como una de las mejores expresiones gastronómicas del Perú.

Que, en un mundo cada vez más globalizado donde internet y la forma de interactuar a través de las redes sociales han abierto el campo del conocimiento y ha permitido conocer nuevas culturas que sin duda han

enriquecido tanto socialmente como culturalmente la sociedad, es de vital importancia no dejar de lado nuestra verdadera esencia, nuestro sentido de ser, nuestro origen, nuestra historia, nuestro sentido de pertenencia y con ello nuestros valores y trabajar desde las entidades públicas y privadas, los colectivos y entidades regionales y locales en proteger y mantener la esencia de fiestas y actividades culturales como identidad local de la Región. La pérdida de identidad de un pueblo incide directamente con la falta de arraigo y por tanto con el abandono de los pueblos. Pueblos donde nacimos y crecimos y donde compartimos los primeros años de vida donde la familia, los Valores y modos de conducta que nos acompañarán a lo largo de nuestra vida, vivamos donde vivamos.

Que, conocer de dónde venimos como sociedad local y regional para valorar lo que somos y reforzar a nivel colectivo es clave fundamental para conservar la identidad cultural de un pueblo. Siendo los factores que refuerzan la identidad:

**Puesta de valor de la memoria colectiva.**

Recopilación de información del ideario colectivo valorando a los mayores de la comunidad como fuente de conocimiento y esencia de identidad.

**Conocer el porqué de tradiciones y folklore.** El conocer el por qué se hacen las fiestas, gastronomía de una determinada manera, y lo que representa a nivel colectivo para la comunidad es esencial para valorarlas, protegerlas y defenderlas en el paso del tiempo.

**Identidad cultural en el sistema educativo.** Es fundamental trabajar la identidad cultural en la escuela, donde los pequeños conozcan el porqué de las fiestas y las vivan como momentos de alegría y devoción de la comunidad y se sientan honrados de recibir tal importante herencia.

**Fomento y dinamización de jornadas culturales.**

Que ahonden en la difusión y que eviten la pérdida de las tradiciones tanto para los que viven en los pueblos como aquellos que se acercan a la población y que no entienden el porqué de las tradiciones.

**Aporte social.** El ser humano es social por naturaleza y necesita momentos de homenaje tanto a nivel familiar como a nivel colectivo, muchas fiestas patronales tienen figuras como mayordomos, reinas de la fiesta, que son importantes a nivel personal y que refuerzan el sentido de pertenencia al pueblo o comunidad.

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Pleno del Consejo Regional, en la Sesión Ordinaria de la fecha, con dispensa del Dictamen, la lectura y aprobación del Acta; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 28968, y el Reglamento Interno del Consejo Regional.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**“ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORIDAD REGIONAL “LA PUESTA EN VALOR Y RECONOCIMIENTO COMO PLATO BANDERA, TÍPICO Y REPRESENTATIVO, EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, LA CARAPULCRA Y LA SOPA SECA CHINCHANA - MANCHAPECHO”, A CELEBRARSE EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE OCTUBRE DE TODO LOS AÑOS”**

**Artículo Primero.-** Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto promover dentro del marco celebratorio de la Semana Turística de Chíncha APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORIDAD REGIONAL “LA PUESTA EN VALOR Y RECONOCIMIENTO COMO PLATO BANDERA, TÍPICO Y REPRESENTATIVO, EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, LA CARAPULCRA Y LA SOPA SECA CHINCHANA - MANCHAPECHO”, A CELEBRARSE EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE OCTUBRE DE TODO LOS AÑOS.

**Artículo Segundo.-** Ámbito de aplicación: Se encuentran sujetos al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, las personas naturales, jurídicas, instituciones

públicas y privadas de las cinco provincias de la Región Ica.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica, para que, en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos de inversión y/o actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a “La Puesta en Valor y Reconocimiento como Plato de Bandera, Típico y Representativo, en el ámbito del Gobierno Regional de Ica, la Carapulcra y la Sopa Seca Chinchana - Mancha pecho”, en el ámbito del Gobierno Regional de Ica, a celebrarse el cuarto domingo del mes de octubre de todo los años.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano del Gobierno Regional de Ica y a la Secretaría General del Consejo Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica y en todas sus dependencias descentralizadas

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Ica para su promulgación

BORIS DÍAZ HUAMANI  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Ica

Que, de conformidad con el Artículo 69° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y ante la omisión por parte del Gobernador Regional, en promulgar la presente Ordenanza, el Consejero Delegado del Consejo Regional dispuso la promulgación y publicación de la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica

BORIS DÍAZ HUAMANI  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Ica

2032226-1

**Ordenanza Regional que declara de prioridad pública regional la política multisectorial la importancia de prevenir y reducir la anemia en tiempos de COVID-19 en gestantes, lactantes, madres lactantes, niñas y niños menores de 36 meses y la desnutrición crónica en niñas y niños menores de 5 años en la Región Ica**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 017-2021-GORE-ICA**

Ica, 30 de diciembre de 2021

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del 17 de noviembre de 2021. VISTO el Dictamen N° 003-2021/CRI-CSVYS de la Comisión de Salud Vivienda y Saneamiento del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica; en relación a declarar de “Prioridad Pública Regional la Política Multisectorial la importancia de prevenir y reducir la anemia en tiempos de COVID-19 en Gestantes, Niñas y Niños Menores de 36 Meses y la Desnutrición Crónica en Niñas y Niños Menores de 5 Años en la Región Ica”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen



autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión de Estado, establece como finalidad fundamental del proceso de modernización, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal con objetivo de alcanzar, entre otros, un estado transparente en su gestión, lo que implica el desempeño responsable y transparente de la función pública con mecanismo de control efectivo.

Que, la autonomía política de los gobiernos regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes, conforme lo establece en inciso 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional".

Que, de acuerdo al UNICEF "La llegada de la COVID-19 ha provocado que muchos hogares enfrenten una caída importante en sus ingresos. Esta situación no solo ha generado un aumento de la pobreza monetaria en el país, sino también está impactando severamente el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes y aunque sabemos que este impacto se relaciona con muchos otros factores, además de los ingresos, queremos llamar la atención sobre este factor en especial, que puede ser abordado a través de medidas de protección social".

Que, de acuerdo con el estudio elaborado por UNICEF, la caída de ingresos en el hogar podría incrementar el porcentaje de niños entre 6 a 35 meses con anemia, en 10.7 puntos porcentuales entre el 2019 y el 2020. Sin embargo, la cifra más dura está en la zona rural con un alza de 15.5, lo que denota la gravedad del tema, considerando los efectos negativos que produce la anemia en el desarrollo integral del niño. El tema de la vacunación es otro aspecto resaltado en el documento: se prevé una reducción en 8.5 puntos porcentuales, a nivel nacional, de los niños y niñas menores de 36 meses que lograrían tener sus vacunas completas. Sin embargo, en las zonas rurales la caída podría llegar a 12.9 puntos porcentuales.

Que, "En el caso de la anemia y desnutrición, las intervenciones orientadas a mejorar estos indicadores, como las visitas domiciliarias de los servidores de salud no se pueden utilizar en todo su potencial debido a la pandemia. Ahora es cuando necesitamos campañas y políticas sostenidas para recuperar todo lo que estamos perdiendo en los temas de anemia y desnutrición" sostienen los investigadores de GRADE.

Que, a pesar de dos décadas de crecimiento económico sostenido, en el 2019 el país tenía en la pobreza a 20% de sus 33 millones de habitantes y, según datos de la ONU, a 12% de los niños menores de cinco años con desnutrición crónica.

Que, ahora, con una drástica caída de la economía por una cuarentena de casi dos años, se prevé un aumento de la pobreza y de la desnutrición y anemia infantil. "Debido a la pandemia existe el riesgo de que la desnutrición aguda se eleve de manera focalizada en algunas zonas de Perú", según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO). En una encuesta del Programa Mundial de Alimentos (otra agencia de la ONU), más del 70% de los peruanos entrevistados declaró que su capacidad para comprar alimentos se redujo por la cuarentena nacional, que se prolongó del 16 de marzo a la actualidad. Hay otros factores ligados a la desnutrición, que también resultaron "seriamente afectados por la pandemia", según la FAO, como el monitoreo médico de la alimentación de los niños y los hábitos de comida bajo el confinamiento.

Que, por otro lado, en la pandemia están desatendidos pacientes con enfermedades crónicas, como cáncer o tuberculosis, hay cirugías pospuestas y millones de vacunas no aplicadas. También falta el seguimiento de la anemia.

Que, "En Perú, 59% de los niños a los seis meses de edad tienen anemia, eso ha sido invariable y nos obliga a pensar en mecanismos previos, desde la mamá gestante". La desnutrición crónica y la anemia tienen consecuencias en la salud en el largo plazo, aumentando el riesgo de contraer enfermedades y frenando el crecimiento y el desarrollo físico e intelectual del niño. Además, elevan "los costos en los sistemas de salud y educación, y causan un descenso en la productividad".

Que, "La desnutrición crónica y la obesidad causan en Perú un costo de entre dos y tres puntos del PBI, y con la pandemia de COVID-19 es seguro que esos costos serán mayores, existen unos 10 millones de peruanos invisibles para el sistema, que no acceden a las ayudas sociales y al estar siendo discriminados de recibir derechos y beneficios, quedan de espaldas al desarrollo".

Que, en esta coyuntura de pandemia es fundamental no descuidar la buena alimentación, sobre todo en los pequeños. En el Perú, la desnutrición es un problema de salud pública. El 40.1 % de niños entre los 6 meses y los 3 años de edad sufre de anemia, según reportes del Ministerio de Salud.

Que, según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Endes) 2019, los mayores niveles de anemia se reportan en la sierra (48.8 %), en la selva (44.6 %) y en la costa (37.5 %). La Organización Mundial de la Salud (OMS) subraya la importancia de que los niños sigan un régimen nutricional balanceado para mantener sus defensas altas y favorecer su desarrollo físico e intelectual. La anemia se produce cuando la sangre tiene una cantidad de glóbulos rojos por debajo de la normal y el cuerpo presenta deficiencia de hierro.

Que, nuestra Constitución Política del Perú establece en su artículo 7° "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...)", así mismo en su Artículo 9° establece "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud." del mismo modo la Ley General de Salud - Ley N° 26842, establece en su Título Preliminar, en sus numerales l) La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. 11. La protección de la salud es de interés público.

Que, se procura implementar en la Región Ica, una política normativa a concientizar y compartir acciones con los Gobiernos Locales, entidades Pública y Privadas para prevenir y reducir la anemia ante La llegada de la COVID-19 que ha provocado que muchos hogares enfrenten una caída importante en sus ingresos. Esta situación no solo ha generado un aumento de la pobreza monetaria en el país, sino también está impactando severamente el desarrollo de las niñas, niños, adolescentes y gestantes por lo que resulta necesario adoptar medidas de protección social".

Que, la presente Ordenanza nos permitirá la adecuación del Plan Nacional a nivel regional, debe tener enfoque de gestión territorial y, en ese sentido, garantizar que las intervenciones de lucha contra la anemia consideren la diversidad social, cultural, educativa y de género de cada distrito en las cinco provincias. De tal manera, es menester que la autoridad regional de salud evalúe la implementación de las estrategias y herramientas que el Plan Nacional propone, para adaptarlas y, de ser necesario, desarrollar nuevas estrategias que respondan a las necesidades y problemas particulares de sus jurisdicciones en el contexto de la emergencia sanitaria por la que venimos atravesando.

Que, el enfoque de gestión territorial, como hemos advertido, demanda que a nivel municipal exista una participación activa de los alcaldes como líderes locales con la misión de implementar las políticas nacionales, regionales y locales de manera articulada y conforme a la realidad de su jurisdicción.

Que, asimismo, en la formulación, gestión e implementación de las políticas públicas es indispensable el involucramiento de la ciudadanía, la participación de las personas como actores principales para el desarrollo y

puesta en práctica de las políticas. No basta solo examinar la eficiencia o la eficacia de una política en función de parámetros técnicos, sino que hay que analizarlas en el contexto del ejercicio de derechos y construcción de ciudadanía. La lucha contra la anemia infantil no es la excepción.

Que, el Plan Multisectorial sí considera como componente estratégico la gestión territorial, vinculándola con la articulación intergubernamental que, en el espacio distrital y comunitario, debe atender las necesidades de la población, mirando a las familias e individuos de manera integral, incluyendo los recursos y brechas en su entorno, así como las oportunidades y limitaciones presentes en el territorio. Con esta Ordenanza se pretende generar espacios de articulación teniendo en cuenta que los planes sectoriales no contemplan espacios de articulación a nivel local y regional. En relación a los espacios de articulación en el Plan Multisectorial, se debe destacar que se dispone de la creación de la instancia de articulación regional y local, presidida por el Gobernador Regional, bajo la secretaría técnica del Gerente de Desarrollo Social Regional y el alcalde distrital respectivamente. No obstante, considerando que el gobernador regional es la máxima autoridad a ese nivel, debería presidir este espacio de articulación, junto con el alcalde.

Que, también es relevante la participación de los agentes comunitarios, la participación de la comunidad, es vital para el éxito de la lucha contra la anemia. Los agentes comunitarios son las personas elegidas o reconocidas por su comunidad, que realizan acciones voluntarias de promoción de la salud y prevención de enfermedades, en coordinación con el personal de la salud y otras instituciones, el rol de estos agentes en la lucha contra la anemia infantil se reconoce tanto en el Plan Multisectorial como en el Plan del Minsa. Sin embargo, en la práctica, se evidencia que en los establecimientos de salud no se implementan plenamente acciones con participación de agentes comunitarios en la lucha contra la anemia infantil, por lo que es necesario que desde el sector salud se promueva la participación comunitaria. Asimismo, es necesaria la regulación de la labor de este tipo de agentes, su vínculo con los diferentes sectores, la capacitación de los mismos, entre otros aspectos.

Que, realizar un trabajo coordinado y articulado con los gobiernos locales, para la implementación de programas de saneamiento urbano y rural, que permitan el cierre de las brechas de acceso de los hogares a agua segura y saneamiento a los Gobiernos Regionales (Dirección Regional de Salud). Elaborar el plan regional de lucha contra la anemia infantil, para los años 2022 al 2025 a partir de un diagnóstico de la situación de la anemia en nuestra región, que nos permita adecuar sus acciones a las necesidades de la población. Asimismo, considerar un sistema de monitoreo y evaluación con indicadores para medir el cumplimiento de metas del plan regional. Liderar las acciones de lucha contra la anemia en nuestra jurisdicción y desarrollar un trabajo coordinado y articulado con los gobiernos locales, así como con las instituciones que prestan servicios de salud: Seguro Social de Salud – EsSalud, Sanidad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y establecimientos del sector privado, para lograr alcanzar las metas propuestas.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID 19 fortalecer las capacidades del personal de los establecimientos de salud, en relación a las normas técnicas de lucha contra la anemia, las acciones de sensibilización y el trabajo extramural. Asimismo, promover la participación activa de agentes comunitarios y de la sociedad civil, para desarrollar las acciones de difusión y seguimiento. Garantizar la provisión de recursos humanos y económicos, infraestructura y equipos, necesarios en los establecimientos de salud de la región Ica, para alcanzar las metas propuestas, principalmente, las relacionadas a las acciones de sensibilización, difusión y trabajo extramural. Por parte de los Gobiernos Locales participar activamente en el desarrollo de las acciones de lucha contra la anemia, de manera coordinada y articulada con los gobiernos regionales.

Que, el pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica debatió y evaluó el proyecto de Ordenanza Regional que declara como "Prioridad Pública

Regional la Política Multisectorial la importancia de prevenir y reducir la anemia en tiempos de COVID-19 en Gestantes, Niñas y Niños Menores de 36 Meses y la Desnutrición Crónica en Niñas y Niños Menores de 5 Años en la Región Ica", valorándose los argumentos de cada uno de sus miembros, verificándose que se cumple con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia resultando legalmente, procedente.

Que, estando a lo dispuesto y aprobado en Sesión Ordinaria de la fecha, contando con el Dictamen de Ley, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional; y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional, con dispensa y aprobación del Acta de la fecha.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE PRIORIDAD PÚBLICA REGIONAL LA POLÍTICA MULTISECTORIAL LA IMPORTANCIA DE PREVENIR Y REDUCIR LA ANEMIA EN TIEMPOS DE COVID-19 EN GESTANTES, LACTANTES, MADRES LACTANTES, NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 36 MESES Y LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA EN NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS EN LA REGIÓN ICA**

**Artículo Primero.- OBJETO**, "Compartir acciones con los Gobiernos Locales, entidades Pública y Privadas para prevenir y reducir la anemia ante La llegada de la COVID-19 que ha provocado que muchos hogares enfrenten una caída importante en sus ingresos. Esta situación no solo ha generado un aumento de la pobreza monetaria en el país, sino también está impactando severamente el desarrollo de las niñas, niños, adolescentes, gestantes, lactantes, madres lactantes y por lo que resulta necesario adoptar medidas de protección social".

**Artículo Segundo.- DECLARAR**, como "PRIORIDAD PÚBLICA REGIONAL LA POLÍTICA MULTISECTORIAL LA IMPORTANCIA DE PREVENIR Y REDUCIR LA ANEMIA EN TIEMPOS DE COVID-19 EN GESTANTES, LACTANTES, MADRES LACTANTES, NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 36 MESES Y LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA EN NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS EN LA REGIÓN ICA".

**Artículo Tercero.- CONFORMAR y RECONOCER** el "Comité Regional para el Desarrollo Infantil y Social"; el cual estará conformada por:

Presidente : Gobernador Regional o su Representante  
 Secretaría Técnica : Gerente Regional de Desarrollo Social o su Representante  
 Gobiernos Locales : Alcalde Provincial - Distrital o su Representante.

Miembros:

- Gerente General Regional
- Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
- Director Regional de Salud
- Director Regional de Educación
- Director Regional de Producción.
- Director Regional de Agricultura.
- Prefectura – Sub Prefectura.
- Coordinador(a) Territorial FED – MIDIS.
- Coordinador(a) de Enlace - MIDIS
- Jefe Territorial del Programa CUNA MARA
- Jefe Territorial del Programa QALIWARMA
- Jefe Territorial del Programa PENSIÓN 65.
- Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza.
- Defensoría del Pueblo.
- Jefe de la Unidad Territorial del RENIEC.
- Instituto Nacional de Estadísticas e Informática.
- Organizaciones no Gubernamentales.
- Universidades Públicas y Privadas.
- Colegios Profesionales.

**Artículo Cuarto.- PROMOVER**, el "Plan Regional de Lucha Contra la Anemia y Desnutrición Crónica Infantil en la Región Ica 2022-2025", con la finalidad de asegurar el logro de las metas establecidas en la Región Ica.



Comuníquese al señor Gobernador Regional de Ica para su promulgación.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dirija, supervise, monitoree y evalúe los Programas Presupuestales, Proyectos, Acciones e Iniciativas para Reducir la Anemia y Desnutrición Crónica Infantil en el Marco del “Plan Regional de Lucha Contra la Anemia y Desnutrición Crónica Infantil en la Región Ica” y la primera infancia.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR, a los Gobiernos Locales del ámbito regional, en coordinación con la Dirección Regional de Salud, la conformación de los Agentes Comunitarios en el Marco del “Plan Regional de Lucha Contra la Anemia y Desnutrición Crónica Infantil en la Región Ica”; exhortándoles a asignar, según su disponibilidad presupuestal, los recursos necesarios para el logro de las metas establecidas.

**Artículo Octavo.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano del Gobierno Regional de Ica y a la Secretaría General del Consejo Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica y todas sus dependencias descentralizadas.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Ica para su promulgación

BORIS DÍAZ HUAMANÍ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Ica

Que, de conformidad con el Artículo 69° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y ante la omisión por parte del Gobernador Regional, en promulgar la presente Ordenanza, el Consejero Delegado del Consejo Regional dispuso la promulgación y publicación de la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica

BORIS DÍAZ HUAMANÍ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Ica

2032226-2

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Delegan en la Gerente Municipal Metropolitana, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático del Presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, durante el ejercicio presupuestario 2022, incluido sus anexos**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 20-2022

Lima, 19 de enero de 2022

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

VISTO:

El Informe N° D000001-2022-MML-GF-SP de la Subgerencia de Presupuesto perteneciente a la Gerencia de Finanzas, el Memorando N° D000005-2022-MML-GF de la Gerencia de Finanzas y el Informe N° D000031-2022-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, las mismas que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 72.2 del Artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 43 de la Ley N° 27972, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. Asimismo, el numeral 6 del Artículo 20 de la misma Ley, señala que son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el Artículo 53 de la referida Ley N° 27972, establece que: “(...) Para efectos de su administración presupuestaria y financiera, las municipalidades provinciales y distritales constituyen pliegos presupuestarios cuyo titular es el alcalde respectivo”;

Que, el Principio de Anualidad Presupuestaria previsto en el numeral 11 del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario; el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, período durante el cual se afectan los ingresos que se recauden y/o perciben dentro del Año Fiscal, cualquiera sea la fecha en que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto;

Que, el numeral 7.2 del Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, señala que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente el mencionado Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad; siendo responsable solidario con el delegado. Del mismo modo, el numeral 47.2 del Artículo 47 del mismo Decreto Legislativo, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante resolución del titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; siendo que el titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208, señala que la Gerencia Municipal Metropolitana es el órgano responsable de dirigir la administración municipal, de conducir y articular el planeamiento, organización, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones y actividades que se desarrollan en la Municipalidad Metropolitana de Lima, dentro del marco de los dispositivos legales vigentes;



Que, mediante Memorando N° D000005-2022-MML-GF de 10 de enero de 2022, la Gerencia de Finanzas deriva a la Gerencia de Asuntos Jurídicos el Informe N° D000001-2022-MML-GF-SP, elaborado por la Subgerencia de Presupuesto, a través del cual sostiene que la propuesta de delegación de facultades resulta necesaria, toda vez que busca agilizar los procesos internos de aprobación de modificaciones presupuestarias que pudieran efectuarse en determinado mes; cuya aprobación, según la normativa aplicable, debería realizarse dentro de los primeros diez (10) días de culminado el mes;

Que, resulta necesario delegar en el siguiente nivel de decisión, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático durante el ejercicio presupuestario 2022, considerando que el numeral 20 del Artículo 20 de la Ley N° 27972, dispone que es facultad del alcalde delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a través del Informe N° D000031-2022-MML-GAJ de 14 de enero de 2022, concluye que resulta conforme a la normativa vigente que, mediante Resolución de Alcaldía, se delegue en el Gerente Municipal Metropolitano la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático del Presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, durante el ejercicio presupuestario 2022;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Delegar en la Gerente Municipal Metropolitana, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático del Presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, durante el ejercicio presupuestario 2022, incluido sus anexos, a propuesta y previa opinión favorable de la Gerencia de Finanzas y la Gerencia de Planificación, según corresponda; así como aquellas que se requieran en el periodo de regularización, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Alcaldía.

**Artículo 2.** Precisar que la delegación de facultades referida en la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

**Artículo 3.** Remitir copia de la presente Resolución a los Organismos señalados en el numeral 31.4 del Artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**Artículo 4.** Encargar a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

#### POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

2032429-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

### Designan funcionario responsable de la entrega de información de acceso público de la Municipalidad Distrital de San Luis

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0047-2022-MDSL-AL

San Luis, 7 de enero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

#### CONSIDERANDO:

La Resolución de Alcaldía N° 409-2019-AL/MDSL de fecha 23 de agosto de 2019;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Unico Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, en adelante el Reglamento, tienen por finalidad promover la transparencia en los actos de las entidades estatales, así como de respetar y garantizar el derecho fundamental del acceso a la información en posesión del Estado, consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° y 5° de la norma citada, el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, para lo cual las entidades públicas deben designar al funcionario responsable de entregar la información solicitada, así como al funcionario responsable de la elaboración de los Portales de Internet;

Que, los literales b) y c) del artículo 3° del Reglamento, establecen que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público; y, al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el segundo párrafo del artículo 4° del Reglamento, establece que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficio El Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, se aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública, el cual constituye una herramienta informática que contiene formatos estándares bajo los cuales cada entidad registrará y actualizará su información de gestión de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concernientes al procedimiento de acceso a la información pública, los supuestos de la denegatoria de acceso, así como lo referido al régimen sancionador;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0001-2022-MDSL-AL de fecha 04 de enero de 2022, se designó al Abog. Milko Herbert Amesquita Rivera como Secretario General de la Municipalidad distrital de San Luis; y siendo una de sus principales funciones promover el cumplimiento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; conforme lo dispone el literal j) del artículo 36 de la Ordenanza N° 289-MDSL/C publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06.02.2020;

Que, en cumplimiento de las normas mencionadas en los considerandos precedentes, resulta necesario designar al Secretario General como funcionario responsable de la entrega de información de acceso público de la Municipalidad distrital de San Luis;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en numeral 6 y 17 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a partir de la fecha al Abog. MILKO HERBERT AMESQUITA RIVERA – como funcionario responsable de la entrega de información de acceso público de la Municipalidad distrital de San Luis, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis y a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ZEE CARLOS CORRALES ROMERO  
Alcalde

2032374-1

## Designan responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Luis y del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades Administrativas y del Portal del Servicio al Ciudadano

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0048-2022-MDSL-AL

San Luis, 7 de enero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

CONSIDERANDO:

La Resolución de Alcaldía N° 396-2019-AL/MDSL de fecha 14 de agosto de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, en adelante el Reglamento, tienen por finalidad promover la transparencia en los actos de las entidades estatales, así como de respetar y garantizar el derecho fundamental del acceso a la información en posesión del Estado, consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante el artículo 5° de la citada norma, dispone que las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente la difusión de la información que debe publicarse a través de internet; para lo cual, se debe identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet;

Que, asimismo la Directiva N° 001-2017-PCM-SGP, "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública", aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM, se establecen los lineamientos para una adecuada implementación del Portal de Transparencia Estándar y sus mejoras, en las Entidades de la Administración Pública, que contiene formatos estándares de información obligatoria a difundir y complementa las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento;

Que, en ese sentido con Resolución de Alcaldía N° 396-2019-AL/MDSL, se dispuso en su artículo primero, designar al Ing. Luis Rafael Vivanco Medina –Subgerente de Tecnología de la Información, como responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad distrital de San Luis y del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades Administrativas y del Portal del Servicio al Ciudadano; asimismo con Resolución de Alcaldía N° 0027-2022-MDSL-AL en su artículo primero, aceptar la renuncia del mencionado funcionario. De igual modo, mediante la resolución de Alcaldía N° 034-2022-MDSL-AL en su artículo primero se designó al señor Giovanni Walter Rolando Hurtado Arguedas en el cargo de confianza de dicha Sub Gerencia;

Que, en cumplimiento de las normas mencionadas y ante la nueva designación del funcionario corresponde a esta Administración designar al responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad distrital de San Luis y del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades Administrativas y del Portal del Servicio al Ciudadano;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en numeral 6) del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a partir de la fecha al señor GIOVANNI WALTER ROLANDO HURTADO ARGUEDAS - Subgerente de Tecnologías de la Información, como responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad distrital de San Luis y del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades Administrativas y del Portal del Servicio al Ciudadano;

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al Subgerente de Tecnologías de la Información como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad distrital de San Luis, solicitar a las unidades orgánicas poseedoras de información, la designación de coordinadores responsables de proveerle la información necesaria para el oportuno cumplimiento de actualización del citado Portal.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis y a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ZEE CARLOS CORRALES ROMERO  
Alcalde

2032364-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

## Ordenanza que aprueba el cronograma de vencimientos tributarios del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2022, descuentos por el Pronto Pago y el no cobro de intereses moratorios para las deudas tributarias vencidas y cuotas vencidas de los fraccionamientos

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2022/MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 20 de enero del 2022

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo 002-2022-MDCLR de fecha 20 de enero 2022, el Dictamen N° 001-2022-CATP-MCDLR de la Comisión de Administración, Tributación y Presupuesto, Informe N° 001-2022-SGRRYEC-GAT/MDCLR de la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva, el Informe N° 001-2022-GAT/MDCLR de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 001-2022-GAJ-GM/MDCLR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y Memorandum N° 014-2022-GM/MDCLR, respecto

de la Ordenanza que "APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2022, DESCUENTOS POR EL PRONTO PAGO Y NO COBRO DE INTERESES MORATORIOS PARA LAS DEUDAS TRIBUTARIAS VENCIDAS Y CUOTAS VENCIDAS DE LOS FRACCIONAMIENTOS".

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales tienen la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, con los límites que señale la Ley

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, asimismo, su artículo 40 señala que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley:

Que el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, establece que, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los impuestos que administren y que en caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo.

Que, el artículo 13 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0,6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto. Así mismo, mediante Ordenanza N° 015-2021-MDCLR se estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques Y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio 2022, ratificado con el Acuerdo de Concejo N° 065-2021 AC/MPC, de la Municipalidad Provincial del Callao, por lo que, se hace necesario publicar el calendario de vencimientos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose al aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que ha venido siendo prorrogado sucesivamente mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, Decreto Supremo N° 004-2021-PCM y Decreto Supremo 009-2021-SA, Decreto Supremo 025-2021-S.A prorrogando el Estado de Emergencia hasta el 1 de marzo de 2022

Que, a consecuencia del avance del COVID-19, se ha incrementado la tasa de desempleo, afectando directamente la economía de la población en general, ante lo cual, la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso considera indispensable otorgar facilidades a los vecinos para cumplir con el pago de sus obligaciones contraídas con esta institución Edil

Que, estando a las facultades conferidas por ley y con la finalidad de promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias 2022, resulta pertinente y necesario otorgar un beneficio de descuento por el pronto pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2022, a todos los contribuyentes que cumplan con cancelar oportunamente el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2022.

Que, mediante Informe N° 001-2022-SGRRYEC-GAT/MDCLR de fecha 05 de Enero del 2022, la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva, remite a la Gerencia de Administración Tributaria el Proyecto de Ordenanza "APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2022, DESCUENTOS POR EL PRONTO PAGO Y NO COBRO DE INTERESES MORATORIOS

PARA LAS DEUDAS TRIBUTARIAS VENCIDAS Y CUOTAS VENCIDAS DE LOS FRACCIONAMIENTOS".

Que, con Informe N° 001-2022-GAT/MDCLR de fecha 05 de enero del 2022, la Gerencia de Administración Tributaria remite a la Gerencia Municipal el Proyecto de Ordenanza para que se emita opinión legal y posterior remisión al Concejo Municipal para su aprobación y con Informe N° 001-2022-GAJ/MDCLR de fecha 05 de enero del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica. opina que resulta viable que se apruebe la Ordenanza Municipal en mención, la misma que previamente deberá ser dictaminado por la Comisión de Administración, Tributación y Presupuesto para su posterior sometimiento a consideración del Pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación correspondiente de acuerdo a sus atribuciones.

Que, mediante Dictamen N° 001-2022-CATP-MCDLR-SR, de fecha 13 de enero del 2022, la Comisión de Administración, Tributación y Presupuesto, acuerdan por MAYORIA, con la participación de los señores miembros de la Comisión que se apruebe la Ordenanza que: "APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2022, DESCUENTOS POR EL PRONTO PAGO Y NO COBRO DE INTERESES MORATORIOS PARA LAS DEUDAS TRIBUTARIAS VENCIDAS Y CUOTAS VENCIDAS DE LOS FRACCIONAMIENTOS".

Que, en uso de la facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y a los fundamentos antes expuestos, y contando con el voto UNANIME, del Pleno del Concejo Municipal en la Sesión de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Actas, se aprobó lo siguiente:

### ORDENANZA QUE "APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2022, DESCUENTOS POR EL PRONTO PAGO Y EL NO COBRO DE INTERESES MORATORIOS PARA LAS DEUDAS TRIBUTARIAS VENCIDAS Y CUOTAS VENCIDAS DE LOS FRACCIONAMIENTOS".

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo Primero.-** ESTABLECER el cronograma de vencimiento del pago del Impuesto Predial del ejercicio 2022, para los contribuyentes del distrito de Carmen de la Legua Reynoso, según sigue

#### PAGO ANUAL

Tributos	CUOTA ANUAL	VENCIMIENTO
IMPUESTOS PEDIALES Y ARBITRIOS MUNICIPALES	1	28/02/2022

#### PAGO TRIMESTRAL

TRIBUTOS	TRIMESTRAL	VENCIMIENTO
IMPUESTO PREDIAL	1	28/02/2022
	2	31/05/2022
	3	31/08/2022
	4	30/11/2022

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER el cronograma de vencimiento para el pago del Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2022, para los contribuyentes del distrito de Carmen de la Legua Reynoso, según sigue:

CUOTA	VENCIMIENTO	CUOTA	VENCIMIENTO
1	28/02/2022	7	27/07/2022





CUOTA	VENCIMIENTO	CUOTA	VENCIMIENTO
2	28/02/2022	8	31/08/2022
3	31/03/2020	9	30/09/2022
4	29/04/2022	10	31/10/2022
5	31/05/2022	11	30/11/2022
6	30/06/2022	12	30/12/2022

**Artículo Tercero.-** APRUEBESE el descuento por el PRONTO PAGO del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2022, del 10% del Insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2022, para los contribuyentes cuyos predios correspondan a la zona urbana, siempre que cumplan con cancelar el total del Impuesto Predial y los Arbitrios del ejercicio 2022 hasta el vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales 2022.

**Artículo Cuarto.-** APRUEBESE el descuento por PRONTO PAGO del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2022, del 4% del Insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2022, para los contribuyentes cuyos predios correspondan a la Zona Industrial siempre que cumplan con cancelar el total del Impuesto Predial y los Arbitrios del ejercicio 2022 hasta el vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales 2022.

**Artículo Quinto.-** ESTABLECER en el caso de los pensionistas y adultos mayores, podrán acogerse al incentivo previo pago de los derechos de emisión correspondiente, el cual no está sujeto a ningún tipo de descuento, cuyo servicio se encuentra establecido en la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 150-2004-EF.

**Artículo Sexto.-** ESTABLECER MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL en 0.6 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) el monto del Impuesto Predial mínimo aplicable para el ejercicio 2022.

**Artículo Séptimo.-** APRUEBESE la no aplicación de intereses moratorios de las cuotas vencidas hasta diciembre del 2021 de los convenios de Fraccionamientos así como, las deudas tributarias pendiente de pago hasta el periodo diciembre 2021, para los contribuyentes del Distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

**Artículo Octavo.-** Los pagos efectuados por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como los pagos de intereses moratorios a la deuda tributaria y/o la deuda no tributaria realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no son materia de compensación ni devolución.

Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

**Artículo Noveno.-** DISPONER, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primero.-** PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO, será de aplicación en los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles las fechas de vencimiento, se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.

**Segundo.-** RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y DESISTIMIENTO, El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y no tributaria, por lo que la administración considerará que ha operado la sustracción de la materia en los casos de procedimientos contenciosos a no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten

con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo; sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior

Los contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por deudas tributarias al ejercicio 2021, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, sobre el saldo pendiente de pago.

**Tercero.** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Registro; Recaudación y Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y demás áreas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Cuarto.** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para prorrogar los plazos que la misma prevé.

**Quinto.** VIGENCIA La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Los artículos tercero, cuarto y séptimo de la presente Ordenanza, se encontrarán vigentes hasta el 28 de febrero del 2022.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALFREDO COX PALOMINO  
Alcalde

2032489-1

## MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

### Ordenanza Municipal que establece las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2022

ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 001-2022/MDV

Ventanilla, 17 de enero de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Virtual (en atención al Decreto de Urgencia N° 026-2020, el mismo que faculta a los empleadores del sector público y privado a la realización de actividades de manera remota, es decir de manera virtual), de fecha 17 de enero de 2022, el Informe N° 002-2022-SGREC-GAT/MDV de la Subgerencia de Rentas y Ejecutoria Coactiva, el Memorandum N° 005-2022/MDV-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorando N° 006-2022/MDVGAJ e Informe N° 014-2022/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 013-2022/MDV-GPLP de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, el Informe N° 009-2022/MDV-GPLP-SGP de la Subgerencia de Presupuesto y el Memorandum N° 59-2022/MDV-GM de la Gerencia Municipal, respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal que establece las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del

trámite de lectura y de aprobación del Acta, el Concejo Municipal, con el VOTO POR UNANIMIDAD, aprobó la siguiente norma:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2022**

**Artículo 1º.-** ESTABLECER las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en las siguientes fechas de vencimiento:

**Impuesto Predial Anual**

**Pago anual al contado :** 28 de febrero del 2022

**Pago fraccionado**

- Primera cuota : 28 de febrero del 2022  
 - Segunda cuota : 31 de mayo del 2022  
 - Tercera cuota : 31 de agosto del 2022  
 - Cuarta cuota : 30 de noviembre del 2022

**Artículo 2º.-** ESTABLECER las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y barrido de calles), Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2022, en las siguientes fechas de vencimiento:

**Arbitrios Municipales**

**Pago anual al contado :** 28 de febrero del 2022

**Pago fraccionado**

- Primera cuota : 28 de febrero del 2022  
 - Segunda cuota : 31 de mayo del 2022  
 - Tercera cuota : 31 de agosto del 2022  
 - Cuarta cuota : 30 de noviembre del 2022

**Artículo 3º.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 4º.-** ENCARGAR el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas dependientes, Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, conforme sus competencias y atribuciones, así como a todas las demás dependencias de la Municipalidad, las mismas que deberán prestar el apoyo y facilidades para su respectivo cumplimiento, disponiéndose además, su publicación en el Diario Oficial el Peruano, así como el Portal Institucional de la Municipalidad de Ventanilla, [www.muniventanilla.gob.pe](http://www.muniventanilla.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO SPADARO PHILIPPS  
 Alcalde

2032873-1

**Ordenanza Municipal que promueve las medidas de bioseguridad y control para prevenir la COVID - 19 en establecimientos públicos o privados y todo tipo de actividades comerciales aprobadas por el Gobierno Central en el distrito de Ventanilla**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
 N° 003-2022/MDV**

Ventanilla, 17 de enero de 2022

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA**

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Virtual (en atención al Decreto de Urgencia N° 026-2020, el mismo que faculta a los empleadores del sector público y privado a la realización de actividades de manera remota, es decir de manera virtual), de fecha 17 de enero de 2022, los Memorandos N° 214 y N° 218-2021/MDV-SSM-GG de la Gerencia General del Órgano Desconcentrado Sistema de Salud Municipal Ventanilla, el Informe N° 188-2021/MDV-SSM-GAIS de la Gerencia de Atención Integral en Salud, el Informe N° 148-2021/MDV-SSM-GAIS-PCVS del Coordinador del Programa de Control y Vigilancia Sanitaria, el Memorandum N° 341-2021/MDV-GAJ e Informe Legal N° 612-2021/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 3160-2021/MDV-GM de la Gerencia Municipal, respecto a la Ordenanza Municipal que promueve las medidas de bioseguridad y control para prevenir la COVID - 19 en establecimientos públicos o privados y todo tipo de actividades comerciales aprobadas por el Gobierno Central en el distrito de Ventanilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, el Concejo Municipal, con el VOTO POR UNANIMIDAD, aprobó la siguiente norma:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR LA COVID - 19 EN ESTABLECIMIENTO PÚBLICOS O PRIVADOS Y TODO TIPO DE ACTIVIDADES COMERCIALES APROBADAS POR EL GOBIERNO CENTRAL EN EL DISTRITO DE VENTANILLA**

**Artículo 1.-** APROBAR la Ordenanza Municipal que promueve las medidas de bioseguridad y control para prevenir la COVID-19 en establecimientos públicos o privados y en todo tipo de actividades comerciales aprobadas por el Gobierno Central en el Distrito de Ventanilla, la misma que consta de cinco artículos, Anexo I y Anexo II, la cual forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal cuyo texto será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla ([www.muniventanilla.gob.pe](http://www.muniventanilla.gob.pe)), de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del D.S. N° 001-2009-JUS.

**Artículo 2.-** DISPONER en virtud de la implementación de la Fases de reanudación de actividades, que todos aquellos establecimientos que inicien gradualmente sus actividades autorizados por el Gobierno Central y sean ejercidos tanto como personas naturales y/o personas jurídicas, implementen un "Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo"; el cual contendrá todas las medidas de prevención contra la COVID-19, implementadas por el establecimiento según su actividad económica; dicha medida será permanente vigilada por la Subgerencia de Fiscalización y Control y la Gerencia de Atención Integral en Salud.

**Artículo 3.-** MODIFICAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 016-2017/MDV e INCORPORAR la línea de acción 10: Medidas de Emergencia Sanitaria, a efectos de introducir los códigos de infracción de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo 4.-** APROBAR el Anexo II denominado "Ficha inspección sanitaria de establecimientos".

**Artículo 5.-** ENCARGAR a todas las unidades orgánicas de la entidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, así como la toma de acciones correspondientes con arreglo a Ley.



**Artículo 6.-** DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, dentro del día siguiente de su aprobación y entrará en vigencia a partir del tercer día de su publicación.

**Artículo 7.-** FACULTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda establecer su vigencia.

**Artículo 8.-** DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 007-2020/MDV y Ordenanza Municipal N° 013-2020/MDV, así como todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

PEDRO SPADARO PHILIPPS  
Alcalde

2032873-2

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

### Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Ilo

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 720-2021-MPI

Ilo, 23 de setiembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE ILO

VISTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Ilo en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de Setiembre de 2021; visto el Dictamen N° 023-2021-CDLIA-MPI de la Comisión de Desarrollo Local, Institucional y Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Ilo es un órgano de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es un documento que reduce, simplifica y unifica la información relativa al trámite solicitado conforme al Procedimiento Administrativo o Servicio Prestado en Exclusividad establecido por la entidad respectiva. Es de carácter descriptivo e informativo, orienta al administrado o usuario acerca de los trámites correspondientes para obtener diversos servicios, por ejemplo; una autorización de espectáculos públicos no deportivos, expedición de partida de matrimonio, licencias de funcionamiento, autorización de anuncios publicitarios y otros;

Que, en los numerales 40.1 y 40.3 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se señala que los procedimientos administrativos y sus requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía; por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, asimismo, deben ser

compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado para cada entidad;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, sobre contenido del TUPA, señala que: "43.1 Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende: 1. Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial. 2. La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, los cuales deben ser establecidos conforme a lo previsto en el numeral anterior. 3. La calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática. 4. En el caso de procedimientos de evaluación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo. 5. Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresa publicándose en la entidad en moneda de curso legal. 6. Las vías de recepción adecuadas para acceder a los procedimientos contenidos en los TUPA, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 127 y siguientes. 7. La autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento y los recursos a interponerse para acceder a ellas. 8. Los formularios que sean empleados durante la tramitación del respectivo procedimiento administrativo, no debiendo emplearse para la exigencia de requisitos adicionales. La información complementaria como sedes de atención, horarios, medios de pago, datos de contacto, notas al ciudadano; su actualización es responsabilidad de la máxima autoridad administrativa de la entidad que gestiona el TUPA, (...);

Que, los numerales 44.1 al 44.4 del artículo 44° del referido Texto Único Ordenado antes señalado, establece que en el caso de los gobiernos locales, el TUPA se aprueba por ordenanza municipal, la cual deberá publicarse en el diario oficial El Peruano, publicándose obligatoriamente el TUPA o la norma que lo modifica y adicionalmente debe difundirse en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano denominada Sistema Único de Trámites (SUT) y en el respectivo Portal Institucional de la entidad;

Que, así mismo, que para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) materia de aprobación se deben tomar en consideración las disposiciones establecidas en la Resolución de Secretaría General de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP que aprueba Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, el Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo crea el Sistema Único de Trámites (SUT), como la herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), y así como el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de las Entidades de la Administración Pública. Por su parte, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2020-PCM-SGP aprueba la actualización del Manual de Usuario del Sistema Único de Trámites (SUT);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ordenanza N° 654-2018-MPI aprobada por Decreto de Alcaldía N° 005-2020-A-MPI aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Ilo;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 711-2021-MPI publicada en el diario oficial de la región el 14 de Mayo de 2021, se establecen 149 Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Ilo, sus requisitos, calificación y plazo para resolver, las que en anexo forman parte integrante de dicha Ordenanza;



Que, el numeral 53.1 del artículo 53º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, sobre los derechos de tramitación señala que, procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento; asimismo, se precisa en el numeral 53.2 que, son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos; asimismo en el numeral 53.5 La entidad está obligada a reducir los derechos de tramitación en los procedimientos administrativos si, como producto de su tramitación, se hubieren generado excedentes económicos en el ejercicio anterior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 53.6 del artículo 53º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad, requisitos, plazos y tasas que se aprueban en la presente Ordenanza se han adecuado a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, todo ello, con el fin de dar celeridad y agilidad a los procedimientos administrativos y de esta manera brindar mejores servicios a los ciudadanos;

Que, la Gerencia de Administración Financiera mediante Memorandum N° 272-2021-GAF-MPI remite el Informe N° 179-2021-SGC-GAF-MPI, el cual contiene el informe técnico contenido en el Informe N° 04-2021-SMB-SGC-GAF-MPI que señala que los costos de los procedimientos de actualización del TUPA se han calculado aplicando la metodología establecida en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, y que se han utilizado el software informático MICOSTO que es parte del sistema SUT, por lo que concluyen gráficamente que son 143 tasas de derechos por aprobarse, la cual consta de 117 tasas respecto de Procedimientos Administrativos y 26 tasas respecto de servicios prestados en exclusividad que se adjunta el Texto TUPA – SUT. Así mismo, se señala que se han considerado que 16 Procedimientos Administrativos sean gratuitos por su contexto pese a tener un costo en su tramitación y de la misma forma que 03 servicios prestados en exclusividad sean considerados gratuitos por aplicación de los principios de modernización del Estado, tales como el de simplificación administrativa, eficacia y celeridad;

Que, por otro lado de la revisión del expediente, se tiene que corresponde la modificación del Artículo primero de la Ordenanza N° 711-2021-MPI, respecto de lo precisado en relación al proyecto TUPA – SUT remitido por la Gerencia de Planeamiento Estratégico mediante Informe N° 125-2021-SGPD-GPE-MPI, que comprende 120 procedimientos administrativos y 29 los servicios prestados con exclusividad, los que en total hacen 149 los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, y que no fueron debidamente detallados en la Ordenanza antes citada.

Que, en el marco legal descrito se ha procedido a actualizar el TUPA; considerando los procedimientos administrativos de las Unidades Orgánicas, determinadas por Ley; contando para ello con el sustento técnico y legal respectivo.

Estando a lo dictaminado y de conformidad a las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 y Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley Orgánica de

Municipalidades - Ley N° 27972; y normas pertinentes; con el voto por Mayoría del Concejo Municipal Provincial de Ilo, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL  
QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE  
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA  
Y LA SUBVENCIÓN DE COSTOS DE LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO**

**Artículo 1º.-** MODIFICAR el Artículo primero de la Ordenanza N° 711-2021-MPI, la cual debe quedar de la siguiente forma: “Establecer ciento cuarenta y nueve (149) procedimientos administrativos y servicios prestados con exclusividad, los cuales se dividen en ciento veinte (120) procedimientos administrativos, y veintinueve (29) servicios prestados con exclusividad por esta entidad, el mismo que como anexo único forma parte integrante de la presente ordenanza”.

**Artículo 2º.-** APROBAR ciento cuarenta (140) tasas de derechos del TUPA, la cual consta de 114 tasas respecto de Procedimientos Administrativos y 26 tasas respecto de servicios prestados en exclusividad del Texto TUPA – SUT, y así mismo aprobarse la estructura de costos de cada Procedimiento Administrativo y servicio prestado en exclusividad, que forman parte de la Ordenanza como Anexos 01 y 02 respectivamente.

**Artículo 3º.-** APROBAR la Subvención de COSTOS como gratuitos de 19 Procedimientos Administrativos contenidos en el Anexo 01 de la ordenanza, la cual incluye a 03 procedimientos administrados por la Gerencia de Rentas tales como: Compensación de deuda tributaria, Aplazamiento de deuda tributaria y Devolución de pagos indebidos o en exceso, y 03 Servicios Prestados en Exclusividad, contenidos en el Anexo 02 de la Ordenanza, los mismos que forman parte integrante de la presente ordenanza, y dispone su inclusión en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Ilo.

**Artículo 4º.-** APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Ilo, el mismo que consta de ciento cuarenta y nueve (149) procedimientos administrativos y servicios prestados con exclusividad, los cuales se dividen en ciento veinte (120) procedimientos administrativos, y veintinueve (29) servicios prestados con exclusividad por esta entidad, los cuales forman de la presente ordenanza como Anexo 03.

**Artículo 5º.-** DEROGAR la Ordenanza N° 644-2018-MPI y sus modificatorias compendiada bajo el TUO aprobada por Decreto de Alcaldía 005-2020-MPI y las normas del gobierno municipal que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza. La misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 6º.-** DISPONER el cumplimiento de la presente Ordenanza, según su competencia a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento Estratégico y Unidades Orgánicas que realizan los procedimientos administrativos de su competencia; y, a la Sub Gerencia de Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, [www.mpi.gob.pe](http://www.mpi.gob.pe).

**Artículo 7º.-** FACÚLTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, de conformidad a lo establecido en el Artículo 44º numeral 44.5 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERARDO FELIPE CARPIO DÍAZ  
Alcalde

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

### Aprueban la actualización de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Huarmaca

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-MDH

Huarmaca, 16 de diciembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

VISTO:

En Sesión Concejo Ordinaria N° 023-2021, de la fecha, 15 de diciembre del año 2021, la propuesta de Ordenanza Municipal que establece la Actualización de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Huarmaca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el numeral 3° del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM aprueba los Lineamientos de Organización del Estado con la finalidad que las entidades públicas, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera para responder a las necesidades en beneficio de la ciudadanía;

Que, en cumplimiento a la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado que declara al Estado Peruano en proceso de modernización con la

finalidad de mejorar la gestión pública, al Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública Nacional, a la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público;

Que, se hizo necesario adoptar las disposiciones necesarias para actualizar la estructura orgánica, y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, así como los instrumentos de gestión a las necesidades y objetivos institucionales;

Que, asimismo se precisa que las funciones realizadas por la Municipalidad Distrital de Huarmaca no son ejercidas por ninguna entidad o institución pública dentro de la jurisdicción del distrito de Huarmaca, por lo que se debe tener presente que la estructura, organización y funciones de la entidad municipal se cimientan en una visión de estado moderno orientado al ciudadano, eficiente, unitario y descentralizado; contando la Municipalidad Distrital de Huarmaca, con los recursos presupuestales suficientes para la implementación de la nueva estructura orgánica;

Que, estando a lo expuesto de conformidad con lo establecido en los numerales 3° y 8° del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente Ordenanza Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

**Artículo Primero.-** APROBAR la actualización de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, que consta de: un (01) Título Preliminar, seis (06) Títulos, ocho (08) Capítulos, dos (02) Capítulos del Régimen Laboral y Económico, doscientos ocho (208) Artículos, siete (07) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, una (01) Única Disposición Final de la Estructura Orgánica y un (01) Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Segundo.-** FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias, transitorias y demás necesarias para la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y el Organigrama Estructural de esta Entidad en el Diario Oficial el Peruano y/o en el diario mayor

**NLA** Normas Legales  
Actualizadas

MANTENTE  
INFORMADO CON  
LO ÚLTIMO EN  
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que  
están vigentes.

Preguntas y comentarios:  
[normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

#### NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



circulación de la región, debiendo publicarse los anexos de la misma, en la Plataforma Única del Estado Peruano GOB.PE. ([www.gob.pe/munihuarmaca](http://www.gob.pe/munihuarmaca)).

**Artículo Cuarto.-** ENCÁRGUESE a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones – TICs la publicación del íntegro de este documento técnico normativo de gestión institucional, en la Plataforma Única del Estado Peruano GOB.PE. ([www.gob.pe/munihuarmaca](http://www.gob.pe/munihuarmaca)).

**Artículo Quinto.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal disponer la implementación de la actualización aprobadas en la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Sexto.-** DERÓGUESE toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OVILDORO LARA TINEO  
Alcalde

2032789-1

## Aprueban la actualización del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Municipalidad Distrital de Huarmaca

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2021-MDH

Huarmaca, 16 de diciembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

VISTO:

En Sesión Concejo Ordinaria N°023-2021, de la fecha, 15 de diciembre del año 2021, sobre la propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba la Actualización del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado señala que en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la cual dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, norma de aplicación transversal a todo el sector público, dispone que para el acceso al empleo público es requisito indispensable que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal -CAP;

Que, mediante la Ley N° 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, cuya Cuarta Disposición Complementaria Final establece que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP-Provisional y el Presupuesto Analítico de Personal - PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE, cuya implementación progresiva será regulada por la directiva que emita SERVIR, como se dispone en la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE”, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, establece en el artículo 7° numeral 7.5 las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno;

Que, la Directiva N° 057-2015-SERVIR/GDSRH, dispone que el CAP Provisional sólo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el CPE;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°007-2021-MDH, se aprobó la Actualización de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, precisando que ha sido elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/P modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-P;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente ordenanza con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL CAP – PROVISIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

**Artículo Primero.-** APROBAR la Actualización del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-P; el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Tercero.-** ENCARGUESE a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y el Organigrama Estructural de esta Entidad en el Diario Oficial el Peruano y/o en el diario mayor circulación de la región, debiendo publicarse los anexos de la misma, en la Plataforma Única del Estado Peruano GOB.PE. ([www.gob.pe/munihuarmaca](http://www.gob.pe/munihuarmaca)).

**Artículo Cuarto.-** ENCARGUESE a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones – TICs la publicación del íntegro de este documento técnico normativo de gestión institucional, en la Plataforma Única del Estado Peruano GOB.PE. ([www.gob.pe/munihuarmaca](http://www.gob.pe/munihuarmaca)).

**Artículo Quinto.-** DERÓGUESE toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OVILDORO LARA TINEO  
Alcalde

2032798-1

## Aprueban el Régimen de la Actividad de Fiscalización y de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Huarmaca

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021-MDH

Huarmaca, 16 de diciembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

VISTO:

En Sesión Concejo Ordinaria N° 023-2021, de la fecha, 15 de diciembre del año 2021, el Informe N° 102-





2021-MDH/SGRT de fecha 26 de noviembre de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Rentas y Tributación; así como el Informe Legal N° 393-2021-0400-MDH/OAJ de fecha 10 de diciembre de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las Municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al concejo municipal la función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley”. Asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”

Que, de conformidad con el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 14-2017, de fecha 27 de diciembre de 2017, se aprobó el “Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Imposición de Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Huarmaca”;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título IV, Capítulo III, sobre el Procedimiento Sancionador, establece que se atribuye dicha facultad a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Que, el numeral 4 del Artículo 248° de la citada norma, señala que el Principio de Tipicidad solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía. Las disposiciones reglamentarias pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que por Ley o Decreto Legislativo se permita tipificar infracciones por norma reglamentaria;

Que, por Informe N° 102-2021-MDH/SGRT de fecha 26 de noviembre de 2021, la Sub Gerencia de Rentas y Tributación, ha emitido opinión técnica sobre el Régimen de la actividad de Fiscalización y de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Imposición de Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Huarmaca”, manifestando que es acorde a nuestra normatividad y debidamente actualizado, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Informe Legal N° 393-2021-0400-MDH/OAJ de fecha 10 de diciembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que la nueva propuesta de Ordenanza que aprueba el Régimen de la Actividad de Fiscalización y de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Imposición de Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Huarmaca”, presentada por la Sub Gerencia de Rentas y Tributación, es conforme con la normativa, respetando el marco delimitado por el TUO de la LPAG para la regulación del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Municipalidad Distrital de Huarmaca;

Que, el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas, tiene por finalidad establecer las disposiciones orientadas a estructurar el procedimiento sancionador garantizando al ciudadano la correcta aplicación ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales;

Que, a fin de dotar de eficacia y celeridad a la función municipal, es necesario regular de manera integral el Régimen de la Actividad de Fiscalización y de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones (CUI), que regule la función fiscalizadora de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, el cual normará la facultad con la que cuenta la autoridad municipal, el procedimiento de fiscalización, el procedimiento sancionador y la ejecución de sanciones administrativas;

De conformidad a lo estipulado en el artículo 9° inciso 8), y los artículos 39°, 40° y 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se adoptó lo siguiente:

#### **ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN Y DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Régimen de la Actividad de Fiscalización y de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, el cual consta de 59 artículos y cuatro (04) disposiciones transitorias y finales, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUI de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, el mismo que como Anexo 1, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** FACULTESE al señor alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación del presente régimen.

**Artículo Cuarto.-** DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 14-2017, de fecha 27 de diciembre de 2017, que aprueba el “Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Imposición de Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Huarmaca”, así como cualquier otra norma que se oponga al Régimen de la Actividad de Fiscalización de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUI, aprobados mediante la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ENCARGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, conforme a Ley, así como a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones – TICs la publicación del texto íntegro de los documentos de gestión y anexos aprobados, en la Plataforma Única del Estado Peruano GOB.PE. ([www.gob.pe/munihuarmaca](http://www.gob.pe/munihuarmaca)).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OVIDORO LARA TINEO  
Alcalde

2032799-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La solución digital para tus trámites de publicación de normas legales y declaraciones juradas en El Peruano



*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



[www.elperuano.com.pe/pga](http://www.elperuano.com.pe/pga)



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400



915 248 103 / 941 909 682 / 988 013 509



[pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe)